

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nota Aclaratoria al Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Antioquía de La Laguna, para constituirse en asociación religiosa, publicado el 26 de junio de 2007

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Vicealmirante CG DEM. Sergio Enrique Henaro Galán, para aceptar y usar las condecoraciones que en diferentes grados les confieren distintos gobiernos extranjeros

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Dolores Purón Mier y Terán, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular S-22.5 mediante la cual se comunica a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, la estructura del Sistema Estadístico para los Seguros de Pensiones, derivados de la leyes de seguridad social

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el acuerdo para el fortalecimiento de la asociación económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de bovino, carne y preparaciones de pollo, miel natural, bananas o plátanos frescos, naranjas, pasta o puré de tomate, jugo de naranja, jugo de tomate sin adición de azúcar, ketchup, las demás salsas de tomate, d-glucitol (sorbitol), dextrina y demás almidones y féculas modificados, cueros y pieles curtidos en "crust", calzado, cueros y pieles depilados y productos laminados planos de hierro o acero, originarios de Japón

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos y el procedimiento para su asignación, para importar a los Estados Unidos Mexicanos procedentes de la República de Honduras e internar a la República de Honduras, bienes textiles y del vestido en el periodo 2006-2009, que cumplan con lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar diversas mercancías clasificadas en el capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina, de conformidad al Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba, de la República de Panamá y de la República del Perú

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Daniel Ortiz Lora, como Corredor Público número 71 en la Plaza del Distrito Federal

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Lineamientos de Operación para el Esquema de Apoyo a la Competitividad para la Producción de Leche -Ordeña por Contrato- en el Marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Modelo de Convenio de Concertación del Programa de Promoción de Convenios en Materia de Justicia

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

NOTA Aclaratoria al Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Antioquía de La Laguna, para constituirse en asociación religiosa, publicado el 26 de junio de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

En los párrafos primero y tercero del extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de la agrupación IGLESIA CRISTIANA ANTIOQUIA DE LA LAGUNA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de junio de 2007, dice:

Párrafo Primero: "EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR JUAN ANTONIO HERNANDEZ MACIAS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA ANTIOQUIA DE LA LAGUNA".

Párrafo Tercero: "En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA ANTIOQUIA DE LA LAGUNA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:"

DEBE DECIR:

Párrafo Primero: "EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR JUAN ANTONIO HERNANDEZ MACIAS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA ANTIOQUIA DE LA LAGUNA".

Párrafo Tercero: "En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA ANTIOQUIA DE LA LAGUNA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:"

Atentamente

México, D.F., a 27 de junio de 2007.- El Director de Registro y Certificaciones, **Servando García Pineda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Vicealmirante CG DEM. Sergio Enrique Henaro Galán, para aceptar y usar las condecoraciones que en diferentes grados les confieren distintos gobiernos extranjeros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano Vicealmirante CG DEM. **Sergio Enrique Henaro Galán**, para aceptar y usar la Condecoración de "Legión de Mérito" en Grado de Oficial, que le otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano **Juan Antonio Mateos Cicero**, para aceptar y usar la Condecoración "Wissam Alaouite" en Grado de Grand Officier, que le otorga el Gobierno del Reino de Marruecos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana **Constanza Prado Cota**, para aceptar y usar la Condecoración "Caballero en la Orden de las Palmas Académicas", que le otorga el Gobierno de la República de Francia.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede permiso a la ciudadana Embajadora **Sandra Camila Antonia Fuentes-Berain Villenave**, para aceptar y usar la Condecoración de "La Orden de Oranje-Nassau", en Grado de Caballero, que le otorga el Gobierno de La Haya, Países Bajos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede permiso al ciudadano Capitán de Navío CG DEM **José Héctor Pereyra Rincón**, para aceptar y usar la Condecoración de "Navy and Marine Corps Commendation Medal", que le otorga el Departamento de Marina de Guerra de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEXTO.- Se concede permiso al ciudadano **Luis Manuel de la Peña Stettner**, para aceptar y usar la Condecoración "La Cruz del Mérito de la República Federal de Alemania", que le otorga la República Federal de Alemania.

México, D.F., a 20 de junio de 2007.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Sen. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Dolores Purón Mier y Terán, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana **Dolores Purón Mier y Terán**, para prestar servicios como Asistente del Departamento Comercial en la Embajada del Estado de Israel en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana **Ilana Baradón Axelrod**, para prestar servicios como Asistente del Departamento Comercial en la Embajada del Estado de Israel en México.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano **Álvaro Amador Muñiz**, para prestar servicios como Asistente de Visas en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano **Aquiles Méndez Vázquez**, para prestar servicios como Asistente de Beneficios Federales en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede permiso al ciudadano **José Napoleón Álvarez López Olivera**, para prestar servicios como Coordinador de Seguridad en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTÍCULO SEXTO.- Se concede permiso al ciudadano **Sergio Fernández Solares**, para prestar servicios como Auxiliar de Visas en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se concede permiso al ciudadano **Leobardo Montero Aguayo**, para prestar servicios como Asistente de Visas en el Consulado de los Estados Unidos de América en Hermosillo, Sonora.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se concede permiso al ciudadano **Rogelio de la Fuente Cruz**, para prestar servicios como Empleado del Departamento de Servicios Generales en el Consulado de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO NOVENO.- Se concede permiso al ciudadano **Jesús Ventura Rabago Estrada**, para prestar servicios como Supervisor de Mantenimiento en el Consulado de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se concede permiso al ciudadano **Alejandro Delgado Bolaños**, para prestar sus servicios como Asistente de Comercio en el Consulado de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana **Rosa Antonieta Contreras López**, para prestar sus servicios como Asistente de Bienes Raíces en el Consulado de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano **Adolfo Sarmiento Palacios**, para prestar sus servicios como Técnico en electrónica en la Sección de Servicios Generales en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana **Verónica Méndez Alvarado**, para prestar sus servicios como Voucher Examiner en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se concede permiso a la ciudadana **Alejandra del Pilar Moreno Ríbadeneyra**, para prestar sus servicios como Asistente del Departamento Político en la Embajada de Japón en México.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se concede permiso al ciudadano **Fernando Salazar Fuentes**, para prestar sus servicios como Chofer/Mensajero en la Embajada de Jamaica en México.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se concede permiso a la ciudadana **Ciria Nayeli del Socorro Mancera Delgado**, para prestar sus servicios como Secretaria/Recepcionista en la Embajada de Jamaica en México.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se concede permiso al ciudadano **Arturo Nuñez Salcedo**, para prestar sus servicios como Auxiliar de Visas en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se concede permiso al ciudadano **Manuel Alfredo Rodríguez Sosa**, para prestar sus servicios como Asistente de Visas en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se concede permiso a la ciudadana **Patricia Oliva Romero**, para prestar sus servicios como Operador Telefónico en el Consulado de los Estados Unidos de América en Mérida, Yucatán.

México, D.F., a 20 de junio de 2007.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Alma Hilda Medina Macías**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR S-22.5 mediante la cual se comunica a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, la estructura del Sistema Estadístico para los Seguros de Pensiones, derivados de la leyes de seguridad social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-22.5

Asunto: Se comunica la estructura del Sistema Estadístico para los Seguros de Pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.

A las instituciones de seguros
autorizadas para la práctica de los
seguros de pensiones, derivados
de las leyes de seguridad social

Con fundamento en el Título Noveno, Capítulo Primero, de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social, esta Comisión comunica la estructura del sistema estadístico que deberán presentar las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, en los términos de las presentes disposiciones.

PRIMERA.- El Sistema Estadístico para los Seguros de Pensiones, derivados de las leyes de seguridad social se integra de la siguiente manera:

I. Lista de Variables

En esta lista se resumen las principales características de cada uno de los campos que conforman el requerimiento estadístico de pensiones. Se identifica el nombre de cada campo, si la variable es fecha, valor o clave; el valor que puede tomar dicha variable; el tipo de cada campo (si es numérico -N- o alfanumérico -A), la longitud del mismo y la posición inicial y final que guarda en la base.

El manejo de las variables contenidas en la base de datos deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- Las variables de tipo alfanumérico, deberán aparecer justificadas hacia la izquierda en cada campo de la base de datos.
- Cuando la longitud de un campo alfanumérico sea superior a la requerida por el dato que se captura, los espacios de la derecha restantes deberán ser llenados con espacios en blanco.
- Los ceros contenidos en las claves de los catálogos no deberán omitirse.
- Las variables de tipo numérico deberán aparecer justificadas hacia la derecha. Los espacios de la izquierda restantes, serán llenados con ceros.
- Cuando se trate de cantidades en pesos, deberá especificarse si se trata de una cifra positiva o negativa, capturando en la última posición de la derecha del campo correspondiente, un 0 o un 1, respectivamente.

Dichas cantidades deberán reportarse sin punto decimal, para lo cual, la cifra que se desea reportar se multiplicará por 100.

Ejemplo:

Si se quiere reportar la cantidad -345.56 en un campo numérico de longitud 10, esta cifra deberá aparecer como 0000345561

I. LISTA DE VARIABLES									
CAMPOS		NOMBRE	VARIABLE	VALOR	No. DE CATALOGO	TIPO	LONGITUD	POSICION INICIAL	POSICION FINAL
C01		TIPO DE PENSION (j)	CLAVE	XXX	1	A	3	1	3
C02		TIPO DE PENSION (j)	CLAVE	XXX	1	A	3	4	6
C03		INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR (k)	CLAVE	XX	1	A	2	7	8
C04		TIPO DE COMPAÑIA	CLAVE	X		A	1	9	9
C05		NUMERO DE COMPAÑIA	CLAVE	9999	2	N	4	10	13
C06		AÑO/MES	CLAVE	AAAAMM		N	6	14	19
C07		No. DE SEGURIDAD SOCIAL	VALOR	XXXXXXXXXX		A	11	20	30
C08		CLAVE UNICA DE REGISTRO POBLACIONAL (CURP)	VALOR	XXXXXXXXXXXXXXXXXX		A	18	31	48
C09		FECHA DE NACIMIENTO	FECHA	AAAAMMDD		N	8	49	56
C10		SEXO	CLAVE	X		A	1	57	57
C11	1	OCUPACION ULTIMA	CLAVE	XX	3	A	2	58	59
C12		Nº DE SEMANAS RECONOCIDAS	VALOR	9999		N	4	60	63
C13	1	ESTADO CIVIL INICIAL	CLAVE	X	4	A	1	64	64
C14	1	ESTADO CIVIL ACTUAL	CLAVE	X	4	A	1	65	65
C15	1	CAMBIO DE ESTADO CIVIL EN EL AÑO	CLAVE	9		N	1	66	66
C16		FECHA DE INICIO DEL DERECHO	FECHA	AAAAMMDD		N	8	67	74
C17		UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR	CLAVE	XXXXXXXX	5	A	8	75	82
C18	1	CAUSA DE LA INVALIDEZ O INCAPACIDAD	CLAVE	XXX	ICD-10	A	3	83	85
C19	1	FECHA EN QUE OCURRIO LA INVALIDEZ O INCAPACIDAD	FECHA	AAAAMMDD		N	8	86	93
C20		PORCENTAJE DE VALUACION	VALOR	99		N	2	94	95
C21	1	CAMBIO EN EL PORCENTAJE DE VALUACION EN EL AÑO	CLAVE	9		N	1	96	96
C22	1	CAUSA DE LA MUERTE	CLAVE	XXX	ICD-10	A	3	97	99
C23	1	FECHA DE LA MUERTE	FECHA	AAAAMMDD		N	8	100	107
C24	1	CAUSA DE LA BAJA	CLAVE	XX	6	A	2	108	109
C25	1	FECHA DE LA BAJA	FECHA	99999999		N	8	110	117
C26	1	CAUSA DE LA ALTA	CLAVE	XX	7	A	2	118	119
C27	1	FECHA DE LA ALTA	FECHA	AAAAMMDD		N	8	120	127
C28	1	BAJA/ALTA	CLAVE	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	8	A	18	128	145
C29	1	ESTATUS DE LA POLIZA	CLAVE	X	9	A	1	146	146
C30	1	Nº DE POLIZA	CLAVE	XXXXXXXXXXXXXXXXXX		A	15	147	161
C31	1	FECHA INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA	FECHA	AAAAMMDD		N	8	162	169
C32	1	ESTADO DONDE SE PAGA LA PENSION	CLAVE	XX	10	A	2	170	171
C33	1	TIPO DE NEGOCIO	CLAVE	X	11	A	1	172	172
C34	1	AGUINALDO	VALOR	9999999999999999		N	17	173	189
C35	1	FINQUITO	VALOR	9999999999999999		N	17	190	206
C36	1	AYUDA ASISTENCIAL	VALOR	9999999999999999		N	17	207	223
C37	1	CAMBIO EN EL PORCENTAJE DE AYUDA ASISTENCIAL	CLAVE	9		N	1	224	224
C38	1	ASIGNACION FAMILIAR	VALOR	9999999999999999		N	17	225	241
C39	1	IMPORTE MENSUAL DE LA PENSION	VALOR	9999999999999999		N	17	242	258
C40	1	RENTAS PAGADAS EN EL AÑO	VALOR	9999999999999999		N	17	259	275
C41	1	BENEFICIO ADICIONAL	CLAVE	XXXXXXXXXXXX	12	A	12	276	287
C42	1	IMPORTE DE BENEFICIOS ADICIONALES	VALOR	9999999999999999		N	17	288	304
C43	1	SALDO DE LA RESERVA MATEMATICA	VALOR	9999999999999999		N	17	305	321
C44	1	SALDO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO DE BEN. ADIC.	VALOR	9999999999999999		N	17	322	338
C45	1	AJUSTE A LA RYA. POR CAM. EN EL EST. GPO. FAM.	VALOR	9999999999999999		N	17	339	355
C46	1	TASA TÉCNICA DE DESCUENTO	VALOR	9999		N	4	356	359
C47	1	EXPERIENCIA DEMOGRAFICA	CLAVE	XXXXXX	13	A	6	360	365
C48	1	PRIMAS EMITIDAS DEL AÑO	VALOR	9999999999999999		N	17	366	382
C49	1	PRIMAS EMITIDAS DEL AÑO DE BENEFICIOS ADICIONALES	VALOR	9999999999999999		N	17	383	399
C50	1 y 2	COMISIONES PAGADAS DEL AÑO	VALOR	9999999999999999		N	17	400	416
C51	1	DEVOLUCIONES DE RESERVAS AL IMSS	VALOR	9999999999999999		N	17	417	433
C52	1	RENTAS PRESCRITAS	VALOR	9999999999999999		N	17	434	450
C53	1	RENTAS NO COBRADAS	VALOR	9999999999999999		N	17	451	467
C54		PENSION MINIMA	CLAVE	9		N	1	468	468
C55	1 y 2	AFORE DE ORIGEN	CLAVE	XXX	14	A	3	469	471
C56	1	OPCION DE PENSION	CLAVE	9		N	1	472	472
C57	1	PROVIENE DE RETIRO PROGRAMADO	CLAVE	9		N	1	473	473
C58	1 y 2	CLAVE DEL AGENTE	CLAVE	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	15	A	15	474	488

1 Variables no contenidas en la Base de Datos de Prospección ni en el Documento de Resolución.

2 Información Confidencial, Para Uso Exclusivo de la CNSF.

II. Matriz de Captura

En esta matriz se especifica para cada tipo de registro el ámbito de aplicación correspondiente a cada variable.

Los espacios sombreados que aparecen en la matriz de captura, deberán llenarse con espacios en blanco para efectos de la construcción de los registros de la base de datos.

III. MATRIZ DE CAPTURA

[illegible]

C01	C02	C03		C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24
i	j	k	NOMBRE DEL CAMPO	FECHA	UNIDAD MED.	CAUSA	FECHA OCUR.	%	CAMBIO EN EL % DE	CAUSA	FECHA	CAUSA
			FUENTE DE LA INFORMACION	INICIO DER.	FAMILIAR	INV. O INC.	INV. O INC.	VALUACION	VAL. EN EL AÑO	MUERTE	MUERTE	DE BAJA
				IMSS	IMSS	IMSS-CIA.	IMSS	IMSS	CIA	CIA	IMSS-CIA.	CIA
			RIESGOS DE TRABAJO - INCAPACIDAD TOTAL									
321	010	01	INCAPACITADO TOTAL									
321	010	02	CONYUGE									
321	010	03	HUJO									
321	010	05	ASCENDIENTE									
			RIESGOS DE TRABAJO - INCAPACIDAD PARCIAL									
321	020	01	INCAPACITADO PARCIAL									
321	020	02	CONYUGE									
321	020	03	HUJO									
321	020	05	ASCENDIENTE									
			SEGURO DE SOBREVIVENCIA - INCAPACIDAD									
322	030	01	INCAPACITADO FALLECIDO									
322	030	02	VIUDEZ									
322	030	03	ORFANDAD PARCIAL									
322	030	04	ORFANDAD TOTAL									
322	030	05	ASCENDENCIA									
			RIESGO DE TRABAJO (MUERTE)									
022	040	01	ASEGUADO FALLECIDO									
022	040	02	VIUDEZ									
022	040	03	ORFANDAD PARCIAL									
022	040	04	ORFANDAD TOTAL									
022	040	05	ASCENDENCIA									
			INVALIDEZ									
331	050	01	INVALIDO									
331	050	02	CONYUGE									
331	050	03	HUJO									
331	050	05	ASCENDIENTE									
			SEGURO DE SOBREVIVENCIA - INVALIDEZ									
332	060	01	INVALIDO FALLECIDO									
332	060	02	VIUDEZ									
332	060	03	ORFANDAD PARCIAL									
332	060	04	ORFANDAD TOTAL									
332	060	05	ASCENDENCIA									
			VIDA									
024	070	01	ASEGUADO FALLECIDO									
024	070	02	VIUDEZ									
024	070	03	ORFANDAD PARCIAL									
024	070	04	ORFANDAD TOTAL									
024	070	05	ASCENDENCIA									
			CESANTIA EN EDAD AVANZADA									
341	080	01	JUBILADO									
341	080	02	CONYUGE									
341	080	03	HUJO									
341	080	05	ASCENDIENTE									
			VEJEZ									
341	090	01	JUBILADO									
341	090	02	CONYUGE									
341	090	03	HUJO									
341	090	05	ASCENDIENTE									
			RETIRO ANTICIPADO									
341	100	01	JUBILADO									
341	100	02	CONYUGE									
341	100	03	HUJO									

[illegible]

C01	C02	C03		C35	C36	C37	C38	C39	C40	C41	C42	C43
i	j	k	NOMBRE DEL CAMPO	FINIQUITO	AYUDA	CAMBIO %	ASIGNACION	IMPORTE	RENTAS PAG.	BENEFICIO	IMPORTE	SALDO DE
			FUENTE DE LA INFORMACION	ASISTENC.	AYUDA ASIST.	FAMILIAR	MENS.PENS.	EN EL AÑO	ADICIONAL	BEN.ADIC.	RES. MATEM.	
				CIA	CIA	CIA	CIA	CIA	CIA	CIA	CIA	CIA
			RIESGOS DE TRABAJO - INCAPACIDAD TOTAL									
321	010	01	INCAPACITADO TOTAL									
321	010	02	CONYUGE									
321	010	03	HIJO									
321	010	05	ASCENDIENTE									
			RIESGOS DE TRABAJO - INCAPACIDAD PARCIAL									
321	020	01	INCAPACITADO PARCIAL									
321	020	02	CONYUGE									
321	020	03	HIJO									
321	020	05	ASCENDIENTE									
			SEGURO DE SOBREVIVENCIA - INCAPACIDAD									
322	030	01	INCAPACITADO FALLECIDO									
322	030	02	VIUDEZ									
322	030	03	ORFANDAD PARCIAL									
322	030	04	ORFANDAD TOTAL									
322	030	05	ASCENDENCIA									
			RIESGO DE TRABAJO (MUERTE)									
022	040	01	ASEGURADO FALLECIDO									
022	040	02	VIUDEZ									
022	040	03	ORFANDAD PARCIAL									
022	040	04	ORFANDAD TOTAL									
022	040	05	ASCENDENCIA									
			INVALIDEZ									
331	050	01	INVALIDO									
331	050	02	CONYUGE									
331	050	03	HIJO									
331	050	05	ASCENDIENTE									
			SEGURO DE SOBREVIVENCIA - INVALIDEZ									
332	060	01	INVALIDO FALLECIDO									
332	060	02	VIUDEZ									
332	060	03	ORFANDAD PARCIAL									
332	060	04	ORFANDAD TOTAL									
332	060	05	ASCENDENCIA									
			VIDA									
024	070	01	ASEGURADO FALLECIDO									
024	070	02	VIUDEZ									
024	070	03	ORFANDAD PARCIAL									
024	070	04	ORFANDAD TOTAL									
024	070	05	ASCENDENCIA									
			CESANTIA EN EDAD AVANZADA									
341	080	01	JUBILADO									
341	080	02	CONYUGE									
341	080	03	HIJO									
341	080	05	ASCENDIENTE									
			VEJEZ									
341	090	01	JUBILADO									
341	090	02	CONYUGE									
341	090	03	HIJO									
341	090	05	ASCENDIENTE									
			RETIRO ANTICIPADO									
341	100	01	JUB									

III. MATRIZ DE CAPTURA

C01	C02	C03		C44	C45	C46	C47	C48	C49	C50	C51
i	j	k	NOMBRE DEL CAMPO	SALDO RRC DE BEN. ADIC.	AJUSTE RVA. EST. GPO. FAM.	TASA TECNICA DESC.	EXPERIENCIA DEMOGRAF.	PRIMAS EMITIDAS	PRIMAS EMITIDAS BEN. ADICIONALES	COMISIONES PAGADAS	DEVOLUCIONES RVAS. AL IMSS
			FUENTE DE LA INFORMACION	CIA	CIA	CIA	CIA	CIA	CIA	CIA	CIA
			RIESGOS DE TRABAJO - INCAPACIDAD TOTAL								
321	010	01	INCAPACITADO TOTAL								
321	010	02	CONYUGE								
321	010	03	HIJO								
321	010	05	ASCENDIENTE								
			RIESGOS DE TRABAJO - INCAPACIDAD PARCIAL								
321	020	01	INCAPACITADO PARCIAL								
321	020	02	CONYUGE								
321	020	03	HIJO								
321	020	05	ASCENDIENTE								
			SEGURO DE SOBREVIVENCIA - INCAPACIDAD								
322	030	01	INCAPACITADO FALLECIDO								
322	030	02	VIUDEZ								
322	030	03	ORFANDAD PARCIAL								
322	030	04	ORFANDAD TOTAL								
322	030	05	ASCENDENCIA								
			RIESGO DE TRABAJO (MUERTE)								
022	040	01	ASEGURADO FALLECIDO								
022	040	02	VIUDEZ								
022	040	03	ORFANDAD PARCIAL								
022	040	04	ORFANDAD TOTAL								
022	040	05	ASCENDENCIA								
			INVALIDEZ								
331	050	01	INVALIDO								
331	050	02	CONYUGE								
331	050	03	HIJO								
331	050	05	ASCENDIENTE								
			SEGURO DE SOBREVIVENCIA - INVALIDEZ								
332	060	01	INVALIDO FALLECIDO								
332	060	02	VIUDEZ								
332	060	03	ORFANDAD PARCIAL								
332	060	04	ORFANDAD TOTAL								
332	060	05	ASCENDENCIA								
			VIDA								
024	070	01	ASEGURADO FALLECIDO								
024	070	02	VIUDEZ								
024	070	03	ORFANDAD PARCIAL								
024	070	04	ORFANDAD TOTAL								
024	070	05	ASCENDENCIA								
			CESANTIA EN EDAD AVANZADA								
341	080	01	JUBILADO								
341	080	02	CONYUGE								
341	080	03	HIJO								
341	080	05	ASCENDIENTE								
			VEJEZ								
341	090	01	JUBILADO								
341	090	02	CONYUGE								
341	090	03	HIJO								
341	090	05	ASCENDIENTE								
			RETIRO ANTICIPADO								
341	100	01	JUBILADO								
341	100	02	CONYUGE								
341	100	03	HIJO								
341	100	05	ASCENDIENTE								
			SEGURO DE SOBREVIVENCIA - CESANTIA								
342	110	01	JUBILADO FALLECIDO								
342	110	02	VIUDEZ								
342	110	03	ORFANDAD PARCIAL								
342	110	04	ORFANDAD TOTAL								
342	110	05	ASCENDENCIA								
			SEGURO DE SOBREVIVENCIA - VEJEZ								
342	120	01	JUBILADO FALLECIDO								
342	120	02	VIUDEZ								
342	120	03	ORFANDAD PARCIAL								
342	120	04	ORFANDAD TOTAL								
342	120	05	ASCENDENCIA								
			SEGURO DE SOBREVIVENCIA - RETIRO								
342	130	01	JUBILADO FALLECIDO								
342	130	02	VIUDEZ								
342	130	03	ORFANDAD PARCIAL								
342	130	04	ORFANDAD TOTAL								
342	130	05	ASCENDENCIA								

III. MATRIZ DE CAPTURA

C01	C02	C03	NOMBRE DEL CAMPO	C52	C53	C54	C55	C56	C57	C58
i	j	k		RENTAS	RENTAS	PENSION	AFORE	OPCION	PROVIENE RETIRO	CLAVE
			FUENTE DE LA INFORMACION	PRESCRITAS	NO COBRADAS	MINIMA	DE ORIGEN	PENSION	PROGRAMADO	DE AGENTE
				CIA	CIA	IMSS-CIA	CIA	CIA	CIA	CIA
			RIESGOS DE TRABAJO - INCAPACIDAD TOTAL							
321	010	01	INCAPACITADO TOTAL							
321	010	02	CONYUGE							
321	010	03	HIJO							
321	010	05	ASCENDIENTE							
			RIESGOS DE TRABAJO - INCAPACIDAD PARCIAL							
321	020	01	INCAPACITADO PARCIAL							
321	020	02	CONYUGE							
321	020	03	HIJO							
321	020	05	ASCENDIENTE							
			SEGURO DE SOBREVIVENCIA - INCAPACIDAD							
322	030	01	INCAPACITADO FALLECIDO							
322	030	02	VIUDEZ							
322	030	03	ORFANDAD PARCIAL							
322	030	04	ORFANDAD TOTAL							
322	030	05	ASCENDENCIA							
			RIESGO DE TRABAJO (MUERTE)							
022	040	01	ASEGURADO FALLECIDO							
022	040	02	VIUDEZ							
022	040	03	ORFANDAD PARCIAL							
022	040	04	ORFANDAD TOTAL							
022	040	05	ASCENDENCIA							
			INVALIDEZ							
331	050	01	INVALIDO							
331	050	02	CONYUGE							
331	050	03	HIJO							
331	050	05	ASCENDIENTE							
			SEGURO DE SOBREVIVENCIA - INVALIDEZ							
332	060	01	INVALIDO FALLECIDO							
332	060	02	VIUDEZ							
332	060	03	ORFANDAD PARCIAL							
332	060	04	ORFANDAD TOTAL							
332	060	05	ASCENDENCIA							
			VIDA							
024	070	01	ASEGURADO FALLECIDO							
024	070	02	VIUDEZ							
024	070	03	ORFANDAD PARCIAL							
024	070	04	ORFANDAD TOTAL							
024	070	05	ASCENDENCIA							
			CESANTIA EN EDAD AVANZADA							
341	080	01	JUBILADO							
341	080	02	CONYUGE							
341	080	03	HIJO							
341	080	05	ASCENDIENTE							
			VEJEZ							
341	090	01	JUBILADO							
341	090	02	CONYUGE							
341	090	03	HIJO							
341	090	05	ASCENDIENTE							
			RETIRO ANTICIPADO							
341	100	01	JUBILADO							
341	100	02	CONYUGE							
341	100	03	HIJO							
341	100	05	ASCENDIENTE							
			SEGURO DE SOBREVIVENCIA - CESANTIA							
342	110	01	JUBILADO FALLECIDO							
342	110	02	VIUDEZ							
342	110	03	ORFANDAD PARCIAL							
342	110	04	ORFANDAD TOTAL							
342	110	05	ASCENDENCIA							
			SEGURO DE SOBREVIVENCIA - VEJEZ							
342	120	01	JUBILADO FALLECIDO							
342	120	02	VIUDEZ							
342	120	03	ORFANDAD PARCIAL							
342	120	04	ORFANDAD TOTAL							
342	120	05	ASCENDENCIA							
			SEGURO DE SOBREVIVENCIA - RETIRO							
342	130	01	JUBILADO FALLECIDO							
342	130	02	VIUDEZ							
342	130	03	ORFANDAD PARCIAL							
342	130	04	ORFANDAD TOTAL							
342	130	05	ASCENDENCIA							

III. Definición de Variables

Se establecen los siguientes conceptos, que deberán ser extraídos de los distintos documentos emitidos por el IMSS, de la Base de Datos de Prospección, de la Base de Datos de Resolución y/o de los archivos de la aseguradora, según sea el caso.

Todas las cantidades deberán registrarse en pesos.

La información a reportar será con base en la estadística acumulada de todas las pólizas que hayan estado en vigor o que hayan tenido alguno de los estatus que se describen a continuación, del 1 de enero a la fecha de reporte. Los estatus que se definen aplican por póliza, es decir, todos los integrantes del grupo familiar comparten el mismo estatus.

- **Expirada:** Es la póliza en la cual la pensión ha terminado por cualquier causa, sin implicar devolución de recursos al IMSS. Por ejemplo el caso de muerte, edad máxima cumplida, abandono de estudios, etc., del último integrante del grupo familiar.
- **Cancelada:** Es la póliza en la cual la pensión ha terminado por cualquier causa para todos los integrantes del grupo familiar, implicando la devolución de recursos al IMSS, como es el caso de la rehabilitación del inválido o el incapacitado, el matrimonio de la viuda(o) cuando no existan huérfanos con derecho a pensión, etc.
- **Rehabilitada:** Es aquella póliza que venció en cualquier momento de su vigencia y que posteriormente fue puesta en vigor.

Consideraciones Generales:

- **Titular de la Pensión:** Persona cuyo nombre aparece en el Documento de Resolución emitido por el IMSS bajo el rubro de "Nombre del asegurado". Esta persona podrá estar recibiendo una pensión, haber fallecido como pensionado o haber muerto como trabajador activo.
- **Pensionado Principal:** Corresponde al titular de la pensión, exceptuando a aquel que haya fallecido como trabajador activo.
- **Beneficiario:** Cada una de las personas que aparecen bajo el rubro de "Beneficiarios Legales" en el Documento de Resolución último conocido.
- **Integrante del Grupo Familiar:** Se refiere tanto al titular de la pensión como a cada uno de sus beneficiarios.
- **Registro:** Es el renglón completo de la base de datos que se abre para cada integrante del grupo familiar y que contiene toda la información requerida por la matriz de captura.
- **Pago Vencido:** Se refiere al pago único devengado diariamente desde la fecha de inicio del derecho hasta la fecha de resolución, y que corresponde al monto denotado por C en las Notas Técnicas para el Cálculo de Montos Constitutivos de Invalidez y Vida y Riesgos de Trabajo.
- **Alta:** Se refiere al ingreso o reingreso a la pensión de cualquier integrante del grupo familiar, que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza.
- **Baja:** Se refiere a la salida de la póliza de cualquier integrante del grupo familiar.

A continuación se definen cada una de las variables que conforman la base de datos estadística:

C01 y C02 Tipo de Pensión: Estos campos se definen en función de los identificadores i,j, respectivamente, mismos que servirán para determinar si los beneficios que se otorgan son cubiertos por una pensión de Incapacidad Total, Incapacidad Parcial, Invalidez, Cesantía en edad avanzada, Vejez o Retiro, durante la vida del pensionado principal, o por un Seguro de Supervivencia a partir del fallecimiento de éste. Dichos identificadores también servirán para definir aquellos casos en que los beneficios son cubiertos por un Seguro de Muerte por Riesgos de Trabajo o un Seguro de Vida, que se originan cuando el titular de la pensión muere directamente como trabajador activo.

Las variables i,j utilizadas en los campos C01 y C02, se encuentran contenidas en el catálogo 1.

C03 Integrante del Grupo Familiar: Este campo se compone de un identificador que permitirá conocer al integrante del grupo familiar a quien corresponde el registro.

Este campo se definirá en función de la variable k contenida también en el catálogo 1.

Catálogo 1

CP1	CP2	CP3
i	j	k

		Riesgos de Trabajo - Incapacidad Total
i=321	j=010	k = 01 Incapacitado Total
i=321	j=010	k = 02 Cónyuge
i=321	j=010	k = 03 Hijo
i=321	j=010	k = 05 Ascendiente
		Riesgos de Trabajo - Incapacidad Parcial
i=321	j=020	k = 01 Incapacitado Parcial
i=321	j=020	k = 02 Cónyuge
i=321	j=020	k = 03 Hijo
i=321	j=020	k = 05 Ascendiente
		Seguro de Supervivencia - Incapacidad
i=322	j=030	k = 01 Incapacitado Fallecido
i=322	j=030	k = 02 Viudez
i=322	j=030	k = 03 Orfandad Parcial (sencilla)
i=322	j=030	k = 04 Orfandad Total (doble)
i=322	j=030	k = 05 Ascendencia
		Riesgos de Trabajo - Muerte
i=022	j=040	k = 01 Asegurado Fallecido
i=022	j=040	k = 02 Viudez
i=022	j=040	k = 03 Orfandad Parcial (sencilla)
i=022	j=040	k = 04 Orfandad Total (doble)
i=022	j=040	k = 05 Ascendencia
		Invalidez
i=331	j=050	k = 01 Inválido
i=331	j=050	k = 02 Cónyuge
i=331	j=050	k = 03 Hijo
i=331	j=050	k = 05 Ascendiente
		Seguro de Supervivencia - Invalidez
i=332	j=060	k = 01 Inválido Fallecido
i=332	j=060	k = 02 Viudez
i=332	j=060	k = 03 Orfandad Parcial (sencilla)
i=332	j=060	k = 04 Orfandad Total (doble)
i=332	j=060	k = 05 Ascendencia
		Vida
i=024	j=070	k = 01 Asegurado Fallecido
i=024	j=070	k = 02 Viudez
i=024	j=070	k = 03 Orfandad Parcial (sencilla)
i=024	j=070	k = 04 Orfandad Total (doble)
i=024	j=070	k = 05 Ascendencia

		Cesantía en Edad Avanzada
i=341	j=080	k = 01 Jubilado
i=341	j=080	k = 02 Cónyuge
i=341	j=080	k = 03 Hijo
i=341	j=080	k = 05 Ascendiente
		Vejez
i=341	j=090	k = 01 Jubilado
i=341	j=090	k = 02 Cónyuge
i=341	j=090	k = 03 Hijo
i=341	j=090	k = 05 Ascendiente
		Retiro Anticipado
i=341	j=100	k = 01 Jubilado
i=341	j=100	k = 02 Cónyuge
i=341	j=100	k = 03 Hijo
i=341	j=100	k = 05 Ascendiente
		Seguro de Supervivencia - Cesantía
i=342	j=110	k = 01 Jubilado Fallecido
i=342	j=110	k = 02 Viudez
i=342	j=110	k = 03 Orfandad Parcial (sencilla)
i=342	j=110	k = 04 Orfandad Total (doble)
i=342	j=110	k = 05 Ascendencia
		Seguro de Supervivencia - Vejez
i=342	j=120	k = 01 Jubilado Fallecido
i=342	j=120	k = 02 Viudez
i=342	j=120	k = 03 Orfandad Parcial (sencilla)
i=342	j=120	k = 04 Orfandad Total (doble)
i=342	j=120	k = 05 Ascendencia
		Seguro de Supervivencia - Retiro
i=342	j=130	k = 01 Jubilado Fallecido
i=342	j=130	k = 02 Viudez
i=342	j=130	k = 03 Orfandad Parcial (sencilla)
i=342	j=130	k = 04 Orfandad Total (doble)
i=342	j=130	k = 05 Ascendencia

Se entenderá como asegurado fallecido, al titular de la pensión que murió directamente como trabajador activo, es decir, sin haber sido pensionado.

El término orfandad parcial (sencilla), se aplica cuando vive uno de los dos progenitores del huérfano, independientemente si este progenitor tiene o no derecho a pensión.

Orfandad total (doble) se refiere al huérfano que lo es de padre y madre.

Cuando existan varias incapacidades parciales de un mismo asegurado en la misma compañía, se deberá abrir un registro por cada una de ellas.

Cuando exista una pensión de incapacidad por Riesgos de Trabajo y simultáneamente otra de Invalidez en la misma compañía, se deberá abrir un registro por cada una de ellas.

Los registros de baja deberán aparecer únicamente durante el ejercicio en el que se tuvo conocimiento de la misma.

Al ocurrir la muerte del pensionado principal, se procederá a dar de baja el registro de éste y se darán de alta los registros correspondientes al Seguro de Supervivencia (uno para cada integrante del grupo familiar), los cuales deberán heredar la información de los registros de la póliza cuando el pensionado principal se encontraba con vida, salvo en aquellas variables en donde se especifique lo contrario o la matriz de captura no lo permita.

Particularmente, no deberán transcribirse los saldos correspondientes a las siguientes variables, ya que en éstos deberá reportarse únicamente la información correspondiente al Seguro de Supervivencia:

- Aguinaldo
- Finiquito
- Importe Mensual de la Pensión
- Rentas Pagadas en el año
- Importe de Beneficios Adicionales
- Saldo de la Reserva Matemática
- Saldo de la Reserva de Riesgos en Curso de Beneficios Adicionales
- Ajuste a la Reserva por Cambios en la Composición Familiar
- Primas emitidas del Año
- Primas emitidas del Año de Beneficios Adicionales
- Comisiones Pagadas del Año
- Otras Compensaciones a Agentes
- Devoluciones de Reservas al IMSS
- Rentas Prescritas
- Rentas No Cobradas

En los reportes correspondientes al año de fallecimiento del pensionado principal, deberán aparecer tanto los registros pertenecientes a la póliza cuando aquél estaba con vida, como los correspondientes al Seguro de Supervivencia que se hayan dado de alta.

De esta manera, el monto total de los conceptos enumerados anteriormente a la fecha de reporte, se obtendrá como la suma de lo registrado cuando el pensionado principal estaba con vida, más lo referente al Seguro de Supervivencia.

En los años posteriores al de la baja ocasionada por la muerte del pensionado principal, se reportará el registro del pensionado principal fallecido en sustitución del que le correspondió al estar con vida, siempre y cuando exista Seguro de Supervivencia.

Los registros correspondientes a las pensiones por Retiro, Cesantía en edad avanzada o Vejez, que se paguen bajo la modalidad de Retiros Programados y cuyo Seguro de Supervivencia haya sido contratado con la compañía de seguros, serán manejados de la siguiente manera:

Cuando el pensionado por Retiro Programado se encuentre con vida, deberán aparecer los registros de todos los integrantes del grupo familiar, como si se tratara de una pensión bajo la modalidad de Renta Vitalicia.

A la muerte del pensionado por Retiro Programado, se procederá a dar de alta tanto el registro correspondiente al pensionado fallecido, como los registros de los beneficiarios en el Seguro de Supervivencia.

En estos casos, aunque el registro del titular de la pensión deberá aparecer en la base de datos, la información que se desconozca de éste, podrá omitirse.

C04 Tipo de Compañía: Se especificará con la letra P, que la aseguradora está facultada para operar los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social. Este carácter deberá aparecer para todos los integrantes del grupo familiar.

C05 Número de Compañía: Se especificará mediante el catálogo 2, la clave de la compañía aseguradora.

Catálogo 2

Número de Compañía	Nombre
0901	PENSIONES COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.
0902	PENSIONES BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
0903	HSBC PENSIONES, S.A.
0904	HSBC RENTAS VITALICIAS, S.A.
0905	PENSIONES BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
0906	PROFUTURO GNP PENSIONES, S.A. DE C.V.
0907	PRINCIPAL PENSIONES, S.A. DE C.V.
0908	PENSIONES BANAMEX, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANAMEX
0909	METLIFE PENSIONES MEXICO, S.A.
0910	PENSIONES INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA
0911	ROYAL AND SUNALLIANCE PENSIONES (MEXICO), S.A. DE C.V.

C06 Año/mes: Se capturará el año y el mes de la fecha de reporte. Esta fecha corresponderá al cierre del ejercicio de que se trate.

Campo					
A	A	A	A	M	M

C07 No. de Seguridad Social: Se identificará el número de seguridad social del titular de la pensión, de cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas durante el período comprendido entre el 1o. de enero y la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

El número de Seguridad Social del titular de la pensión, deberá capturarse en los registros de todos los integrantes del grupo familiar.

C08 CURP: Se reportará la Clave Unica de Registro Poblacional del titular de la pensión, de cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

C09 Fecha de Nacimiento: Se especificará la fecha de nacimiento del titular de la pensión y de cada uno de los beneficiarios, indicando el año, mes y día de su nacimiento, para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

Campo							
A	A	A	A	M	M	D	D

C10 Sexo: Se identificará el sexo del titular de la pensión y de cada uno de los beneficiarios, mediante la letra M si es masculino o F si es femenino, para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

C11 Ocupación Ultima*: Se especificará la ocupación del titular de la pensión de acuerdo a la actividad económica que desempeñaba antes de la fecha de inicio del derecho a la pensión, clasificada de acuerdo al catálogo 3, para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

* Variables no contenidas en la Base de Datos de Prospectación ni en el Documento de Resolución.

Catálogo 3

Campo	
01	Agricultura, Ganadería, Caza y Pesca
02	Minería
03	Extracción de petróleo y gas
04	Industria Manufacturera
05	Electricidad y Agua
06	Construcción
07	Comercio
08	Transporte y Comunicación
09	Servicios Financieros
10	Administración Pública y Defensa
11	Servicios Comunes y Sociales
12	Servicios profesionales y técnicos
13	Servicios en restaurantes y hoteles
14	Servicios profesionales y mantenimiento
15	Otros

C12 Número de Semanas Reconocidas: Número de semanas que el titular de la pensión cotizó al IMSS, correspondiente a cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

C13 Estado Civil Inicial*: Se identificará mediante las claves definidas en el catálogo 4, el estado civil del pensionado principal al inicio del ejercicio correspondiente, o si se trata del primer año de vigencia de la póliza, se reportará el estado civil que tenía aquél al inicio de la misma. Esta variable se reportará para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

Catálogo 4

Campo	
1	Soltero
2	Casado
3	Divorciado
4	Viudo
5	Unión Libre

C14 Estado Civil Actual*: Se identificará mediante las claves definidas en el catálogo 4, el estado civil que tenga el pensionado principal a la fecha de reporte.

Para efectos de la actualización de esta variable sólo se considerará como cambio en el estado civil, aquel que haya sido notificado mediante una resolución por parte del IMSS, por lo tanto, no será necesario que la aseguradora levante un censo a su población de pensionados para conocer el estado civil que éstos guardan.

Esta variable se reportará para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

C15 Cambios de Estado Civil en el Año*: Se especificará con el número 1, si el pensionado principal cambió de estado civil durante el año, en caso contrario, se capturará 0.

Esta variable se reportará para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1 de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

Esta variable inicia en cero el 1 de enero de cada año.

C16 Fecha de Inicio del Derecho: Corresponde a la fecha que determina el IMSS como inicio del derecho de cada integrante del grupo familiar y que aparece en la Base de Prospectación y en los documentos que emite el IMSS. Se registrará de manera independiente para el titular de la pensión y para cada uno de los beneficiarios.

A la muerte del pensionado principal, la fecha de inicio del derecho de él y de los beneficiarios no se alterará, salvo por resolución del IMSS, debiendo transcribirse a los registros del Seguro de Supervivencia.

Esta variable se reportará para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1 de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

Campo							
A	A	A	A	M	M	D	D

C17 Unidad de Medicina Familiar: Se identificará por clave según el catálogo 5, la Unidad de Medicina Familiar encargada de dar trámite a la pensión, tanto del pensionado principal como de cada uno de los beneficiarios en su caso, para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1 de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha. Esta clave se conforma de los identificadores que especifican la Delegación, Subdelegación Regional del IMSS y el número de la Unidad de Medicina Familiar Dependiente, como se muestra a continuación:

Delegación Clave	Subdelegación Clave	Unidad de Medicina Familiar Dependiente

Cuando el pensionado principal se encuentre con vida, cada uno de los integrantes del grupo familiar compartirán la misma clave.

Catálogo 5

Clave	Delegación	Clave	Subdelegación	U.M.F. Dependiente
01	Aguascalientes	001	Metropolitana Norte	002, 003, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 020, 021, 024
		019	Metropolitana Sur	001, 004, 023
02	Baja California Norte	001	Metropolitana Mexicali	002, 003, 004, 005, 010, 015, 016, 024, 026, 028, 031
		002	Tecate	006
		003	Ensenada	008, 011, 013, 014, 022, 025, 029, 032
		004	San Luis Río Colorado	009, 012
		005	Tijuana	007, 017, 018, 019, 027, 033
03	Baja California Sur	001	Metropolitana La Paz	001, 002, 003, 004, 005, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016
		008	Los Cabos	006, 007
04	Campeche	001	Metropolitana Campeche	001, 002, 003, 005, 006, 007, 008, 009, 010
		004	Ciudad del Carmen	004
05	Coahuila	003	Metropolitana Saltillo	002, 003, 004, 006, 062, 067, 070, 073, 082
		009	Torreón	016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 043, 044, 045, 046, 047, 053, 054, 061, 066, 072, 080
		011	Ciudad Acuña	013, 081
		012	Piedras Negras	011, 012, 014, 015, 060, 064, 079
		017	Monclova	007, 008, 009, 010, 050, 052, 074, 084, 085
		023	Sabinas	023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 031, 032

06	Colima	001	Metropolitana Colima	001, 005, 006, 011, 013, 016
		003	Manzanillo	002, 009, 010
		007	Tecomán	003, 004, 007, 014, 015, 020
07	Chiapas	001	Tuxtla Gutiérrez	002, 013, 014, 017, 018, 020, 021, 023, 024, 028, 031, 032, 034, 035, 036, 037, 040, 041, 042, 043, 044, 045
		002	Metropolitana Tapachula	001, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 015, 016, 019, 022, 026, 027, 029, 030, 033
08	Chihuahua	001	Metropolitana Chihuahua	002, 003, 004, 028, 029, 030, 033, 044, 058
		003	Cauhtémoc	005, 007, 016, 017, 018, 031, 032, 038, 039, 041
		005	Delicias	011, 012, 013, 014, 020, 021, 025, 027, 057
		008	Nuevo Casas Grandes	022, 037, 040, 042, 045, 054, 055
		010	Ciudad Juárez	010, 043, 046, 047, 048, 050, 056, 061
		022	Hidalgo del Parral	008, 009, 023, 024, 026, 036
10	Durango	001	Metropolitana Durango	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 014, 015, 019, 026, 028, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 044, 049, 050, 082, 103
		013	Gómez Palacio	010, 011, 013, 020, 024, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 043, 045, 047, 048
11	Guanajuato	001	Guanajuato	011, 012, 020, 029, 031, 038, 039, 042, 046, 050
		005	Irapuato	002, 009, 022, 032, 033, 035, 044, 045
		008	Celaya	005, 006, 008, 013, 017, 018, 023, 037, 040, 041, 049
		014	Salamanca	003, 015, 016, 019, 034, 036
		017	León	014, 021, 024, 025, 026, 027, 028, 030, 047, 051, 052, 053
12	Guerrero	001	Chilpancingo	003, 007, 023, 030
		002	Metropolitana Acapulco	002, 009, 011, 012, 013, 014, 016, 025, 026, 028
		003	Iguala de la Independencia	004, 005, 006, 010, 018, 019, 020, 021, 022, 024
		013	Zihuatanejo	008, 015, 017, 027
13	Hidalgo	001	Metropolitana Pachuca	001, 016, 018, 021, 022, 025, 029, 030, 031
		005	Tulancingo	002, 003, 004, 023
		007	Ciudad Zahagún	008, 015
		010	Tula de Allende	005, 006, 007, 009, 026, 027
14	Jalisco	012	Tepatitlán de Morelos	007, 041, 044, 047, 084, 085, 086, 087, 094, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 159, 160, 166, 168
		015	Ocotlán	006, 022, 023, 066, 067, 095, 100, 111, 165, 169

		022	Ciudad Guzmán	009, 013, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 028, 033, 035, 036, 037, 061, 062, 063, 064, 065, 071, 076, 081, 082, 083, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 152, 161
		038	Hidalgo "B"	002, 004, 008, 032, 051, 053, 057, 060, 068, 079, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 163, 171
		039	Libertad Reforma "C"	003, 005, 039, 040, 048, 049, 050, 052, 054, 078, 093, 167
		040	Juárez "A"	001, 010, 011, 012, 024, 025, 026, 027, 029, 030, 031, 034, 038, 055, 056, 058, 059, 069, 072, 073, 074, 075, 077, 088, 091, 092, 096, 097, 098, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 147, 148, 150, 151, 153, 154, 155, 156
		050	Puerto Vallarta	042, 043, 070, 080, 157, 158, 162, 170
15	Valle de México	005	Naucalpan Lomas Verdes	061, 065, 080, 088, 097, 190
		006	Tlanepantla	051, 052, 056, 058, 059, 060, 062, 063, 064, 066, 079, 095, 184, 185, 186, 187, 188, 192
		054	Ecatepec	054, 055, 067, 068, 076, 077, 089, 091, 092, 093, 191
		080	Los Reyes la Paz	069, 070, 073, 074, 075, 078, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 096, 180, 181, 182, 183, 189, 193, 195
16	Estado de México	001	Toluca	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044
17	Michoacán	003	Metropolitana Morelia	001, 002, 003, 020, 024, 025, 030, 042, 046, 047, 051, 063, 064, 065, 070, 071, 074, 075
		009	Uruapan del Progreso	009, 011, 023, 026, 032, 036, 039, 040, 043, 045, 052, 057, 058, 060, 067, 073, 076
		013	Zamora de Hidalgo	004, 005, 006, 013, 017, 021, 028, 038, 044, 049, 054, 062, 066, 068, 069, 072, 077
		017	Zitácuaro	010, 018, 019, 033, 037, 041, 048, 050, 053, 059, 061
		027	Lázaro Cárdenas	012, 027, 031, 078
18	Morelos	001	Metropolitana Cuernavaca	001, 002, 003, 016, 017, 018, 019, 020, 023
		011	Cuautla de Morelos	007, 008, 010, 012, 014, 015, 021, 022, 033
		015	Zacatepec	004, 005, 006, 009, 011, 013, 034

19	Nayarit	001	Metropolitana Tepic	002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026
20	Nuevo León	006	Montemorelos	011, 012, 013, 016, 018, 052, 053, 054, 055, 056
		031	Noreste	006, 009, 010, 015, 031, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 060
		032	Noroeste	026, 028, 035, 037, 039
		033	Sureste	002, 003, 014, 020, 027, 029, 030, 032, 036, 051
		034	Suroeste	005, 007, 008, 024, 038
21	Oaxaca	002	Oaxaca	001, 004, 007, 013, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 024, 025, 027, 031, 034, 036, 038, 039, 040, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058
		003	Salina Cruz	002, 005, 006, 012, 023, 028, 029, 030, 037
		004	S. J. Bautista Tuxtepec	059, 064
		053	Santa Ma. Huatulco	004, 026, 032, 033, 035
22	Puebla	001	Puebla Norte	002, 003, 006, 010, 017, 019, 039, 047, 049, 055, 078, 086
		005	Teziutlán	023, 025, 033, 037, 040, 046, 052, 053, 056, 085, 089
		006	Tehuacán	015, 016, 027, 028, 029, 038, 042, 043, 044, 077, 088
		008	Izúcar de Matamoros	024, 026, 031, 032, 034, 035, 050, 087
		022	Puebla Sur	001, 004, 011, 012, 013, 014, 021, 041, 057
23	Querétaro	001	Metropolitana Querétaro	002, 009, 010, 011, 013, 014, 015, 016, 057, 059, 064
		003	San Juan del Río	004, 005, 006, 008, 012, 056, 058, 060, 061, 062, 063, 065
24	Quintana Roo	001	Metropolitana Chetumal	001, 005, 006, 008, 900, 901
		002	Cozumel	002, 009, 010, 011, 012
		007	Cancún	003, 004, 007, 013, 014, 015
25	San Luis Potosí	001	Metropolitana Oriente	005, 009, 019, 021, 022, 023, 026, 045, 047
		003	Matehuala	010, 015, 043, 046
		005	Ciudad Valles	003, 004, 008, 011, 012, 013, 024, 029, 030, 031, 033, 034, 035
		060	Metropolitana Poniente	001, 002, 007, 016, 020, 040, 042
26	Sinaloa	001	Culiacán	002, 010, 011, 020, 022, 024, 028, 035, 036, 046, 052, 053, 054
		003	Los Mochis	005, 006, 007, 008, 012, 013, 014, 017, 018, 033, 037, 039, 040, 043
		004	Guasave	009, 015, 019, 023, 025, 026, 032, 041, 048, 051
		005	Mazatlán	003, 016, 021, 027, 029, 031, 034, 038, 044, 045, 050

27	Sonora	001	Hermosillo	002, 006, 019, 025, 037, 046, 047, 051
		003	Guaymas	004, 013, 054, 056
		007	Navojoa	007, 014, 015, 016, 020, 026, 040, 042, 057, 058, 059, 060, 061, 062
		010	Nogales	005, 010, 021, 024
		043	Caborca	008, 009, 022, 032, 038, 052
		051	Agua Prieta	012, 044, 055
		057	Nacozari de García	023, 048, 049, 050
		070	Metropolitana Ciudad Obregón	001, 011, 017, 018, 027, 028, 029, 030, 031, 033, 034, 035, 036, 039, 041, 043, 045, 053
28	Tabasco	001	Metropolitana Villahermosa	003, 004, 015, 018, 020, 026, 027, 030, 033, 035, 036, 038, 039, 042, 043
		002	Cárdenas	002, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 021, 022, 023, 025, 032, 040, 041
29	Tamaulipas	001	Metropolitana Ciudad Victoria	001, 028, 031, 032, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 081
		004	Reynosa	015, 017, 019, 020, 021, 022, 023, 033
		010	Tampico	007, 008, 009, 010, 037, 038, 074, 075, 077
		013	Ciudad Mante	002, 003, 004, 005, 014, 025, 026, 027, 029, 030, 034, 035
		018	Nuevo Laredo	078
		019	Matamoros	012, 018, 036, 066, 079
30	Tlaxcala	001	Metropolitana Tlaxcala	005, 006, 007, 008, 009, 010, 017, 018, 019, 020, 022, 035, 037, 048, 051
31	Veracruz Norte	002	Metropolitana Jalapa	010, 012, 013, 017, 018, 019, 021, 022, 029, 030, 036, 037, 038, 042, 054, 056, 058, 062, 063, 064, 066, 067
		007	Poza Rica	024, 026, 027, 047, 048, 049, 052, 053, 055, 059, 060
		009	Martínez de la Torre	016, 023, 028, 043, 044, 045, 046
		012	Veracruz	015, 025, 031, 039, 040, 057, 061, 068
		025	Lerdo de Tejada	020, 032, 033, 034, 035, 050, 051, 070
32	Veracruz Sur	002	Córdoba	009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 030, 031, 058, 061, 063
		003	Metropolitana Orizaba	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 022
		038	Cosamaloapan de Carpio	029, 035, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 054, 056
		045	Coatzacoalcos	032, 034, 036, 050, 051, 053, 055, 057, 059, 060, 062

33	Yucatán	001	Mérida Norte	013, 016, 020, 052, 057, 059
		033	Mérida Sur	002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 014, 015, 017, 018, 019, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 054, 055, 056, 058
34	Zacatecas	001	Metropolitana Zacatecas	001, 003, 004, 005, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 017, 018, 019, 020, 022, 024, 025, 027, 028, 029, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 046, 047, 048, 050, 051, 054
		009	Fresnillo	002, 006, 007, 016, 021, 023, 026, 030, 044, 045, 049, 052, 055
35	Noroeste	011	Magdalena de las Salinas	020, 040, 041, 044
		016	Polanco	005, 017
		054	Santa María	002, 013, 033
36	Noreste	056	Guerrero	003, 011, 016, 023, 029, 036, 094
		057	Centro	006, 014, 034, 035, 037, 120
37	Suroeste	001	San Angel	008, 018, 022
		006	Del Valle	019, 028, 039, 042
		054	Piedad Narvarte	001, 004, 009, 012, 026, 038
38	Sureste	011	Santa Anita	021, 045
		054	Churubusco	007, 010, 015, 031, 043, 046, 160

C18 Causa de la Invalidez o Incapacidad*: Se especificará mediante clave según catálogo, la causa que originó la invalidez o incapacidad del pensionado principal, o de los hijos o huérfanos del titular de la pensión que tengan derecho.

La clasificación se hará con base en la descripción que hace el IMSS en el campo "Diagnóstico" de la Base de Prospectación, correspondiendo a la aseguradora catalogar el padecimiento de acuerdo al ICD-10 (International Classification of Diseases No. 10).

Cuando existan varias incapacidades parciales de un mismo pensionado principal en la misma compañía, se deberá abrir un registro por cada una de ellas.

Cuando exista una pensión de incapacidad por Riesgos de Trabajo y simultáneamente otra de Invalidez, se deberá seguir el proceso antes descrito.

Cuando los hijos del titular de la pensión no se encuentren inválidos o incapacitados, este campo deberá llenarse con ceros.

Esta variable se reportará para aquellas pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

C19 Fecha en que Ocurrió la Invalidez o Incapacidad*: Se reportarán el año, mes y día en que el IMSS reconozca la invalidez o incapacidad del pensionado principal, o de los hijos o huérfanos del titular de la pensión que tengan derecho.

Campo							
A	A	A	A	M	M	D	D

Cuando los hijos del titular de la pensión no se encuentren inválidos o incapacitados, este campo deberá llenarse con ceros.

Esta variable se reportará para aquellas pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

C20 Porcentaje de Valuación: Se especificará el porcentaje de incapacidad parcial que tenga el pensionado principal a la fecha de reporte. Sólo aplica para las pensiones de incapacidad parcial por Riesgos de Trabajo, de cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

Si el pensionado por incapacidad parcial cambia su porcentaje de valuación al 100%, este hecho implicará una baja de los registros por cambio en el tipo de pensión, debiendo darse de alta los registros correspondientes en incapacidad total.

Este porcentaje se capturará como número entero. Siempre se reportará en el registro del titular de la pensión.

Ejemplo: El porcentaje de valuación 75%, debe capturarse como 75

C21 Cambio en el Porcentaje de Valuación en el Año*: Se especificará con el número 1, si el pensionado principal cambió su porcentaje de valuación de incapacidad parcial durante el año, en caso contrario, se capturará 0.

Sólo aplica para las pensiones de incapacidad parcial por Riesgos de Trabajo, de cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

Esta variable inicia en cero el 1o. de enero de cada año.

C22 Causa de la Muerte*: Se especificará mediante clave según catálogo, la causa de la muerte del titular de la pensión, de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha, correspondiendo a la aseguradora obtener de alguna fuente la descripción de la muerte, misma que deberá ser catalogada de acuerdo al ICD-10 (International Classification of Diseases No. 10).

Cuando el titular de la pensión no haya muerto, este campo deberá llenarse con ceros.

C23 Fecha de la Muerte*: Se reportarán el año, mes y día en que ocurrió el deceso del titular de la pensión y/o de cada uno de los beneficiarios, para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

Campo							
A	A	A	A	M	M	D	D

Cuando el titular de la pensión o los beneficiarios no hayan muerto, este campo deberá llenarse con ceros.

C24 Causa de la Baja*: Se identificará mediante clave según el catálogo 6, la última causa de baja del pensionado principal y/o de cada uno de los beneficiarios, para las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

Los registros de baja deberán aparecer únicamente durante el ejercicio en el que se tuvo conocimiento de la misma.

En los años posteriores al de la baja ocasionada por la muerte del pensionado principal, se reportará el registro del pensionado principal fallecido en sustitución del que le correspondió cuando estaba con vida, siempre y cuando exista Seguro de Supervivencia.

En caso de que no se trate de un registro de baja, este campo deberá llenarse con ceros.

Catálogo 6

Campo		Aplica
01	Muerte	A todo integrante del grupo familiar
02	Nuevas nupcias	Viuda(o), concubina(rio)
03	Entrar en concubinato	Viuda(o), concubina(rio)
04	Divorcio	Cónyuge
05	Edad máxima	Hijos, huérfanos
06	Rehabilitación	Incapacitado, inválido, hijos o huérfanos incapacitados, o bien, a todo integrante del grupo familiar cuando se rehabilita el pensionado principal
07	Dejar de estudiar	Hijos, huérfanos
08	Ser sujeto del régimen obligatorio	Hijos, huérfanos
09	Dejar de ser dependiente económico	Ascendientes
10	Cambio de Renta Vitalicia a Seguro de Supervivencia	A todo beneficiario cuando fallece el pensionado principal
11	Cambio de tipo de pensión	A todo integrante del grupo familiar que modifique el ramo de aseguramiento bajo el cual recibe su pensión
12	Muerte por causa distinta a Riesgos de Trabajo sin tener 150 semanas de cotización o teniendo más de 5 años de pensión	A todo beneficiario de un incapacitado que muera por una causa distinta a Riesgos de Trabajo
13	Pago indebido	A todo integrante del grupo familiar, que haya recibido pensión, sin tener derecho a la misma.

C25 Fecha de la Baja*: Se registrarán el año, mes y día en que ocurrió el evento que ocasionó la última baja del pensionado principal y/o de cada uno de los beneficiarios. La fecha de baja no necesariamente debe pertenecer al ejercicio en el que se esté reportando.

Esta variable deberá registrarse para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

Campo							
A	A	A	A	M	M	D	D

En caso de no registrarse baja, este campo deberá llenarse con ceros.

C26 Causa de la Alta*: Se identificará mediante las claves definidas en el catálogo 7, la última causa por la cual el pensionado principal y/o alguno de los beneficiarios, se dieron de alta como pensionados.

La causa que originó la pensión (del pensionado principal o de los beneficiarios de un trabajador que murió como activo), no se considerará como alta, por lo cual este campo deberá llenarse con ceros, de ser éste el caso.

La clave de alta únicamente deberá reportarse durante el ejercicio en el que se tuvo conocimiento de la misma, no así el registro completo, que continuará reportándose mientras no exista baja, debiendo quedar este campo en ceros hasta que se presente la siguiente alta.

Esta variable se registrará para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

Catálogo 7

Campo		Aplica
01	Nacimiento	Hijos, huérfanos
02	Reconocimiento	Hijos, huérfanos, cónyuge, concubina(rio), viuda(o), ascendientes
03	Nuevas nupcias	Cónyuge
04	Entrar en concubinato	Concubina(rio)
05	Regresar a estudiar	Hijos, huérfanos
06	Dependencia económica	Ascendientes
07	Cambio de renta vitalicia a Seguro de Sobrevivencia	A todo beneficiario cuando fallece el pensionado principal
08	Cambio de tipo de pensión	A todo integrante del grupo familiar que modifique el ramo de aseguramiento bajo el cual recibe su pensión
09	Alta por incapacidad	Hijos, huérfanos

C27 Fecha de la Alta*: Se reportarán el año, mes y día en que ocurrió el evento que ocasionó la última alta del pensionado principal y/o de cada uno de los beneficiarios, para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

Campo							
A	A	A	A	M	M	D	D

En caso de no registrarse alta, este campo deberá llenarse con ceros.

C28 Baja/Alta*: Se especificarán mediante las claves definidas en el catálogo 8, las bajas y altas que hayan tenido cada uno de los integrantes del grupo familiar del 1o. de enero a la fecha de reporte, en orden cronológico sin ninguna separación entre ellas.

Catálogo 8

	CAMPO	APLICA
B0 1	Baja por muerte	A todo integrante del grupo familiar
B0 2	Baja por nuevas nupcias	Viuda(o), concubina(rio)
B0 3	Baja por entrar en concubinato	Viuda(o), concubina(rio)
B0 4	Baja por divorcio	Cónyuge
B0 5	Baja por edad máxima	Hijos, huérfanos
B0 6	Baja por rehabilitación	Incapacitado, inválido, hijos o huérfanos incapacitados, o bien a todo integrante del grupo familiar cuando se rehabilita el pensionado principal
B0 7	Baja por dejar de estudiar	Hijos, huérfanos
B0 8	Baja por ser sujeto del régimen obligatorio	Hijos, huérfanos
B0 9	Baja por dejar de ser dependiente económico	Ascendientes
B1 0	Baja por cambio de Renta Vitalicia a Seguro de Sobrevivencia	A todo beneficiario cuando fallece el pensionado principal
B1 1	Baja por cambio de tipo de pensión	A todo integrante del grupo familiar que modifique el ramo de aseguramiento bajo el cual recibe su pensión
B1 2	Baja por muerte por causa distinta a Riesgos de Trabajo sin tener 150 semanas de cotización o teniendo más de 5 años de pensión	A todo beneficiario de un incapacitado que muera por una causa distinta a Riesgos de Trabajo
B1 3	Baja por pago indebido	A todo integrante del grupo familiar, que haya recibido pensión, sin tener derecho a la misma

A0 1	Alta por nacimiento	Hijos, huérfanos
A0 2	Alta por reconocimiento	Hijos, huérfanos, cónyuge, concubina(rio), viuda(o), ascendientes
A0 3	Alta por nuevas nupcias	Cónyuge
A0 4	Alta por entrar en concubinato	Concubina(rio)
A0 5	Alta por regresar a estudiar	Hijos, huérfanos
A0 6	Alta por dependencia económica	Ascendientes
A0 7	Alta por cambio de renta vitalicia a Seguro de Sobrevivencia	A todo beneficiario cuando fallece el pensionado principal
A0 8	Alta por cambio de tipo de pensión	A todo integrante del grupo familiar que modifique el ramo de aseguramiento bajo el cual recibe su pensión
A0 9	Alta por incapacidad	Hijos, huérfanos

Esta variable se reportará para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

Esta variable inicia con ceros el 1o. de enero de cada año. En caso de no existir movimientos, este campo deberá llenarse con ceros.

C29 Estatus de la Póliza*: Se reportará mediante las claves del catálogo 9 y correspondiendo a las definiciones establecidas en la sección I, la situación en que se encuentra la póliza a la fecha de reporte.

Esta variable deberá capturarse en el registro correspondiente al titular de la pensión.

Catálogo 9

Campo	
1	En vigor
2	Expirada
3	Cancelada
4	Rehabilitada

En los reportes correspondientes al año de fallecimiento del pensionado principal, deberán aparecer tanto los registros pertenecientes a la póliza cuando aquél estaba con vida, como los correspondientes al Seguro de Sobrevivencia que se hayan dado de alta. Ambos tipos de registros, deberán compartir el mismo estatus.

C30 Número de Póliza*: Se identificará a cada póliza con el número que la propia compañía le haya asignado libremente.

Tanto el registro del titular de la pensión como los correspondientes a cada uno de los beneficiarios quedarán relacionados bajo este número y no cambiará al darse de alta el Seguro de Sobrevivencia.

En caso de que durante la vigencia de la póliza, el IMSS emita una resolución que implique algún cambio en las condiciones de la pensión, como es un cambio en el estatus del grupo familiar, no deberá modificarse el número de póliza, salvo que este cambio implique modificación en el tipo de pensión y la emisión de otra póliza, debiendo reportarse en esta última, el nuevo número que le corresponda.

Esta variable se deberá reportar para todas las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

C31 Fecha de Inicio de Vigencia de la Póliza*: Se registrarán el año, mes y día de inicio de vigencia de cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

Esta fecha deberá coincidir con la fecha de resolución que dio origen a dicha póliza y se reportará siempre en el registro del titular de la pensión.

A la muerte del pensionado principal y al darse de alta el Seguro de Sobrevivencia, la fecha de emisión de la póliza no deberá cambiar, y se procederá a transcribirla al registro del pensionado fallecido.

En caso de existir un cambio en el tipo de pensión que origine la emisión de otra póliza, se reportará en esta última la nueva fecha de emisión que le corresponda.

Campo							
A	A	A	A	M	M	D	D

C32 Estado donde se Paga la Pensión*: Se identificará mediante las claves definidas en el catálogo 10, el estado donde se paga actualmente la pensión al pensionado principal y/o a cada uno de los beneficiarios, para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

Catálogo 10

Campo	
01	Aguascalientes
02	Baja California
03	Baja California Sur
04	Campeche
05	Coahuila
06	Colima
07	Chiapas
08	Chihuahua
09	Distrito Federal
10	Durango
11	Guanajuato
12	Guerrero
13	Hidalgo
14	Jalisco
15	México
16	Michoacán
17	Morelos
18	Nayarit
19	Nuevo León
20	Oaxaca
21	Puebla
22	Querétaro
23	Quintana Roo
24	San Luis Potosí
25	Sinaloa
26	Sonora
27	Tabasco
28	Tamaulipas
29	Tlaxcala
30	Veracruz
31	Yucatán
32	Zacatecas

C33 Tipo de negocio*: Se especificará mediante las claves definidas en el catálogo 11, la condición que guarda la póliza con respecto al reaseguro, en caso de existir.

Catálogo 11

1	Póliza del negocio directo
2	Póliza del reaseguro tomado
3	Póliza del reaseguro cedido

Esta variable se reportará para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1 de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

Esta variable sólo se reportará en el registro del titular de la pensión.

C34 Aguinaldo*: Se especificará el monto generado (ocurrido) por concepto de aguinaldo que haya vencido desde el 1 de enero hasta la fecha de reporte, correspondiente al titular de la pensión o a cada uno de los beneficiarios que se encuentren percibiendo una pensión y que tengan derecho al aguinaldo.

En ningún caso deberá registrarse de manera anticipada, el aguinaldo cuya fecha de pago aún no haya vencido y que sea originado por obligaciones que correspondan a meses posteriores.

Asimismo, en este rubro no deberán reportarse las provisiones mensuales por concepto de aguinaldo que se vayan reconociendo durante el ejercicio.

Tampoco deberá considerarse el aguinaldo devengado contenido en el importe de los pagos vencidos.

Al ocurrir la muerte del pensionado principal y darse de alta el Seguro de Sobrevivencia, el aguinaldo deberá desglosarse para cada uno de los beneficiarios, de acuerdo al monto que les corresponda.

Esta variable se reportará para las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1 de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

C35 Finiquito*: Se reportará el monto generado (ocurrido) por concepto de finiquito que haya vencido del 1 de enero a la fecha de reporte, correspondiente a la viuda(o) o huérfanos que hubiesen causado baja, salvo por fallecimiento, de cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1 de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

Se entenderá como monto generado (ocurrido), aquel monto por concepto de finiquito que haya vencido una vez conocida la procedencia del pago o la resolución que ampare este hecho, según corresponda.

En ningún caso deberá registrarse de manera anticipada el finiquito que aún no haya vencido y que sea originado por obligaciones que correspondan a meses posteriores.

C36 Ayuda Asistencial*: Se registrará el monto generado (ocurrido) que por concepto de ayuda asistencial haya vencido del 1 de enero a la fecha de reporte, correspondiente tanto al pensionado principal por invalidez, como a la viuda(o) del titular de la pensión del seguro de Invalidez y Vida, para las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1 de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

En caso de que el importe mensual de la pensión, incluyendo asignaciones familiares y ayudas asistenciales, sea equivalente a la pensión mínima garantizada, deberá capturarse cero.

En este rubro no deberá considerarse la ayuda asistencial contenida en el importe de los pagos vencidos.

En ningún caso deberá registrarse de manera anticipada, la ayuda asistencial cuya fecha de pago aún no haya vencido y que sea originada por obligaciones que correspondan a meses posteriores.

C37 Cambio en el Porcentaje de Ayuda Asistencial*: Se especificará con el número 1, si el pensionado principal cambió su porcentaje de ayuda asistencial durante el año, en caso contrario, se capturará 0.

Esta variable sólo aplica para las pólizas de Invalidez y Vida que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1 de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

Esta variable inicia en ceros el 1 de enero de cada año.

C38 Asignación Familiar*: Se especificará el monto generado (ocurrido) que por concepto de asignación familiar haya vencido del 1 de enero a la fecha de reporte, correspondiente a cada uno de los beneficiarios del pensionado principal por invalidez, para las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

En caso de que el importe mensual de la pensión, incluyendo asignaciones familiares y ayudas asistenciales, sea equivalente a la pensión mínima garantizada, deberá capturarse cero.

En este rubro no deberán considerarse las asignaciones familiares contenidas en el importe de los pagos vencidos.

En ningún caso deberán registrarse de manera anticipada, las asignaciones familiares cuya fecha de pago aún no haya vencido y que sean originadas por obligaciones que correspondan a meses posteriores.

C39 Importe Mensual de la Pensión*: Se identificará el importe mensual de la pensión que le corresponda al pensionado principal o cada uno de los beneficiarios a la fecha de reporte, o la última que les haya correspondido antes de darse de baja alguno de ellos, de aquellas pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha. El importe incluirá en caso de existir, las ayudas asistenciales y las asignaciones familiares tanto del pensionado principal como de los beneficiarios, y deberá excluir el monto de los pagos vencidos y de las rentas provenientes de los beneficios adicionales.

El importe mensual de la pensión a la fecha de reporte, corresponde al monto de la pensión actualizada en el último febrero, de acuerdo al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor del año calendario anterior al del ejercicio en cuestión.

C40 Rentas Pagadas en el Año*: Se reportará el monto generado (ocurrido) de las rentas que hayan vencido del 1 de enero a la fecha de reporte, correspondiente al pensionado principal o a cada uno de los beneficiarios. Este rubro deberá reportarse para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1 de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

Este monto incluirá en caso de existir, las ayudas asistenciales y las asignaciones familiares tanto del pensionado principal como de los beneficiarios, y deberá excluir el monto de los pagos vencidos, las rentas provenientes de beneficios adicionales y el monto por aguinaldos y finiquitos.

En ningún caso deberán registrarse de manera anticipada, las rentas cuya fecha de pago aún no haya vencido y que sean originadas por obligaciones que correspondan a meses posteriores.

C41 Beneficio Adicional*: Se especificarán mediante el catálogo 12, los beneficios adicionales a que tienen derecho el titular de la pensión o cada uno de los beneficiarios, para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1 de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

En este rubro deberán considerarse tanto los beneficios adicionales otorgados en forma directa por la aseguradora que paga la pensión, como los que ésta haya contratado con otra compañía.

Catálogo 12

Campo	
00	Ninguno
01	Pensión Mensual Superior a la Legal
02	Pensión con Período de Garantía
03	Gastos Funerarios
04	Pensión Mensual Actualizada con UDIS o INPC
05	Seguro de Vida Temporal
06	Seguro de Vida Vitalicio
07	Seguro Dotal
08	Pago anual superior al de la Ley
09	Indemnización por muerte accidental
10	Reembolso de gastos médicos
11	Otro

Los beneficios adicionales establecidos en el catálogo 12 deberán identificarse de acuerdo a la siguiente descripción:

Pensión Mensual Superior a la Legal.- Aplica cuando el importe mensual de la pensión otorgado por la aseguradora es superior al que establece la Ley del Seguro Social.

Pensión con Período de Garantía.- Es la pensión que se paga ininterrumpidamente durante un periodo de garantía preestablecido, como por ejemplo las becas estudiantiles.

Gastos Funerarios.- Es la cantidad destinada a cubrir los gastos funerarios de todos los integrantes del grupo familiar o de alguno de ellos.

Pensión Mensual Actualizada por UDIS o INPC.- Aplica cuando el importe de la pensión otorgado por la aseguradora se incrementa mensualmente conforme a la Unidad de Inversión (UDI) o al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Seguro de Vida Temporal.- Es la cantidad otorgada a los beneficiarios, después de ocurrir el fallecimiento del pensionado principal o del integrante designado en las condiciones del endoso correspondiente, mismo que establece el plazo del seguro durante un tiempo determinado.

Seguro de Vida Vitalicio.- Es la cantidad otorgada a los beneficiarios, después de ocurrir el fallecimiento del pensionado principal o del integrante designado en las condiciones del endoso correspondiente.

Seguro Dotal.- Es la cantidad otorgada a los beneficiarios en caso de ocurrir el fallecimiento del pensionado principal o del integrante designado en las condiciones del endoso correspondiente, dentro del periodo de cobertura del seguro, o por sobrevivencia del titular al final del periodo del seguro.

Pago anual superior al de la Ley.- Aplica para cualquier pago anual en adición al que establece la Ley del Seguro Social.

Indemnización por muerte accidental.- Si durante la vigencia de la póliza el asegurado fallece como consecuencia de lesiones causadas por un accidente, la aseguradora paga a los beneficiarios la suma asegurada contratada.

Reembolso de gastos médicos.- Si durante la vigencia de la póliza el asegurado a consecuencia directa de un accidente tuviera que someterse a un tratamiento médico o intervención quirúrgica, hospitalizarse o hacer uso de servicios de enfermería, ambulancias o medicinas, la aseguradora se encarga de pagar el costo hasta el límite de la suma asegurada contratada.

Las claves definidas en el catálogo 12, deberán ser capturadas en el registro del integrante del grupo familiar sobre el cual corre el riesgo cubierto por dichos beneficios.

Si la aseguradora otorga más de un beneficio adicional a todos o a algún integrante del grupo familiar, dichos beneficios deberán reportarse uno seguido del otro, sin ninguna separación entre ellos.

C42 Importe de Beneficios Adicionales*: Se reportará el monto generado (ocurrido) de los beneficios adicionales que haya vencido del 1o. de enero a la fecha de reporte, correspondiente al titular de la pensión o a cada uno de los beneficiarios. Este rubro deberá registrarse para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

En este rubro deberán considerarse tanto los beneficios adicionales otorgados en forma directa por la aseguradora que paga la pensión, como los que ésta haya contratado con otra compañía.

Deberá capturarse el importe de beneficios adicionales, desglosado por cada integrante del grupo familiar que perciba dichos beneficios.

En caso de no poder desglosar este importe por cada beneficiario, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si el pensionado principal se encuentra con vida, tiene cónyuge e hijos, y todos los integrantes reciben los beneficios, el importe se reportará en el registro del titular de la pensión.
- b) Si el pensionado principal se encuentra con vida, tiene hijos, y todos los integrantes reciben los beneficios, el importe se reportará en el registro del titular de la pensión.
- c) Si el pensionado principal se encuentra con vida, tiene cónyuge, y ambos reciben los beneficios, el importe se reportará en el registro del titular de la pensión.
- d) Si el pensionado principal se encuentra con vida, sólo tiene ascendientes, y todos los integrantes reciben los beneficios, el importe se reportará en el registro del titular de la pensión.

- e) Cuando los beneficiarios sean la viuda(o) y los huérfanos, el importe se reportará en el registro de la viuda(o).
- f) Cuando los beneficiarios sean los huérfanos, se asignará el importe al huérfano de menor edad, siempre que no se trate de un registro de baja.
- g) Cuando los beneficiarios sean los ascendientes de un trabajador que murió como activo, el importe se asignará al de menor edad, siempre que no se trate de un registro de baja.

A la muerte del pensionado principal, el importe se deberá desglosar por cada beneficiario en el Seguro de Supervivencia; de no poder hacerlo, se procederá de manera análoga a lo descrito en los incisos e), f) y g) anteriores.

Si el beneficio adicional se paga exclusivamente a los beneficiarios durante la vida del pensionado principal, el importe se reportará de manera análoga a lo descrito en los incisos e), f) y g) anteriores para el cónyuge, hijos o ascendientes, respectivamente.

Cuando las personas que reciben los beneficios adicionales sean distintas a los beneficiarios legales, el importe se reportará en el registro del titular de la pensión.

En ningún caso deberán registrarse de manera anticipada, los beneficios adicionales cuya fecha de pago aún no haya vencido y que sean originados por obligaciones que correspondan a meses posteriores.

C43 Saldo de la Reserva Matemática*: Se registrará el saldo de la reserva matemática de pensiones, para cada una de las pólizas que se encuentren en vigor o rehabilitadas a la fecha de reporte. En el caso en que el pensionado principal por Incapacidad total, Invalidez o Jubilación se encuentre con vida, este rubro deberá incluir la reserva matemática del Seguro de Supervivencia contratado para los beneficiarios. Una vez fallecido éste, la reserva se reportará en el registro del pensionado fallecido en el Seguro de Supervivencia. Para los seguros de Vida o de Muerte por Riesgos de Trabajo, el saldo de la reserva matemática deberá reportarse en el registro del asegurado fallecido.

El saldo de la reserva matemática se reportará para las pólizas del seguro directo y del reaseguro tomado. Deberán excluirse las pólizas que fueron cedidas a reaseguro.

C44 Saldo de la Reserva de Riesgos en Curso de Beneficios Adicionales*: Se reportará el saldo de la reserva de riesgos en curso, correspondiente a los beneficios adicionales otorgados por la compañía, para el pensionado principal y/o cada uno de los beneficiarios de cada una de las pólizas que se encuentren en vigor o rehabilitadas a la fecha de reporte.

Deberán excluirse de este rubro los beneficios adicionales adquiridos con el excedente de la cuenta individual del titular de la pensión, que se haya destinado para:

- a) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor
- b) Incrementar los beneficios del Seguro de Supervivencia

Asimismo, sólo se considerarán los beneficios adicionales otorgados en forma directa por la aseguradora que paga la pensión, debiendo excluirse los que ésta haya contratado con otra compañía.

Deberá capturarse la reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales, desglosada por cada integrante del grupo familiar sobre el cual corre el riesgo cubierto por dichos beneficios.

En caso de no poder desglosar la reserva por cada beneficiario se procederá de la siguiente manera:

- a) Si el pensionado principal se encuentra con vida, tiene cónyuge e hijos, y todos los integrantes reciben los beneficios, el saldo de la reserva se reportará en el registro del titular de la pensión.
- b) Si el pensionado principal se encuentra con vida, tiene hijos, y todos los integrantes reciben los beneficios, el saldo de la reserva se reportará en el registro del titular de la pensión.
- c) Si el pensionado principal se encuentra con vida, tiene cónyuge, y ambos reciben los beneficios, el saldo de la reserva se reportará en el registro del titular de la pensión.
- d) Si el pensionado principal se encuentra con vida, sólo tiene ascendientes, y todos los integrantes reciben los beneficios, el saldo de la reserva se reportará en el registro del titular de la pensión.
- e) Cuando los beneficiarios sean la viuda(o) y los huérfanos, el saldo de la reserva se reportará en el registro de la viuda(o).
- f) Cuando los beneficiarios sean los huérfanos, el saldo de la reserva se asignará al huérfano de menor edad, siempre que no se trate de un registro de baja.
- g) Cuando los beneficiarios sean los ascendientes de un trabajador que murió como activo, el saldo de la reserva se asignará al de menor edad, siempre que no se trate de un registro de baja.

A la muerte del pensionado principal, el saldo de la reserva se deberá desglosar por cada beneficiario en el Seguro de Supervivencia; de no poder hacerlo, se procederá de manera análoga a lo descrito en los incisos e), f) y g) anteriores.

Si el beneficio adicional se paga exclusivamente a los beneficiarios durante la vida del pensionado principal, la reserva se reportará de manera análoga a lo descrito en los incisos e), f) y g) anteriores para el cónyuge, hijos o ascendientes, respectivamente.

Cuando las personas que reciben los beneficios adicionales sean distintas a los beneficiarios legales, la reserva se reportará en el registro del titular de la pensión.

C45 Ajuste a la Reserva por Cambios en el Estatus del Grupo Familiar*: Se especificará el diferencial originado por cambios en el estatus del grupo familiar, para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1 de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha. Este ajuste se reportará siempre en el registro del titular de la pensión.

Si este diferencial representa un ingreso a favor de la aseguradora, deberá reportarse como cifra positiva.

En caso de que este diferencial resulte a favor del IMSS, este ajuste se presentará como cifra negativa.

C46 Tasa Técnica de Descuento*: Se identificará la tasa técnica de descuento que se utilizó para calcular el Monto Constitutivo, de cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1 de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

Esta tasa deberá reportarse sin punto decimal, para lo cual, la cifra que se desea reportar se multiplicará por 100, sin especificar que es una cifra positiva.

Ejemplo: La tasa 3.5% debe capturarse como 0350

C47 Experiencia Demográfica*: Se especificarán mediante el catálogo 13, las tablas utilizadas para el cálculo del Monto Constitutivo del pensionado principal y/o de cada uno de los beneficiarios, para cada una de las pólizas que se hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1 de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

Para los hijos o huérfanos del titular de la pensión, deberán capturarse las tablas correspondientes a la probabilidad de invalidarse, a la mortalidad de no inválidos y a la mortalidad de inválidos, dichas claves deberán reportarse una seguida de otra, sin ninguna separación entre ellas.

Catálogo 13

Campo	
01	EMSSAH-97.- Tabla de mortalidad de hombres no inválidos
02	EMSSAM-97.- Tabla de mortalidad de mujeres no inválidas
03	EMSSIH-97.- Tabla de mortalidad de hombres inválidos
04	EMSSIM-97.- Tabla de mortalidad de mujeres inválidas
05	EISS-97.- Probabilidad de invalidarse hombres
06	EISS-97.- Probabilidad de invalidarse mujeres

C48 Primas Emitidas del Año*: Se reportará el monto constitutivo calculado a la fecha de resolución por beneficios básicos del 1o. de enero a la fecha de reporte, de cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas durante este mismo periodo, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Para el caso de pensiones de Incapacidad Total, Invalidez y Jubilación, este rubro deberá incluir el monto correspondiente al Seguro de Supervivencia y se reportará en el registro del pensionado principal. Para los seguros de Vida o Muerte por Riesgos de Trabajo, este monto se asignará en el registro del asegurado fallecido.

Cuando por alguna causa se tenga que hacer un ajuste al monto, como en el caso de un cambio en el estatus del grupo familiar, éste se capturará en el registro del titular de la pensión.

C49 Primas Emitidas del Año de Beneficios Adicionales*: Se registrará el monto de la prima emitida por beneficios adicionales del 1o. de enero a la fecha de reporte, de cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas durante este periodo, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

En este rubro se registrará la prima emitida proveniente del excedente en la cuenta individual del titular de la pensión, que se haya destinado para:

- a) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor
- b) Incrementar los beneficios del Seguro de Supervivencia.

Se deberán excluir de este rubro aquellos beneficios adicionales que estén financiados por la compañía.

Deberá capturarse la prima emitida del año de beneficios adicionales, desglosada por cada integrante del grupo familiar sobre el cual corre el riesgo cubierto por dichos beneficios.

En caso de no poder desglosar la prima por cada beneficiario se procederá de la siguiente manera:

- a) Si el pensionado principal se encuentra con vida, tiene cónyuge e hijos, y todos los integrantes reciben los beneficios, la prima se reportará en el registro del titular de la pensión.
- b) Si el pensionado principal se encuentra con vida, tiene hijos, y todos los integrantes reciben los beneficios, la prima se reportará en el registro del titular de la pensión.
- c) Si el pensionado principal se encuentra con vida, tiene cónyuge, y ambos reciben los beneficios, la prima se reportará en el registro del titular de la pensión.
- d) Si el pensionado principal se encuentra con vida, sólo tiene ascendientes, y todos los integrantes reciben los beneficios, la prima se reportará en el registro del titular de la pensión.
- e) Cuando los beneficiarios sean la viuda(o) y los huérfanos, la prima se reportará en el registro de la viuda(o).
- f) Cuando los beneficiarios sean los huérfanos, la prima se asignará al huérfano de menor edad, siempre que no se trate de un registro de baja.
- g) Cuando los beneficiarios sean los ascendientes de un trabajador que murió como activo, la prima se asignará al de menor edad, siempre que no se trate de un registro de baja

A la muerte del pensionado principal, el saldo de la prima emitida del año de beneficios adicionales deberá desglosarse por cada beneficiario en el Seguro de Supervivencia; de no poder hacerlo, se procederá de manera análoga a lo descrito en los incisos e), f) y g) anteriores.

Si el beneficio adicional se paga exclusivamente a los beneficiarios durante la vida del pensionado principal, la prima emitida del año de beneficios adicionales se reportará de manera análoga a lo descrito en los incisos e), f) y g) anteriores para el cónyuge, hijos o ascendientes, respectivamente.

C50 Comisiones Pagadas del Año*: Se identificará el monto acumulado de las comisiones generadas para los agentes personas físicas o morales, sobre beneficios básicos del 1 de enero a la fecha de reporte de cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas durante ese periodo, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Este monto siempre deberá reportarse en el registro del titular de la pensión.

C51 Devoluciones de Reservas al IMSS*: Se reportará el monto acumulado de las reservas matemática de pensiones y de contingencia de los planes básicos, que se haya provisionado para devolver al IMSS del 1 de enero a la fecha de reporte, para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas durante este periodo, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

Este monto deberá incluir el diferencial para el ajuste de las reservas matemática de pensiones y de contingencia que se haya provisionado para devolver al IMSS, originado por cambios en el estatus del grupo familiar.

Si se devuelve la totalidad de las reservas matemática de pensiones y de contingencia correspondientes a la póliza, este monto deberá reportarse en el registro del titular de la pensión.

Si el monto que se devuelve es una fracción de las reservas matemática de pensiones y de contingencia, deberá reportarse en el registro del integrante del grupo familiar por el cual se hace esta transferencia.

C52 Rentas Prescritas*: Se registrará el monto acumulado de las rentas que prescribieron del 1 de enero a la fecha de reporte a favor del IMSS, incluyendo pagos vencidos, aguinaldos, finiquitos, ayudas asistenciales y asignaciones familiares, para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas durante ese periodo, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en la fecha de reporte. Estas rentas corresponden a aquéllas que no fueron cobradas por el pensionado principal y/o los beneficiarios desde hace más de un año.

Deberá excluirse de este rubro, el monto correspondiente a beneficios adicionales.

C53 Rentas no Cobradas*: Se identificará el monto de las rentas otorgadas cuyo período de pago haya vencido y no hayan sido reclamadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, y para los cuales no se tenga evidencia de que los beneficiarios hayan perdido el derecho y/o que el pensionado, en su caso, haya muerto. Este monto incluirá los pagos vencidos, aguinaldos, finiquitos, ayudas asistenciales y asignaciones familiares, y deberá excluir las rentas no cobradas por beneficios adicionales.

Esta variable se reportará para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas en ese periodo, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor a la fecha de reporte.

C54 Pensión Mínima: Se identificará con el número 1 si la suma de los beneficios de todos los integrantes del grupo familiar es equivalente a la pensión mínima garantizada (pmg) y en caso de ser distinta, se capturará cero.

También serán consideradas como pensiones mínimas las siguientes:

- a) la de la viuda(o) que equivalga al 90% de la pmg
- b) las correspondientes a cada huérfano que equivalgan al 20 o 30% de la pmg
- c) las pensiones de cada ascendiente que equivalgan al 20% de la pmg

Esta variable deberá capturarse en el registro correspondiente al titular de la pensión y se reportará para todas las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

Para efectos del Sistema de Información Adicional para Vigilancia, en este rubro deberá registrarse el total de pólizas con pensión mínima garantizada que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte.

C55 AFORE de Origen*: Se especificará mediante el catálogo 14, la AFORE de donde provino la cuenta individual del titular de la pensión o en la cual el jubilado está recibiendo su pensión bajo la modalidad de Retiro Programado.

Se reportará para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1o. de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

Cuando el titular de la pensión no se haya afiliado a ninguna AFORE, deberá capturarse 000.

Catálogo 14

000	NINGUNA
558	AFORE ACTINVER, S.A. DE C.V.
566	AFORE AFIRME BAJIO .
556	AFORE AZTECA, S.A. DE C.V.
552	AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.
554	AFORE BANCOMER, S.A. DE C.V.
568	AFORE COPPEL, S.A. DE C.V.
530	BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V. AFORE
570	AFORE DE LA GENTE, S.A. DE C.V.
532	HSBC AFORE, S.A. DE C.V.
550	AFORE INBURSA, S.A. DE C.V.
544	ING AFORE, S.A. DE C.V.
562	AFORE INVERCAP S.A. DE C.V.
560	IXE AFORE, S.A. DE C.V.
564	METLIFE AFORE S.A. DE C.V.
538	PRINCIPAL AFORE, S.A. DE C.V.
534	PROFUTURO GNP, S.A. DE C.V. AFORE
540	SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V. AFORE
572	AFORE AHORRA AHORA, S.A. DE C.V.
516	AFORE XXI, S.A. DE C.V.

C56 Opción de Pensión*: Se especificará con el número 0, si la pensión por Retiro, Cesantía en edad avanzada o Vejez, está siendo pagada bajo la modalidad de Retiros Programados durante la vida del pensionado titular, y cuyo Seguro de Supervivencia haya sido contratado con la compañía de seguros. En caso de que la pensión esté siendo pagada bajo la modalidad de Renta Vitalicia, deberá capturarse 1.

Al ocurrir la muerte del pensionado principal y darse de alta el seguro de supervivencia, deberá transcribirse al registro del pensionado fallecido, la última clave reportada al momento del fallecimiento.

Esta variable deberá reportarse para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1 de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

Esta variable únicamente se capturará en el registro del titular de la pensión.

C57 Proviene de Retiro Programado*: Se especificará si la pensión proviene de retiro programado o se está recibiendo bajo esa modalidad durante la vida del pensionado principal mediante el número 1, y en caso de no ser así, se identificará con el número 0. Sólo aplica para las pensiones de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez de cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1 de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

Al ocurrir la muerte del pensionado principal y darse de alta el seguro de supervivencia, deberá transcribirse al registro del pensionado fallecido, la misma clave reportada cuando aquél estaba con vida.

Esta variable sólo deberá capturarse en el registro del titular de la pensión.

C58 Clave del Agente*: Se identificará mediante el catálogo 15, la clave del agente (la cual aparece en su cédula) que intermedió el seguro de pensiones y cuya firma aparece en la oferta de los beneficios básicos, para cada una de las pólizas que hayan estado en vigor o rehabilitadas del 1 de enero a la fecha de reporte, independientemente de que la póliza no se encuentre en vigor en esta última fecha.

Esta clave sólo se reportará en el registro del titular de la pensión.

A la muerte del pensionado principal, la clave del agente deberá transcribirse al registro del pensionado fallecido en el Seguro de Supervivencia.

Catálogo 15

Campo	
ED RFC con homoclave	Agentes empleados
BD RFC con homoclave	Agentes por contrato mercantil
CD RFC con homoclave	Agentes apoderados de persona moral
VD	Venta directa

SEGUNDA.- Esas instituciones deberán entregar en forma anual el Sistema Estadístico a que se refieren las presentes disposiciones, de conformidad con lo siguiente:

1. La base de datos estadística deberá ser entregada en un archivo tipo texto, en disquete de 3.5" de alta densidad. El nombre del archivo deberá integrarse de la siguiente manera: RP+Clave de la compañía + año + "." + mes

La "Clave de la compañía" deberá corresponder a aquélla que le haya sido asignada por esta Comisión, debiendo antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones. El año corresponderá a los dos últimos dígitos del año que se reporta. El "mes" deberá referirse al mes que se reporta hasta completar dos posiciones.

Ejemplo: El nombre del archivo de la compañía 48, de diciembre del 2001 es:

RP004801.12

2. Con la base de datos de que se trata, esas instituciones, deberán entregar además en forma anual un escrito firmado por el Director General de la Institución, o en su defecto, por algún funcionario del nivel inmediato inferior al de aquél, el cual deberá especificar la información que se esté entregando, el periodo al que corresponda, el número de registros totales, el total de pólizas en vigor, el monto total de las rentas pagadas de los beneficios básicos, el saldo total de las reservas matemáticas de pensiones de los beneficios básicos y el monto total de primas emitidas de beneficios básicos, debiendo contener la siguiente leyenda:

"La información y/o documentación que se entrega, ha sido revisada por el (los) funcionario(s) que la remite(n), por lo que la autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo su responsabilidad, entendiendo que su autenticidad y veracidad lo(s) compromete(n) en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros."

En caso de no presentar dicho escrito o presentarlo fuera de los términos antes descritos, será causal de rechazo y por lo tanto la información se considerará como no entregada.

Asimismo, cualquier sustitución de información deberá estar acompañada de un escrito elaborado en los mismos términos, para los efectos legales conducentes.

TERCERA.- Esas instituciones, deberán entregar en forma anual la base de datos del ejercicio en cuestión dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, acompañada del escrito enunciado en la disposición segunda, en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn 01020, México, D.F. en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

En caso de que la fecha límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato posterior.

Si la institución de seguros se encuentre autorizada para practicar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y no haya operado en el ejercicio en cuestión, no será necesario que presente en ceros su información, sin embargo deberá exponer claramente dicha situación en un escrito firmado por el Director General de la Institución, o en su defecto, por algún funcionario del nivel inmediato inferior al de aquél.

Aquella información que no cumpla con las validaciones que realice esta Comisión, será devuelta para su corrección, por lo que las instituciones de seguros deberán corregir y sustituir dicha información, dentro de los plazos que se les otorgue para el efecto.

CUARTA.- De acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular, esas instituciones podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por los siguientes motivos:

- a) Por la falta de presentación de la información a que se refiere la presente Circular, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, o por la presentación extemporánea de la citada información.
- b) Por la presentación de la información validada por la Comisión, pero incorrecta, incompleta y/o inadecuada y que dé lugar a su sustitución.
- d) Cuando la información que hayan presentado no cumpla con las validaciones que se realicen, y que dé lugar a su sustitución.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa S-22.5 de 1 de diciembre de 1997.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de mayo de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en el Apéndice 6, Sección B del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que actualiza la estructura de la clasificación aduanera introduciendo las modificaciones llevadas a cabo por el Comité de Nomenclatura de la Organización Mundial de Aduanas;

Que es necesario adecuar la normatividad de comercio exterior a dichas modificaciones, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS DE EXPORTACION E IMPORTACION DE BIENES TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR NO ORIGINARIOS, SUSCEPTIBLES DE RECIBIR TRATO DE PREFERENCIA ARANCELARIA, CONFORME AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos, para exportar a los Estados Unidos de América y a Canadá, bienes textiles y prendas de vestir no originarios producidos en territorio nacional, en adelante cupos de exportación, así como para importar de dichos países bienes textiles y prendas de vestir no originarios, producidos en el territorio de éstos, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria conforme a lo dispuesto en el Apéndice 6, Sección B del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, son los que se determinan a continuación:

DESCRIPCION (1)	CUPO DE EXPORTACION		CUPO DE IMPORTACION	
	A CANADA (2)	A EUA (3)	DE CANADA (4)	DE EUA (5)
Prendas de vestir de algodón o de fibras artificiales y sintéticas.	6,000,000 MCE	45,000,000 MCE	6,000,000 MCE	12,000,000 MCE
Prendas de vestir de lana.	250,000 MCE	1,500,000 MCE	250,000 MCE	1,000,000 MCE
Telas y bienes textiles confeccionados que no sean prendas de vestir de algodón o de fibras artificiales y sintéticas.	7,000,000 MCE	24,000,000 MCE _1/	7,000,000 MCE	2,000,000 MCE
Hilos de algodón o de fibras artificiales y sintéticas _3/.	1,000,000 KGS	1,000,000 KGS	1,000,000 KGS	1,000,000 KGS

MCE=Metros cuadrados equivalentes significa una unidad de medida común obtenida al convertir unidades primarias de medida como unidad, docena o kilogramo, utilizando los factores de conversión que figuran en el cuadro 3.1.3 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

_1/ De los 24,000,000 MCE anuales de importaciones a Estados Unidos de América provenientes de México, no más de 18,000,000 de MCE podrán ser bienes del capítulo 60 y de las subpartidas 6302.10, 6302.40, 6303.12, 6303.19, 6304.11 o 6304.91 del Sistema Armonizado y no más de 6,000,000 MCE podrán ser bienes de los capítulos 52 al 55, 58 y 63 (diferentes de las subpartidas 6302.10, 6302.40, 6303.12, 6303.19, 6304.11 o 6304.91) del Sistema Armonizado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los cupos descritos en las columnas (2), (3) y (5) del cuadro del artículo primero del presente Acuerdo, se asignarán de manera directa bajo la modalidad de "Primero en Tiempo, Primero en Derecho".

Los cupos de importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, procedentes de Canadá, especificados en la columna (4) del cuadro del artículo primero del presente Acuerdo, son administrados por el gobierno canadiense, mediante la expedición de certificados de elegibilidad que otorga a sus empresas exportadoras.

ARTICULO TERCERO.- Pueden solicitar el registro de sus productos las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, mediante el procedimiento siguiente:

- a) Los interesados deberán presentar la "Solicitud de Inscripción en el Registro de Bienes Textiles y Prendas de Vestir no originarios elegibles para recibir de trato de preferencia arancelaria" formato SE-03-012-1, en la "Ventanilla de cupos TLC" de la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría, sita en Insurgentes Sur No. 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, D.F. o en la representación federal de esta Secretaría, que le corresponda. No existe hoja de requisitos específicos.
- b) El horario de recepción será de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.
- c) La Secretaría expedirá, en su caso, la Constancia de Registro a las solicitudes en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La Constancia de Registro es válida únicamente en el año en el que se realice el registro, por lo que cada año deberá realizar este trámite.

ARTICULO CUARTO.- Las personas que obtengan Constancia de Registro, deberán solicitar, ante la oficina en la cual obtuvieron dicha Constancia, la expedición del Certificado de Elegibilidad correspondiente para cada embarque, en el formato SE-03-013-2 "Solicitud de certificado de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir con Canadá y Estados Unidos de América", en horario de 9:00 a 10:00 horas. La resolución será entregada entre las 13:00 y las 14:00 horas del mismo día de la solicitud de expedición".

ARTICULO QUINTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004.

TERCERO.- Las asignaciones y los certificados de cupo expedidos al amparo del Acuerdo que se abroga en el artículo Transitorio anterior del presente Acuerdo, continuarán vigentes hasta la fecha que se indique en el documento correspondiente y por el saldo del monto autorizado, por lo que podrán continuar siendo utilizados para los efectos para los que fueron emitidos, por lo que los titulares de dichas autorizaciones no deberán realizar ningún trámite ante la SE y podrán ejercer dichas autorizaciones ante la aduana, de conformidad con la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007 que se establece como anexa al Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos y programas de comercio exterior, así como la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007, publicado el 28 de junio de 2007.

CUARTO.- Al monto del cupo establecido en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se abroga. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet: www.siicex.gob.mx, el monto del cupo que a la entrada en vigor del presente Acuerdo esté disponible para ser asignado.

México, D.F., a 26 de junio de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el acuerdo para el fortalecimiento de la asociación económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de bovino, carne y preparaciones de pollo, miel natural, bananas o plátanos frescos, naranjas, pasta o puré de tomate, jugo de naranja, jugo de tomate sin adición de azúcar, ketchup, las demás salsas de tomate, d-glucitol (sorbitol), dextrina y demás almidones y féculas modificados, cueros y pieles curtidos en “crust”, calzado, cueros y pieles depilados y productos laminados planos de hierro o acero, originarios de Japón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que actualiza la estructura de la clasificación aduanera introduciendo las modificaciones llevadas a cabo por el Comité de Nomenclatura de la Organización Mundial de Aduanas;

Que es necesario adecuar la normatividad de comercio exterior a dichas modificaciones, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON, CARNE Y DESPOJOS DE BOVINO, CARNE Y PREPARACIONES DE POLLO, MIEL NATURAL, BANANAS O PLATANOS FRESCOS, NARANJAS, PASTA O PURE DE TOMATE, JUGO DE NARANJA, JUGO DE TOMATE SIN ADICION DE AZUCAR, KETCHUP, LAS DEMAS SALSAS DE TOMATE, D-GLUCITOL (SORBITOL), DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS, CUEROS Y PIELES CURTIDOS EN “CRUST”, CALZADO, CUEROS Y PIELES DEPIRADOS Y PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO, ORIGINARIOS DE JAPON

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos que podrán ser importados a los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo que comprende del 1 de abril al 31 de marzo de cada año, al amparo de los aranceles-cuota establecidos para carne y despojos de bovino, carne y preparaciones de pollo, miel natural, bananas o plátanos frescos, naranjas, pasta o puré de tomate, jugo de naranja, jugo de tomate sin adición de azúcar, ketchup, las demás salsas de tomate, d-glucitol (sorbitol), dextrina y demás almidones y féculas modificados, cueros y pieles curtidos en “crust”, calzado, cueros y pieles depilados y productos laminados planos de hierro o acero, originarios de Japón para efecto de lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo, son los que se determinan en los cuadros siguientes:

Cuadro 1

	Descripción/Fracciones arancelarias	Periodo 1 abril-31 marzo	Monto (toneladas métricas)
1.-	Carne y despojos de bovino Fracciones arancelarias 02012099 02013001 02022099 02023001 02061001 02062101 02062201 02062999 16025099 (únicamente carne seca o salada; o con contenido de vegetales en envases herméticos)	2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010	10 10 3000 4000 6000
2.-	Carne y preparaciones de Pollo Fracciones arancelarias 02071101 02071201 02071301	2005-2006 Este periodo será para mercadeo y promoción de venta 2006-2007	10

	02071302 02071303 02071399 02071401 02071403 02071404 02071499 16023101 16023201 16023999	2007-2008 2008-2009 2009-2010	2500 4000 6000 8500
3.-	Miel Natural Fracción arancelaria 04090001	2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010 y periodos anuales subsecuentes	600 700 800 900 1000
4.-	Bananas o plátanos frescos Fracción arancelaria 08030001	Del primero al décimo periodo anual	20000
5.-	Naranjas Fracción arancelaria: 08051001	2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010	10 10 2000 3000 4000
6.-	Pasta o puré de tomate para manufactura de ketchup y otras salsas Fracción arancelaria 20029099	En cada periodo anual	1000
7.-	Jugo de naranja congelado, y los demás Fracciones arancelarias 20091101 20091901 20091999	2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010	3850.0 4062.5 4875.0 5687.5 6200.0
8.-	Jugo de naranja sin congelar (de valor Brix inferior o igual a 20) Fracciones arancelarias 20091201 20091299	2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010	750.0 937.5 1125.0 1312.5 1500.0
9.-	Jugo de tomate sin adición de azúcar Fracciones arancelarias 20095001 (únicamente jugo de tomate sin adición de azúcar)	En cada periodo anual	140
10.-	Ketchup Fracción arancelaria 21032001	En cada periodo anual	800
11.-	Las demás salsas de tomate Fracción arancelaria 21032099	En cada periodo anual	60
12.-	D-glucitol (Sorbitol) Fracción arancelaria 29054401	En cada periodo anual	600
13.-	Dextrina y demás almidones y féculas modificados Fracción arancelaria	En cada periodo anual	70

	35051001		
--	----------	--	--

Cuadro 2

	Descripción/Fracciones arancelarias	Periodo 1 abril-31 marzo	Monto
1.-	Cueros y pieles curtidos o "crust" (en crosta), depilados, incluso dividido pero sin otra preparación; cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14. Fracciones arancelarias 4104.11.01 4104.11.02 4104.11.99 4104.19.01 4104.19.02 4104.19.99 4104.41.01 4104.41.99 4104.49.01 4104.49.99 4105.30.01 4106.22.01 4107.11.01 4107.11.99 4107.12.01 4107.12.99 4107.19.01 4107.19.99 4107.91.01 4107.92.01 4107.99.01 4107.99.99 4112.00.01 4113.10.01	2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010 en adelante, siendo el último periodo el 2014-2015.	100,000 m² 120,000 m² 144,000 m² 172,800 m² 207,360 m² Nota 1
2.-	Calzado Fracciones arancelarias 6403.20.01 6403.40.01 6403.51.01 6403.51.02 6403.51.99 6403.59.01 6403.59.02 6403.59.99 6403.91.01 6403.91.03 6403.91.04 6403.91.99 6403.99.01 6403.99.02 6403.99.03 6403.99.04 6403.99.05 6403.99.06 6404.20.01	2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010 en adelante, siendo el último periodo el 2014-2015.	250,000 pares 300,000 pares 360,000 pares 432,000 pares 518,000 pares Nota 1

	6405.10.01		
3.-	Cueros y pieles depiladas	2005-2006	5,000,000 dólares EUA
	Fracciones arancelarias	2006-2007	6,000,000 dólares EUA
	4106.31.01	2007-2008	7,200,000 dólares EUA
	4106.32.01		
	4106.40.99	2008-2009	8,640,000 dólares EUA
	(únicamente cueros y pieles curtidos "crust" (en crosta) de reptiles, excluyendo con precurtido vegetal, y excluyendo teñidos o de color)	2009-2010	10,368,000 dólares EUA
	4106.92.01	2010-2011	12,441,600 dólares EUA
	4113.20.01		
	4114.10.01	2011-2012	14,929,920 dólares EUA
	4114.20.01		
	4115.10.01		
	4115.20.01		
	4201.00.01		
	4202.11.01		
	4202.12.01		
	4202.12.02		
	4202.19.99		
	4202.21.01		
	4202.22.01		
	4202.22.02		
	4202.29.99		
	4202.31.01		
	4202.32.01		
	4202.32.02		
	4202.39.99		
	4202.91.01		
	4202.92.01		
	4202.92.02		
	4202.99.99		
	4205.00.02		
	4205.00.99		
	4206.00.01		
	4206.00.02		
	4206.00.99		
	6405.20.01		
	6405.20.02		
	6405.20.99		
	6405.90.01		
	6405.90.99		
	9401.90.01		
4.-	Productos laminados planos de hierro o acero	En cada periodo anual, siendo el último el periodo 2014-2015	10,000 toneladas
	Fracciones arancelarias		
	72085201		
	72085301		
	72085401		
	72155099		
	72222001		
	72230001		
	72254099		
	72281001		
	72283099		
	72285099		
	73012001		

73043105		
73043199		
73043999		
73045199		
73045999		
73049099		
73053902		
73053999		
73063099		
73064099		
73066101		
73066999		
73079101		
73079299		
73079999		
73269099		

Nota 1. A partir del quinto año (2009-2010), México y el Japón consultarán para determinar la cantidad del cupo agregado para cada uno de los periodos subsecuentes. En ausencia de un acuerdo entre las partes y hasta que dicho acuerdo se logre, se aplicará la cantidad establecida para el quinto año.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas importadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del Acuerdo entre México y el Japón, se aplicará a los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo descrito en el numeral 4 del cuadro 2 del artículo primero del presente Acuerdo, las personas que cuenten con un programa de promoción sectorial vigente (PROSEC) del Sector VII. Para los demás cupos, podrán solicitar asignación las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría de Economía asignará hasta agotar el cupo.

ARTICULO CUARTO.- Para cada año, la primera solicitud de asignación de cada uno de los cupos a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO QUINTO.- Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo por embarque mediante la presentación del formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, adjuntando copia de la factura comercial y conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos una de las expediciones otorgadas, para lo cual deberá adjuntar a la solicitud de certificado de cupo, copia del pedimento de importación, de forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de marzo de cada año.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=617517&coMediaID=0000818073, para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", y

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=649647&coMedialD=0000820009, para el caso del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de bovino, carne y preparaciones de pollo, miel natural, bananas o plátanos frescos, naranjas, pasta o puré de tomate, jugo de naranja, jugo de tomate sin adición de azúcar, ketchup, las demás salsas de tomate, d-glucitol (sorbitol), dextrina y demás almidones y féculas modificados, cueros y pieles curtidos en "crust", calzado, cueros y pieles depilados y productos laminados planos de hierro o acero, originarios de Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2005 y su reforma del 5 de marzo de 2007.

TERCERO.- Las asignaciones y los certificados de cupo expedidos al amparo del Acuerdo que se abroga en el artículo Transitorio anterior del presente Acuerdo, continuarán vigentes hasta la fecha que se indique en el documento correspondiente y por el saldo del monto autorizado, por lo que podrán continuar siendo utilizados para los efectos para los que fueron emitidos, por lo que los titulares de dichas autorizaciones no deberán realizar ningún trámite ante la SE y podrán ejercer dichas autorizaciones ante la aduana, de conformidad con la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007 que se establece como anexa al Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos y programas de comercio exterior, así como la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007, publicado el 28 de junio de 2007.

CUARTO.- Al monto del cupo establecido en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se abroga. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet: www.siiicex.gob.mx, el monto del cupo que a la entrada en vigor del presente Acuerdo esté disponible para ser asignado.

México, D.F., a 26 de junio de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos y el procedimiento para su asignación, para importar a los Estados Unidos Mexicanos procedentes de la República de Honduras e internar a la República de Honduras, bienes textiles y del vestido en el periodo 2006-2009, que cumplan con lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 3-04 y 3-19 y el Anexo 3-19 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6, 15 fracción II, 16 fracción III, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracciones III y V, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que actualiza la estructura de la clasificación aduanera introduciendo las modificaciones llevadas a cabo por el Comité de Nomenclatura de la Organización Mundial de Aduanas;

Que es necesario adecuar la normatividad de comercio exterior a dichas modificaciones, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU ASIGNACION, PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PROCEDENTES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS E INTERNAR A LA REPUBLICA DE HONDURAS, BIENES TEXTILES Y DEL VESTIDO EN EL PERIODO 2006-2009, QUE CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos procedentes de la República de Honduras y para internar a la República de Honduras, bienes textiles que cumplan con lo dispuesto en el Anexo 3-19 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, durante el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, en el periodo 2006 a 2009, son los que se determinan a continuación:

DESCRIPCION	CUPOS DE IMPORTACION ANUALES PROCEDENTES DE HONDURAS	CUPOS DE EXPORTACION ANUALES A HONDURAS
Tejidos de las subpartidas y fracciones arancelarias: 5512.11, 5512.19, 5513.11, 5513.12, 5513.13, 5513.21, 5513.23, 5513.31, 5513.39.01, 5513.39.02, 5513.41, 5513.49.01, 5513.49.02, 5514.11, 5514.12, 5514.19.01, 5514.21, 5514.22, 5514.23, 5514.30.01, 5514.30.02, 5514.30.03, 5514.30.04, 5514.41, 5514.42, 5514.43, 5515.11, 5515.12, 5515.13, 5515.19, 6001.10 ^[1] , 6001.22, 6001.92, 6003.30, 6005.31, 6005.32, 6005.33, 6005.34, 6006.31, 6006.32, 6006.33 o 6006.34, producidos en el territorio de Honduras que no cumplen la regla de origen establecida en el Anexo 6-03, por incorporar en su fabricación poliéster fibra corta no originario clasificado en la partida 55.03 e importados a su territorio, se otorgará el trato arancelario preferencial establecido en el Programa de Desgravación Arancelaria correspondiente a bienes originarios.	1,400,000 M2	No aplica
Tejidos de las partidas: 55.16, 60.02 ^[1] o 60.04 o en las subpartidas 6001.22, 6001.92, 6003.40, 6005.41, 6005.42, 6005.43, 6005.44, 6006.41, 6006.42, 6006.43 o 6006.44, producidos en el territorio de Honduras o México, que no cumplen la regla de origen establecida en el Anexo 6-03, por incorporar en su fabricación fibra artificial sin cardar ni peinar no originaria clasificada en la partida 55.04 o 55.07 e importados a su territorio, se otorgará el trato arancelario preferencial establecido en el Programa de Desgravación Arancelaria correspondiente a bienes originarios.	2,200,000 M2	2,200,000 M2
Tejidos de las partidas: 55.12, 55.13, 55.14, 55.15, 55.16, 60.02 ^[1] o 60.04 o en las subpartidas 6001.10, 6001.22, 6001.92, 6003.30, 6003.40, 6005.31, 6005.32, 6005.33, 6005.34, 6005.41, 6005.42, 6005.43, 6005.44, 6006.41, 6006.42, 6006.43, 6006.44, producidos en el territorio de Honduras o México, que no cumplen la regla de origen establecida en el Anexo 6-03, por incorporar en su fabricación desperdicio de fibras artificiales o sintéticas no originario clasificado en la partida 55.05 e importados a su territorio, se otorgará el trato arancelario preferencial establecido en el Programa de Desgravación Arancelaria correspondiente a bienes originarios.	220,000 M2	220,000 M2
Tejidos de las partidas; 55.12, 55.13, 55.14, 55.15, 60.02 ^[1] o 60.04 o en las subpartidas 6001.10, 6001.22, 6001.92, 6003.30, 6005.31, 6005.32, 6005.33, 6005.34, 6006.31, 6006.32, 6006.33, 6006.34, producidos en el territorio de Honduras o México, que no cumplen la regla de origen establecida en el Anexo 6-03, por incorporar en su fabricación fibra sintética cardada o	153,000 M2	153,000 M2

peinada no originaria clasificada en la partida 55.06 e importados a su territorio, se otorgará el trato arancelario preferencial establecido en el Programa de Desgravación Arancelaria correspondiente a bienes originarios.		
Tejidos de las partidas; 55.16, 60.02 ^[1] o 60.04 o en las subpartidas 6001.22, 6001.92, 6003.40, 6005.41, 6005.42, 6005.43, 6005.44, 6006.41, 6006.42, 6006.43 o 6006.44 producidos en el territorio de Honduras o México, que no cumplen la regla de origen establecida en el Anexo 6-03, por incorporar en su fabricación hilados de fibras artificiales discontinuas no originarios clasificados en la subpartida 5511.30 e importados a su territorio, se otorgará el trato arancelario preferencial establecido en el Programa de Desgravación Arancelaria correspondiente a bienes originarios.	281,000 M2	281,000 M2

1 - En el caso de productos clasificados en el capítulo 60, el factor de conversión aplicable es de 0.235kg/m².

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con el objeto de promover las corrientes comerciales entre las partes, el mecanismo a través del cual se asignarán los cupos descritos en el artículo anterior, es de asignación directa en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho", que consiste en asignar los cupos conforme los interesados los soliciten. La vigencia de los certificados de cupo será al 31 de diciembre del año de su expedición.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de los cupos señalados en el artículo primero, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que deseen exportar o importar bienes textiles bajo los niveles de flexibilidad temporal acordados entre México y Honduras dentro del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, que cuenten con la inscripción vigente a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO CUARTO.- Para la obtención de los certificados de cupo de exportación o de importación, según sea el caso, los interesados deberán obtener previamente la constancia de inscripción en el Registro de Bienes Textiles y del Vestido bajo los niveles de flexibilidad temporal dentro del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, de la siguiente manera:

- a) Los interesados deberán presentar el formato SE-03-012-3, "Solicitud de Inscripción en el Registro de Bienes Textiles y del Vestido bajo los niveles de flexibilidad temporal dentro del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras" en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, en la planta baja del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., o bien en las representaciones federales de esta Secretaría en toda la República.
- b) El horario de recepción de dicho formato será de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.
- c) La Secretaría expedirá la constancia de inscripción en un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Este registro deberá solicitarse anualmente por grupo de productos, según la clasificación arancelaria que corresponda.

ARTICULO QUINTO.- Una vez obtenida la constancia de inscripción, se deberá solicitar, la expedición del certificado de cupo de exportación o importación correspondiente para cada embarque, presentando el formato SE-03-013-8 "Solicitud de certificado de elegibilidad para bienes textiles y del vestido bajo los niveles de flexibilidad temporal con la República de Honduras" acompañado de la factura comercial (original y copia), para el caso de la exportación y, para el caso de la importación, del original del documento proporcionado por la Secretaría de Industria y Comercio de Honduras, en horario de 9:00 a 10:00 horas, en la oficina donde se emitió la Constancia de inscripción a que se refiere el artículo anterior. El certificado será entregado en horario de 13:00 a 14:00 horas del mismo día de la presentación de la solicitud.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-012-3 "Solicitud de Inscripción en el Registro de Bienes Textiles y del Vestido bajo los niveles de flexibilidad temporal dentro del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-036-C>
- b) Para el caso del formato SE-03-013-8 "Solicitud de certificado de elegibilidad para bienes textiles y del vestido bajo los niveles de flexibilidad temporal con la República de Honduras":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-041-C>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos y el procedimiento para su asignación, para importar a los Estados Unidos Mexicanos procedentes de la República de Honduras e internar a la República de Honduras, bienes textiles y del vestido en el periodo 2006-2009, que cumplan con lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2006.

TERCERO.- Las asignaciones y los certificados de cupo expedidos al amparo del Acuerdo que se abroga en el artículo Transitorio anterior del presente Acuerdo, continuarán vigentes hasta la fecha que se indique en el documento correspondiente y por el saldo del monto autorizado, por lo que podrán continuar siendo utilizados para los efectos para los que fueron emitidos, por lo que los titulares de dichas autorizaciones no deberán realizar ningún trámite ante la SE y podrán ejercer dichas autorizaciones ante la aduana, de conformidad con la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007 que se establece como anexa al Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos y programas de comercio exterior, así como la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007, publicado el 28 de junio de 2007.

CUARTO.- Al monto del cupo establecido en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se abroga. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet: www.sicex.gob.mx, el monto del cupo que a la entrada en vigor del presente Acuerdo esté disponible para ser asignado.

México, D.F., a 26 de junio de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar diversas mercancías clasificadas en el capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que actualiza la estructura de la clasificación aduanera introduciendo las modificaciones llevadas a cabo por el Comité de Nomenclatura de la Organización Mundial de Aduanas;

Que el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la franja fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, establece el arancel-cupo aplicable a diversas fracciones arancelarias, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que es necesario adecuar la normatividad de comercio exterior a dichas modificaciones, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR DIVERSAS MERCANCIAS
CLASIFICADAS EN EL CAPITULO 95 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS
GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION**

ARTICULO PRIMERO.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Artículo para recreo y deporte: Es aquel producto o accesorio concebido, diseñado y fabricado para que el consumidor desarrolle una actividad física ya sea en un área cerrada o al aire libre.

Empresa productora: Aquella persona moral:

I.- Que manufacture, fabrique y ensamble en territorio nacional juguete terminado.

II.- Que utilice en su proceso productivo partes, piezas sueltas y accesorios, nacionales o importados que se clasifiquen en las fracciones arancelarias que a continuación se enlistan:

Fracción arancelaria	Descripción	Unidad
9503.00.27	Partes o piezas sueltas para triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas.	Kg
9503.00.28	Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.	Kg
9503.00.29	Subensambles eléctricos o electrónicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos de las fracciones 9503.00.04 y 9503.00.05.	Kg
9503.00.30	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.28 y 9503.00.29.	Kg
9503.00.32	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9503.00.20.	Kg
9503.00.33	Motores, excepto eléctricos reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos.	Kg
9503.00.34	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos comprendidos en la fracción 9503.00.24.	Kg
9503.00.35	Partes, piezas y accesorios, reconocibles como concebidas para coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, o para lo comprendido en las fracciones 9503.00.21, 9503.00.25 o 9503.00.26.	Kg
9504.10.03	Partes y accesorios.	Kg
9504.30.01	Partes y accesorios.	Kg
9504.90.05	Partes sueltas y accesorios reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9504.90.04.	Kg
9504.90.07	Partes y componentes reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos comprendidos en la fracción 9504.90.06.	Kg
9506.91.02	Partes, piezas y accesorios.	Kg

Así como materias primas, partes y componentes nacionales o importados que estén clasificados en un capítulo distinto al capítulo 95 de la Ley de la Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación.

III.- Que cuente con registro de marca o patente ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) o autorización para utilizar marcas por parte del propietario a nivel internacional.

IV.- Que en los estatutos sociales de la empresa figure como objetivo la fabricación, manufactura y/o ensamble de juguete.

V.- Que cuente con registro PROSEC para la Industria del Juguete, Artículos de Recreo y Artículos Deportivos autorizado por la Secretaría

IMPI: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Juego: Cualquier actividad que se realice con el fin de divertirse.

Juguete: Cualquier producto o material concebido, destinado y fabricado de modo evidente a ser utilizado con finalidades de juego o entretenimiento, el cual puede usarse o disfrutarse en forma activa o pasiva.

Productor conexo: Aquella persona moral que somete a un proceso de moldeo, extrusión o laminado las materias primas, partes y componentes utilizados en la manufactura de un juguete, transformándolos en

bienes comercialmente distintos, para proveerlos a las "empresas productoras" siempre y cuando la maquinaria y/o los moldes utilizados en el proceso, sean propiedad de la empresa productora.

PROSEC: Programa de Promoción Sectorial.

Secretaría: A la Secretaría de Economía.

ARTICULO SEGUNDO.- El cupo anual para importar juguetes, juegos, artículos para recreo y deporte y sus partes con el arancel-cupo establecido de conformidad con el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la franja fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, es el que se especifica en la siguiente tabla:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	Ver Nota 1/
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9503.00.01.	
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.05.	
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	
9503.00.06	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.04.y 9503.00.05.	
9503.00.07	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	
9503.00.09	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.	
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.07.	
9503.00.11	Juegos o surtidos y juguetes de construcción.	
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	
9503.00.13	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.	
9503.00.14	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón.	
9503.00.17	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.	
9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.19.	
9503.00.19	Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.	
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18.	
9503.00.21	Abacos.	
9503.00.22	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.	
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.22.	

9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17 y 9503.00.20.
9503.00.26	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción 9503.00.25.
9503.00.99	Los demás.
9504.30.99	Los demás.
9504.40.01	Naipes.
9504.90.01	Pelotas de celuloide.
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción 9504.90.01.
9504.90.04	Autopistas eléctricas.
9504.90.06	Los demás juegos de sociedad.
9504.90.99	Los demás.
9505.90.99	Los demás.
9506.59.99	Las demás.
9506.62.01	Inflables.
9506.69.99	Los demás.
9506.70.01	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.
9506.99.06	Piscinas, incluso infantiles.
9506.99.99	Los demás.

1/ Monto del cupo:

$$CT = 0.4 \sum_{j=1}^N VE_j + K * USD 9,000,000$$

donde:

CT= Monto total del cupo en dólares de los Estados Unidos de América.

VE_j= Promedio de ingresos por ventas nacionales de producción nacional de los dos años anteriores de la empresa j en dólares de los Estados Unidos de América.

N= Número de empresas cuyo promedio de ingresos por ventas nacionales de producción nacional de los dos años anteriores sea superior a 10,000 dólares de los Estados Unidos de América pero inferior a 9,000,000 de dólares de los Estados Unidos de América.

K= Número de empresas cuyo promedio de ingresos por ventas nacionales de producción nacional de los dos años anteriores sea igual o mayor a 9,000,000 de dólares de los Estados Unidos de América.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas morales que cumplan con los requisitos establecidos en la hoja de requisitos adjunta a este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- A las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en la hoja de requisitos adjunta a este Acuerdo se les podrá asignar un monto anual en dólares de los Estados Unidos de América de juguete terminado, por un monto equivalente a 40% del promedio de sus ingresos por ventas nacionales de producción nacional de los dos años anteriores, dicho monto, no podrá ser mayor a 9 millones de dólares.

ARTICULO QUINTO.- La asignación del cupo al que se refiere el presente Acuerdo se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, quien determinará el monto a asignar conforme a lo establecido en el ARTICULO CUARTO del presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- Las solicitudes de asignación de cupo a que se refiere este instrumento, deberán presentarse dentro del periodo enero-noviembre del año para el que se solicita cupo en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo (obtenido por asignación directa).

ARTICULO SEPTIMO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cupo, la Secretaría a través de la Representación Federal correspondiente, expedirá los respectivos certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificado de cupo (Obtenido por asignación directa)".

ARTICULO OCTAVO.- El certificado de cupo, es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la representación Federal de la Secretaría que lo expidió, dentro de los quince días hábiles siguientes al término de su vigencia. La vigencia máxima de los certificados de cupo será hasta el 31 de diciembre del año en que sean expedidos.

ARTICULO NOVENO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet: de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
- b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar diversas mercancías clasificadas en el capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2005 y sus reformas del 31 de enero de 2006 y 30 de octubre de 2006.

TERCERO.- Las asignaciones y los certificados de cupo expedidos al amparo del Acuerdo que se abroga en el artículo Transitorio anterior del presente Acuerdo, continuarán vigentes hasta la fecha que se indique en el documento correspondiente y por el saldo del monto autorizado, por lo que podrán continuar siendo utilizados para los efectos para los que fueron emitidos, por lo que los titulares de dichas autorizaciones no deberán realizar ningún trámite ante la SE y podrán ejercer dichas autorizaciones ante la aduana, de conformidad con la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007 que se establece como anexa al Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos y programas de comercio exterior, así como la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007, publicado el 28 de junio de 2007.

CUARTO.- Al monto del cupo establecido en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se abroga. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet www.sicex.gob.mx, el monto del cupo que a la entrada en vigor del presente Acuerdo esté disponible para ser asignado.

México, D.F., a 26 de junio de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE

LAS FRACCIONES ARANCELARIAS A LAS QUE SE REFIERE EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR DIVERSAS MERCANCIAS CLASIFICADAS EN EL CAPITULO 95 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	Empresas productoras que cumplan con la definición establecida en el ARTICULO PRIMERO de este acuerdo, que tengan un ingreso promedio de ventas nacionales de producción nacional de los dos años anteriores reportadas por el auditor externo por un monto mínimo de 10,000 dólares de los Estados Unidos de América ¹ y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente hoja de requisitos.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
Documento		Periodicidad
Las empresas deberán presentar ante la Secretaría de Economía un reporte de auditor externo registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público², dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el que: ✓ Se certifique que la empresa cumple con la definición de empresa productora, conforme a lo establecido en el ARTICULO PRIMERO del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo de importación aplicable a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación ✓ Se incluya la ubicación de la planta ✓ Se certifique que la empresa se encuentra en operación a la fecha del reporte ✓ Se incluya un estado de resultados con información anual³ desglosado respecto a los siguientes rubros:		Cada vez que solicite

¹ Para la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos mexicanos o viceversa se tomará como base el promedio de las observaciones diarias del tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera a cuatro dígitos del año calendario inmediato anterior al que se solicita la asignación de cupo, publicado en el Diario Oficial de la Federación

² El auditor externo deberá firmar e indicar su número de registro vigente en cada una de las hojas y anexos que integran su reporte.

³ Se refiere a los años:

• Ingresos promedio por ventas nacionales de producción nacional de los dos años anteriores • Ingresos promedio por ventas en el extranjero de producción nacional de los dos años anteriores • Otros Ingresos promedio por ventas de producción nacional de los dos años anteriores	
✓ Si en el proceso productivo de la empresa interviene un productor conexo, se anexe razón social, nombre del representante legal y domicilio fiscal del productor conexo, así como lugar en donde se lleva a cabo el proceso u operaciones de manufactura y una breve descripción de los mismos, identificando las realizadas por la empresa productora y las del productor conexo	

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina, de conformidad al Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que actualiza la estructura de la clasificación aduanera introduciendo las modificaciones llevadas a cabo por el Comité de Nomenclatura de la Organización Mundial de Aduanas;

Que es necesario adecuar la normatividad de comercio exterior a dichas modificaciones, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD AL DECIMOQUINTO PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 6

ARTICULO 1.- Los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina con la preferencia arancelaria establecida en los artículos primero y tercero del Decreto para la aplicación del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, son los que se enlistan a continuación:

I

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Ciruelas sin hueso y ciruelas con hueso. Fracciones arancelarias: 0813.20.01 y 0813.20.99	750,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.

II

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Aceite de ricino hidrogenado. Fracción arancelaria: 1516.20.01	160 toneladas.

Sulfuro de sodio libre de hierro superior a 0.40%. Fracción arancelaria: 2830.10.01	330 toneladas, en conjunto con el sulfuro de sodio libre de hierro, de esta misma fracción
Sulfuro de sodio libre de hierro Fracción arancelaria: 2830.10.01	1,000 toneladas.
Carbonato neutro de potasio. Fracción arancelaria: 2836.40.01	200 toneladas.
3-5 dinitro paracloro benzotrifluoruro. Fracción arancelaria: 2904.90.03	1,000 toneladas.
Alcohol isononílico. Fracción arancelaria: 2905.19.04	400 toneladas.
Nonil fenol. Fracción arancelaria: 2907.13.02	700 toneladas.
Vitamina a-1 sintética. Fracciones arancelarias: 2936.21.01 y 2936.21.99	50,000 dólares.
Hemisuccinato de cloramfenicol. Fracción arancelaria: 2941.40.01	3,000 kilogramos.
3 formil rifamicina S.V. Fracción arancelaria: 2941.90.04	7,000 kilogramos.
Resina compuesta para uso dental (tipo composite) autocurable. Fracción arancelaria: 3006.40.99	25,000 dólares.
Gelatinas y sus derivados grado farmacéutico. Fracción arancelaria: 3503.00.04	400 toneladas.
Productos espumígenos sintéticos y proteicos. Fracción arancelaria: 3813.00.01	300,000 dólares.
Polietileno de densidad inferior a 0.94, de baja densidad (sin negro de humo) lineal. Fracción arancelaria: 3901.10.01	5,000 toneladas.
Cianocrilatos de metilo, etilo y butilo, líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones) Fracción arancelaria: 3906.90.99	250,000 dólares.
Juntas (empaquetaduras) y Arandelas u otras piezas de uso técnico. Fracciones arancelarias: 4016.93.99 y 4016.99.01	5'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Embolos o pistones de aluminio. Fracción arancelaria: 8409.91.05 y 8409.99.02	2'500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Aparatos para lavar vajillas. Fracción arancelaria:	

8422.11.01	150,000 dólares.
Máquinas de moldear por inyección de materias termoplásticas con capacidad hasta de 5 kgs. para un solo molde; las demás de inyección para plásticos; de extrusión, de un husillo, para materias termoplásticas o elastómeras granuladas; de extrusión para plásticos, de dos o más husillos integrados de operación simultánea; batidoras o molinos mezcladores y para pintar o unir materiales moldeables o plásticos. Fracciones arancelarias: 8477.10.01, 8477.10.99, 8477.20.01, 8477.20.02, 8477.20.99, 8477.80.03, 8477.80.05, 8486.40.01 y 8486.20.01.	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Conductores eléctricos de aluminio recubiertos con cualquier material aislante para la conducción de la electricidad o las comunicaciones. Fracciones arancelarias: 8544.42.04, 8544.49.04 y 8544.60.01	10'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Conductores eléctricos de aluminio recubiertos con cualquier material aislante vulcanizado, tales como el polietileno de cadena cruzado, el clorosulfonado y los hules sintéticos o naturales. Fracciones arancelarias: 8544.42.04, 8544.49.04 y 8544.60.01	15'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Motociclos y velocípedos con motor auxiliar inferior a 550 C.C. únicamente para los que no se fabrican en México Fracciones arancelarias: 8711.10.01, 8711.10.99, 8711.20.01, 8711.20.03, 8711.30.01 y 8711.30.99	8'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Organos electrónicos. Fracción arancelaria: 9207.10.02	1'000,000 dólares.

III

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Fosfato de 2,2 diclorovinilo y dimetilo (diclorovós) grado técnico; Butirato grado técnico; y EPTC (S-etil dipropiltiocarbamato) grado técnico. Paraquat grado técnico y Hexahidro-1-H-azepina-1-carbotioato des-etilo (Molinate) grado técnico. Fracciones arancelarias: 2919.90.11 y 2930.20.04; y, 2933.39.03 y 2933.99.99.	350,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Resinas epoxi en polvo, para revestimientos de plástico y Resinas de poliuretano en polvo, para revestimientos de plástico. Resinas de poliéster o poliéster epoxi en polvo para revestimientos de plástico. Fracciones arancelarias: 3907.30.01, 3907.70.01 y 3909.50.99; y, 3907.99.02, 3907.99.06, 3907.99.08, 3907.99.09 y 3907.99.99.	120 toneladas, para todas las fracciones en conjunto.

IV

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Duraznos en almíbar exclusivamente enlatados o envasados. Fracción arancelaria: 2008.70.01	10,000 toneladas anuales
Productos intermedios de hierro o acero sin alear (Planchón) Fracciones arancelarias:	

7207.12.01, 7207.12.99 y 7207.20.99	90 mil toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Productos laminados planos de hierro o acero sin alear Fracciones arancelarias: 7209.15.01, 7209.15.99, 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7209.25.01, 7209.26.01, 7209.27.01, 7209.28.01, 7209.90.99, 7211.23.01, 7211.23.02, 7211.23.99, 7211.29.02, 7211.29.03 y 7211.29.99	50 mil toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. Fracciones arancelarias: 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.01 y 7210.70.99	30 mil toneladas, para todas las fracciones en conjunto.

V

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica): Sólido en escamas o perlas. Fracción arancelaria: 2815.11.01	500 toneladas.
Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica): En disolución acuosa (lejía de soda o sosa cáustica) en solución al 50%. Fracción arancelaria: 2815.12.01	10,000 toneladas base seca.
Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica): En disolución acuosa (lejía de soda o sosa cáustica) en solución. Fracción arancelaria: 2815.12.01	1,660 toneladas base seca.
Cloruro de calcio en escamas o perdigones. Fracción arancelaria: 2827.20.01	5,000 toneladas.
Sulfato de níquel. Fracción arancelaria: 2833.24.01	300,000 dólares.
Clorhidrato de propranolol. Fracción arancelaria: 2922.19.32	100 kilogramos.
Lecitina de soya. Fracción arancelaria: 2923.20.01	330 toneladas.
Dioctil bis octiltioglicolato de estaño. Fracción arancelaria: 2930.90.99	15 toneladas.
Reactivos destinados a la determinación de grupos o de factores sanguíneos. Fracción arancelaria: 3006.20.01 y 3006.20.99	300,000 dólares.
Laurel sulfato de sodio en polvo o en pasta. Fracción arancelaria: 3402.20.03	83 toneladas.
Peptonas de carne. Fracción arancelaria: 3504.00.01	470 kilogramos.
Peptonas de caseína. Fracción arancelaria: 3504.00.01	470 kilogramos.
Reactivos compuestos, sobre soporte, para diagnósticos y laboratorios,	

para química clínica. Fracciones arancelarias: 2852.00.99, 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05, y 3822.00.99	400,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Reactivos compuestos, sobre soporte, para diagnósticos y laboratorios, para radio inmuno ensayo. Fracciones arancelarias: 2852.00.99, 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05 y 3822.00.99	150,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Reactivos, sobre soporte, para diagnóstico de sífilis. Fracciones arancelarias: 2852.00.99, 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05 y 3822.00.99	50,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Reactivo, sobre soporte, para diagnóstico de la enfermedad de chagas. Fracciones arancelarias: 2852.00.99, 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05 y 3822.00.99	50,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Placas de inmunodifusión radial en gel de agar Fracciones arancelarias: 2852.00.99, 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05 y 3822.00.99	50,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Sistema antígeno-anticuerpo, sobre soporte, para el diagnóstico de enfermedades autoinmunes Fracciones arancelarias: 2852.00.99, 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05 y 3822.00.99	20,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Reactivos, sobre soportes, para diagnóstico de enfermedades infecciosas. Fracciones arancelarias: 2852.00.99, 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05 y 3822.00.99	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Aditivos para cementos a base de furfuroil Fracción arancelaria 3824.40.01	67 toneladas
Poliamidas del adipato de hexametilen diamina (nylon 66), sin cargas de fibra de vidrio u otras cargas, exceptuando cargas minerales, en polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares. Fracción arancelaria 3908.10.02	300 toneladas
Hidroxietilcelulosa. Fracción arancelaria: 3912.39.04	150 toneladas
Tocadiscos automáticos que funcionen por ficha o moneda Fracción arancelaria: 8519.20.01	2,000,000 de dólares

ARTICULO 2.- De conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y 31 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina se aplican los siguientes mecanismos de asignación:

- a) Para los cupos descritos en las fracciones I y IV del artículo 1 del presente Acuerdo, se aplicará el procedimiento de asignación directa, y
- b) Para los cupos descritos en las fracciones II, III y V del artículo 1 del presente Acuerdo, se aplicará el mecanismo de asignación directa en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO 3.- Podrán solicitar asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Para los cupos descritos en la fracción I del artículo 1, del presente Acuerdo:
 - a) Importadores tradicionales:
 - Hasta el 90% del cupo anual;
 - La asignación por solicitante será el monto que resulte menor entre los antecedentes de importación del cupo asignado en el ejercicio anterior y el monto solicitado. En el caso de que el cupo total en el ejercicio anterior hubiese sido ejercido por encima del 90%, la asignación se ajustará de acuerdo a la proporción que corresponda;
 - El monto no solicitado a los dos meses de inicio de vigencia del cupo que corresponda, se adicionará al monto para ampliaciones del inciso c) de esta fracción.
 - b) Nuevos importadores:
 - El 10% del cupo anual;
 - La asignación por solicitante, será el monto que resulte menor entre el 10% del saldo del cupo para nuevos importadores y el monto solicitado;
 - El monto no solicitado a los 10 meses de inicio de vigencia del cupo que corresponda, se adicionará al monto para ampliaciones del inciso c) de esta fracción.
 - c) Ampliaciones:
 - El saldo que resulte después de calcular lo establecido en el inciso a) anterior, al que se le adicionarán los montos no solicitados de acuerdo al inciso a) y b) anteriores;
 - La asignación por solicitante, será el monto que resulte menor entre el total del monto comprobado de las asignaciones anteriores para ese periodo y el monto solicitado, siempre que haya saldo disponible. Para ello el solicitante deberá haber ejercido por lo menos el 70% del total asignado en el periodo a la fecha de solicitud.
2. Para los cupos descritos en las fracciones II, III y V del artículo 1 del presente Acuerdo:

Para cada periodo anual, la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, constancia de asignación de cupo a las personas físicas o morales que presenten la solicitud correspondiente, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Siempre que exista saldo en el cupo, el monto a expedir por solicitante será el monto menor entre la cantidad señalada en la factura comercial y, el conocimiento de embarque o la carta de porte o la guía aérea, según sea el caso.
3. Para los cupos a que se refiere la fracción IV del artículo 1 del presente Acuerdo, la asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, conforme al monto que señale el documento expedido por la autoridad competente de la República Argentina a nombre del proveedor argentino, hasta agotar el cupo, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTICULO 4.- La solicitud de asignación de los cupos a que se refieren los puntos 1 y 3 del artículo 3 del presente Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos al presente Acuerdo.

ARTICULO 5.- Una vez obtenida la asignación conforme a los puntos 1 y 3 del artículo 3 del presente Acuerdo, la Secretaría, a través de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" dentro de los siete días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

ARTICULO 6.- Para cada periodo anual, la primera solicitud de asignación de los cupos a que se refiere el punto 2 del artículo 3 del presente Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 7.- Una vez obtenida la constancia de asignación, a que se refiere el artículo anterior, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo por embarque mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando copia de la factura comercial y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá haber ejercido por lo menos uno de los certificados otorgados, de forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin ejercer.

ARTICULO 8.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

1. Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
2. Para el caso del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina, de conformidad al Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2007 y su aclaración del 25 de abril de 2007.

TERCERO.- Las asignaciones y los certificados de cupo expedidos al amparo del Acuerdo que se abroga en el artículo transitorio anterior del presente Acuerdo, continuarán vigentes hasta la fecha que se indique en el documento correspondiente y por el saldo del monto autorizado, por lo que podrán continuar siendo utilizados para los efectos para los que fueron emitidos, por lo que los titulares de dichas autorizaciones no deberán realizar ningún trámite ante la SE y podrán ejercer dichas autorizaciones ante la aduana, de conformidad con la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007 que se establece como anexa al Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos y programas de comercio exterior, así como la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007, publicado el 28 de junio de 2007.

CUARTO.- Al monto del cupo establecido en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se abroga. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet: www.siiex.gob.mx, el monto del cupo que a la entrada en vigor del presente Acuerdo esté disponible para ser asignado.

QUINTO.- En lo referente a los cupos descritos en la fracción III del artículo 1 del presente Acuerdo, para las fracciones arancelarias 2933.39.03 y 2933.99.99 y a los descritos en la fracción V del mismo artículo, para las fracciones arancelarias 2815.11.01, 2833.24.01, 2922.19.32, 2923.20.01, 2930.90.99, 3006.20.01, 3006.20.99 y 8519.20.01, terminarán su vigencia el 31 de diciembre de 2009 y a partir del primero de enero de 2010, quedarán libres de cupos y de aranceles.

SEXTO.- En lo referente a los cupos descritos en la fracción III del artículo 1 del presente Acuerdo, para las fracciones arancelarias 3907.70.01, 3907.99.02, 3907.99.06, 3907.99.08, 3907.99.09 y 3907.99.99 y a los descritos en la fracción V del mismo artículo, para las fracciones arancelarias 2815.12.01, 2827.20.01, 2852.00.99, 3402.20.03, 3504.00.01, 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05; 3822.00.99; 3824.40.01; 3908.10.02 y 3912.39.04, terminarán su vigencia el 31 de diciembre de 2013 y a partir del primero de enero de 2014, quedarán libres de cupos y de aranceles.

México, D.F., a 26 de junio de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LOS CUPOS DE IMPORTACION PARA DURAZNOS EN ALMIBAR EXCLUSIVAMENTE ENLATADOS O ENVASADOS, INCLUIDOS EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 1 Fracción arancelaria: 2008.70.01

"ASIGNACION DIRECTA"

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Documento expedido por la autoridad competente de la República Argentina a nombre del proveedor argentino.	Cada vez que solicite

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LOS CUPOS DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, INCLUIDOS EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 1

Fracciones Arancelarias: 7207.12.01, 7207.12.99 y 7207.20.99; 7209.15.01, 7209.15.99, 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7209.25.01, 7209.26.01, 7209.27.01, 7209.28.01, 7209.90.99, 7211.23.01, 7211.23.02, 7211.23.99, 7211.29.02, 7211.29.03 y 7211.29.99; y, 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.01 y 7210.70.99

“ASIGNACION DIRECTA”

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Documento expedido por la autoridad competente de la República Argentina a nombre del proveedor argentino.	Cada vez que solicite

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba, de la República de Panamá y de la República del Perú.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que actualiza la estructura de la clasificación aduanera introduciendo las modificaciones llevadas a cabo por el Comité de Nomenclatura de la Organización Mundial de Aduanas;

Que es necesario adecuar la normatividad de comercio exterior a dichas modificaciones, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR PRODUCTOS
ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA DE CUBA, DE LA
REPUBLICA DE PANAMA Y DE LA REPUBLICA DEL PERU**

ARTICULO 1.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Dólares.-** Dólares de los Estados Unidos de América;
- II. TIGIE.-** Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- III. Importadores tradicionales.-** Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que hayan registrado importaciones durante el ejercicio del cupo inmediato anterior;
- IV. Nuevos importadores.-** Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que no hayan registrado importaciones durante el ejercicio del cupo inmediato anterior, y
- V. Franja Fronteriza Norte, Región Fronteriza y Región parcial del Estado de Sonora.-** Conceptos establecidos en el artículo 2 fracciones I, II y III respectivamente del Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002.

ARTICULO 2.- Los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba con la preferencia arancelaria establecida en los artículos primero y segundo del Decreto para la Aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 51, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2001 y en el Artículo Unico del Decreto para la Aplicación del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2001, en el periodo del 4 de noviembre de un año al 3 de noviembre del año siguiente, son los que se enlistan a continuación:

I.-

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia. Fracciones arancelarias: 0306.13.01, 0306.23.01 y 0306.23.99	100 toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Ron embotellado. Fracción arancelaria: 2208.40.01	1'350,000 litros.
Puros. Fracción arancelaria: 2402.10.01	1'000,000 unidades.

II.-

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.) congeladas o sin congelar. Fracciones arancelarias: 0306.11.01 y 0306.21.01	200 toneladas, para todas las fracciones en conjunto.

Caramelos. Fracción arancelaria: 1704.90.99	80,000 dólares.
Extracto de ron concentrado a granel. Fracción arancelaria: 2208.40.01	3,250 Hectolitros.
Ampicilina trihidratada. Fracción arancelaria: 2941.10.06	10,000 kilogramos.
Dicloxacilina sódica. Fracción arancelaria: 2941.90.99	500 kilogramos.
Medicamentos que contengan penicilina o sus derivados para consumo humano; Los demás para consumo humano; Que contengan otros antibióticos para consumo humano, excepto: desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta; y, medicamentos a base de dos o más antibióticos, aun cuando contengan vitaminas u otros productos; Que contengan insulina para consumo humano, excepto: soluciones inyectables a base de insulina; Los demás para consumo humano, excepto: anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida 2% con 1-noradrenalina; Para consumo humano, excepto: preparaciones a base de sulfato de vincristina; Para consumo humano, excepto: antineurítico a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B1 y B12, inyectable; y, preparación hidromiscible de vitamina A, D y E; Para consumo humano, excepto: preparaciones a base de cal sodada; solución isotónica, denominado suero glucosado; proteínas hidrolizadas; troleico RV 100; antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable; insaponificable de aceites de germen de maíz; preparación a base de polipéptido inhibidora de calicreína; liofilizados a base de 5-Etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio; solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio; medicamentos homeopáticos; complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol; polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano; mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila; únicamente de clostridiopeptidasa; yodo-polivinil-pirrolidona, en polvo; Que contengan insulina para consumo humano, excepto soluciones inyectables a base de insulina; Que contengan hormonas corticosuprarrenales para consumo humano; Las demás para consumo humano; Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida No. 29.37, ni antibióticos Para consumo humano, excepto: preparaciones a base de sulfato de vincristina; Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida No. 29.36 para consumo humano, excepto: medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada; y, antineuríticos a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B1 y B12 inyectable; Las demás, para consumo humano, excepto: preparaciones a base de cal sodada; soluciones isotónicas, denominada suero glucosado; proteínas hidrolizadas; troleico RV 100; emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un ph de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml; antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable; insaponificable de aceite de germen de maíz; liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio; solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio; medicamentos homeopáticos; complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol; medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol; medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina; medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y aminobenzoato de etilo; cloruro de etilo; medicamentos a base de 1-(3-hidroxi-4- hidroximetilfenil)-2- (terbutilamino)etanol, en envase aerosol; mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila; medicamentos en tabletas a base de azathioprine o clorambucil o melfalan o	

busulfan o 6-mercaptopurina; soluciones inyectables a base de becilato de atracurio o acyclovir; medicamentos a base de anticuerpos monoclonales; trinitrato de 1,2,3 propanotriol absorbido en lactosa; y, zidovulina (azidotimidina). Fracciones arancelarias: 3003.10.01; 3003.20.99; 3003.31.99; 3003.39.99; 3003.40.04; 3003.40.99; 3003.90.19; 3003.90.20; 3003.90.99; 3004.31.99; 3004.32.01; 3004.32.99; 3004.39.02; 3004.39.03; 3004.39.04; 3004.39.05; 3004.39.99; 3004.40.99; 3004.50.03; 3004.50.04; 3004.50.99; 3004.90.24; 3004.90.23; 3004.90.25; 3004.90.26; 3004.90.27; 3004.90.28; 3004.90.29; 3004.90.30; 3004.90.31; 3004.90.32; 3004.90.34; 3004.90.35; 3004.90.36; 3004.90.37; 3004.90.38; 3004.90.40; 3004.90.41; 3004.90.43; 3004.90.44; 3004.90.45; 3004.90.46; 3004.90.47; 3004.90.48; 3004.90.49; 3004.90.50; 3004.90.20; 3004.90.99	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Medicamentos que contengan penicilinas o sus derivados a base de antibióticos; los demás a base de antibióticos y que contengan otros antibióticos a base de antibióticos. Fracciones arancelarias: 3004.10.01; 3004.10.99; 3004.20.01, 3004.20.02, 3004.20.03 y 3004.20.99	1'695,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado de papel y cartón; los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa de papel y cartón y papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares) de papel y cartón, excepto cuando sea reconocible como destinado exclusivamente para papel periódico. Fracciones arancelarias: 4707.10.01; 4707.20.01 y 4707.30.01	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra: de peso inferior a 40 g/m2 para impresión bond o semibond; de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos) para impresión bond o semibond y de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidas sin plegar para impresión bond o semibond. Fracciones arancelarias: 4802.54.06; 4802.55.01 y 4802.56.01	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03; abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.; de fibras sintéticas o artificiales; trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts» (excepto de baño), de punto, para hombres o niños; trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts» (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas de fibras de fibras sintéticas y vestidos de fibras artificiales. Fracciones arancelarias: 6101.30.01; 6101.30.99; 6102.30.01; 6102.30.99; 6103.10.02; 6103.23.01; 6103.33.01; 6103.33.99; 6103.43.01; 6103.43.99; 6104.13.01; 6104.13.99; 6104.23.01; 6104.33.01; 6104.33.99; 6104.43.01; 6104.43.99; 6104.44.01; 6104.44.99; 6104.53.01; 6104.53.99; 6104.63.01 y 6104.63.99	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Calzas, "panty-medias" y leotardos: de fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo; de fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex	

por hilo sencillo; de lana o pelo fino; las demás; medias de mujer de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo; de fibras sintéticas o artificiales; Las demás; los demás: de lana o pelo fino; de algodón; de fibras sintéticas; medias para várices; las demás; de fibras artificiales y las demás. Fracciones arancelarias: 6115.10.01; 6115.21.01; 6115.22.01; 6115.29.01; 6115.30.01; 6115.94.01; 6115.95.01; 6115.96.01 y 6115.99.01	40,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Guayaberas y pantalones y pantalón corto de algodón. Fracciones arancelarias: 6203.32.01; 6203.42.01, 6203.42.02 y 6203.42.99	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Vestidos: de algodón; Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts": de algodón; camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres o niñas de algodón. Fracciones arancelarias: 6204.42.01; 6204.42.99; 6204.62.01; 6204.62.99 y 6206.30.01	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Calzoncillo de algodón y camisetas de algodón. Fracciones arancelarias: 6207.11.01 y 6207.91.01	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Bloomers, fondos y medios fondos de algodón; sostenes (corpiños), fajas de talle; los demás Bloomers, fondos y medios fondos. Fracciones arancelarias: 6208.91.01; 6212.10.01; 6212.20.01 y 6212.90.99	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Los demás calzados, con suela de cuero natural: que cubran el tobillo; los demás; los demás calzados: que cubran el tobillo; los demás. Fracciones arancelarias: 6403.51.01, 6403.51.02, 6403.51.99, 6403.59.01, 6403.59.02, 6403.59.99, 6403.91.01, 6403.91.02, 6403.91.03, 6403.91.99, 6403.99.01, 6403.99.02, 6403.99.03, 6403.99.04, 6403.99.05	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Para el calzado con la parte superior (corte) de lona y los demás. Fracciones arancelarias: 6404.11.01, 6404.11.02, 6404.11.03, 6404.11.99, 6404.19.01, 6404.19.02, 6404.19.03, 6404.19.99	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Los demás calzados. Con suela de madera o corcho; Con suela de caucho o plástico; Con suela de cuero natural o regenerado y con suela de otras materias. Fracción arancelaria: 6405.10.01	500,000 dólares.
Azulejos y los demás azulejos, excepto: de forma cuadrada o rectangular, losas y artículos similares, para pavimentación o revestimiento. Fracciones arancelarias: 6908.10.01 y 6908.90.99	1'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Los demás. Excepto: retretes con taza de capacidad mayor a 6 litros. Fracción arancelaria: 6910.90.99	50,000 dólares.
Estatuillas y demás artículos para adorno, de porcelana y los demás. Fracciones arancelarias: 6913.10.01 y 6913.90.99	25,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.

Orfebrería de plata. Fracción arancelaria: 7114.11.01	100,000 dólares.
Cafeteras. Fracción arancelaria: 7615.19.99	30,000 unidades.
Bombas manuales de agua, excepto las de las subpartidas: 8413.11 u 8413.19 Fracción arancelaria: 8413.20.01	500 unidades.
Refrigeradores domésticos de compresión. Fracción arancelaria: 8418.21.01	200,000 dólares.
Arados; Gradas (rastras) de discos y los demás Gradas. Fracciones arancelarias: 8432.10.01; 8432.21.01 y 8432.29.99	45 equipos, para todas las fracciones en conjunto.
Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas excepto: archiveros de cajones, accionados electrónicamente; Los demás muebles de metal excepto: atriles; mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar; y, gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio; Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas; Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas; Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios; Los demás muebles de madera, Excepto: mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores) sin equipar; y, atriles; Muebles de plástico; Excepto: atriles; Muebles de otras materias, incluidos el roto (ratán), mimbre, bambú o materias similares; Partes de madera y Las demás. Fracciones arancelarias: 9403.10.02; 9403.10.99; 9403.20.04; 9403.20.99; 9403.30.01; 9403.30.02; 9403.40.01; 9403.50.01; 9403.60.03; 9403.60.99; 9403.70.02; 9403.70.99; 9403.81.01; 9403.89.99 y 9403.90.01	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Juguetes presentados en juegos o surtidos de materias plásticas artificiales, no automáticos y los demás. Fracciones arancelarias: 9503.00.18, 9503.00.19, 9503.00.24, 9503.00.25, 9503.00.26, 9503.00.99,	50,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia. Fracción arancelaria: 9703.00.01	40,000 dólares.

III.-

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao; Los demás, en bloques, tabletas o barras: Rellenos; Chocolate Sin rellenar; Los demás; Los demás Chocolate; Los demás excepto: preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso; y, preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso. Fracciones arancelarias:	20,000 dólares, Región Fronteriza y Ciudad Juárez 75,000 dólares para Baja California y Región Parcial del Estado de Sonora, para todas

1806.31.01; 1806.32.01 y 1806.90.99	las fracciones en conjunto.
Ron a granel. Fracción arancelaria: 2208.40.01	600 Hectolitros para la Franja Fronteriza Norte.
Puros. Fracción arancelaria: 2402.10.01	667,000 unidades para la Región Fronteriza.
Puros. Fracción arancelaria: 2402.10.01	333,000 unidades para la Franja Fronteriza Norte.
Ampicilina y sus sales. Fracción arancelaria: 2941.10.06	1,000 dólares para la Franja Fronteriza Norte.
Dicloxacilina sódica de uso humano. Fracción arancelaria: 2941.90.99	100 Kg para la Franja Fronteriza norte.
Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor: Que contengan otros antibióticos para consumo humano, excepto: desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta; y, medicamentos a base de dos o más antibióticos, aun cuando contengan vitaminas u otros productos; Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos: Que contengan insulina para consumo humano, excepto: soluciones inyectables a base de insulina; Los demás Para consumo humano, excepto: anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida 2% con 1-noradrenalina; Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos para consumo humano, excepto: preparaciones a base de sulfato de vincristina; Los demás que contengan vitaminas o demás productos de la partida 29.36 para consumo humano, excepto: antineurítico a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B1 y B12, inyectable; y, preparación hidromiscible de vitamina A, D y E; los demás y para consumo humano, excepto: preparaciones a base de cal sodada; solución isotónica, denominado suero glucosado; proteínas hidrolizadas; tioleico RV 100; antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable; insaponificable de aceites de germen de maíz; preparación a base de polipéptido inhibidora de calicreína; liofilizados a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio; solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio; medicamentos homeopáticos; complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol; polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano; mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila; únicamente de clostridiopeptidasa; yodo-polivinil-pirrolidona, en polvo; Que contengan hormonas corticosteroides para consumo humano; Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos para consumo humano, excepto: preparaciones a base de sulfato de vincristina; Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36 para consumo humano, excepto: medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada; y, antineuríticos a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B1 y B12 inyectable. Las demás, para consumo humano, excepto: preparaciones a base de cal sodada; soluciones isotónicas, denominada suero glucosado; proteínas hidrolizadas; tioleico RV 100; emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un ph de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml; antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable; insaponificable de aceite de germen de maíz; liofilizados a base de 5-etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio; solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio; medicamentos homeopáticos; complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol; medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite	

esencial de menta y eugenol; medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina; medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaina y aminobenzoato de etilo; cloruro de etilo; medicamentos a base de 1-(3-hidroxi-4- hidroximetilfenil)-2- (terbutilamino)etanol, en envase aerosol; mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila; medicamentos en tabletas a base de azathioprine o clorambucil o melfalan o busulfan o 6-mercaptopurina; soluciones inyectables a base de beclato de atracurio o acyclovir; medicamentos a base de anticuerpos monoclonales; trinitrato de 1,2,3 propanotriol absorbido en lactosa; y, zidovulina (azidotimidina). Fracciones arancelarias: 3003.20.99; 3003.31.99; 3003.39.02; 3003.39.99; 3003.40.04; 3003.40.99; 3003.90.19, 3003.90.20 y 3003.90.99; 3004.32.01; 3004.32.99; 3004.39.06; 3004.40.99; 3004.50.03 3004.50.04; 3004.50.99; 3004.90.23; 3004.90.24, 3004.90.25, 3004.90.26, 3004.90.27, 3004.90.28, 3004.90.29, 3004.90.30, 3004.90.31, 3004.90.32, 3004.90.34, 3004.90.35, 3004.90.36, 3004.90.37, 3004.90.38, 3004.90.40, 3004.90.41, 3004.90.42, 3004.90.43, 3004.90.44, 3004.90.45, 3004.90.46, 3004.90.47, 3004.90.48, 3004.90.49, 3004.90.50, 3004.90.20 y 3004.90.99	100,000 dólares, para la franja fronteriza norte, para todas las fracciones en conjunto.
Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor que contengan penicilinas o sus derivados y los demás. Fracciones arancelarias: 3004.10.01 y 3004.10.99	139,000 dólares para la Franja Fronteriza Norte y 50,000 dólares para Quintana Roo, para todas las fracciones en conjunto.
Medicamentos que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos: Que contengan insulina Para consumo humano, excepto: soluciones inyectables a base de insulina; Los demás, para consumo humano. Fracciones arancelarias: 3004.31.99 3004.39.02 3004.39.03 3004.39.04 3004.39.05 3004.39.99	100,000 dólares para la Franja Fronteriza Norte, para todas las fracciones en conjunto.
Tejido de telarte crudos de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m², de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m² y; Tejido de telarte teñidos e ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m², de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m². Fracciones arancelarias: 5208.11.01; 5208.12.01; 5208.31.01 y 5208.32.01	27,700 dólares para Quintana Roo, para todas las fracciones en conjunto.
Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03; Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04. De fibras sintéticas o artificiales; Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts» (excepto de baño), de punto, para hombres o niños; Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts» (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas de fibras sintéticas y vestidos de fibras artificiales. Fracciones arancelarias: 6101.30.01; 6101.30.99; 6102.30.01; 6102.30.99; 6103.10.02; 6103.23.01; 6103.33.01; 6103.33.99; 6103.43.01; 6103.43.99; 6104.13.01; 6104.13.99; 6104.23.01; 6104.33.01; 6104.33.99; 6104.43.01; 6104.43.99; 6104.44.01; 6104.44.99; 6104.53.01; 6104.53.99; 6104.63.01 y 6104.63.99	700,000 dólares para la Franja Fronteriza Norte, para todas las fracciones en conjunto.
Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares: de algodón; Los demás: de algodón; Trajes sastre: de algodón; Conjuntos: de algodón; Chaquetas (sacos): de algodón; Vestidos: de algodón;	

0302.69.99 y 0303.79.99	fracciones en conjunto.
Únicamente camarones: congelados, sin congelar y los demás. Fracciones arancelarias: 0306.13.01; 0306.23.01 y 0306.23.99	100 toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Únicamente aceite de pescado, excepto de bacalao y de tiburón. Fracción arancelaria: 1504.20.01	5,000 toneladas.
Sardinas, únicamente en tomate. Fracción arancelaria: 1604.13.01	600,000 dólares.
Ron embotellado. Fracción arancelaria: 2208.40.01	250,000 litros cuya graduación alcohólica sea igual a 100°G.L. (100 grados Gay-Lussac)
Ron a granel. Fracción arancelaria: 2208.40.01	250,000 litros cuya graduación alcohólica sea igual a 100°G.L. (100 grados Gay-Lussac)
Únicamente harina de pescado. Fracción arancelaria: 2301.20.01	2,000 toneladas.
Cueros y pieles, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación, plena flor sin dividir; divididos con la flor en estado húmedo (incluido el "wet-blue") de bovino, con precurtido vegetal, excepto lo comprendido en la fracción 4104.11.01; Cueros de bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue") excepto lo comprendido en la fracción 4104.11.01 y los demás, únicamente de bovino; Los demás, de bovino, con precurtido vegetal, excepto lo comprendido en la fracción 4104.19.01; Los demás de bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue"), excepto lo comprendido en la fracción 4104.19.01 y Los demás únicamente de bovino. Fracciones arancelarias: 4104.11.02; 4104.11.03; 4104.11.99; 4104.19.02; 4104.19.03; y 4104.19.99	600,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Cajas de papel o cartón corrugados. Fracción arancelaria: 4819.10.01	100,000 dólares.
Cordeles para atar o engavillar y los demás. Fracciones arancelarias: 5607.41.01 y 5607.49.99	250,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Únicamente camisones de poliéster-algodón y de nylon y únicamente: batas de poliéster-algodón y de nylon. Fracciones arancelarias: 6107.22.01 y 6107.99.02	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Únicamente: enaguas de nylon; Únicamente camisones de poliéster-algodón y de nylon y únicamente batas de poliéster-algodón y de nylon. Fracciones arancelarias: 6108.11.01; 6108.32.01 y 6108.92.01	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Únicamente calcetines de algodón y únicamente calcetines de nylon y acrílico-nylon. Fracciones arancelarias: 6115.10.01, 6115.95.01 y 6115.96.01	150,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Únicamente pantalones de lana y lana/lino para hombre; Únicamente pantalones con peto para hombres; Únicamente pantalones y pantalones cortos para hombres; Únicamente pantalones de poliéster/lana y dacrón para hombre con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso; Únicamente pantalones de poliéster/lana y dacrón para hombre y únicamente: pantalones de lino y lino-algodón para hombre.	

Fracciones arancelarias: 6203.41.01; 6203.42.02; 6203.42.99; 6203.43.01; 6203.43.99 y 6203.49.01	200,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Camisas de algodón hechas totalmente a mano. Únicamente para hombre; Los demás Únicamente para hombre; Hechas totalmente a mano. Únicamente: de poliéster-algodón para hombre; Los demás únicamente: de poliéster-algodón para hombre y únicamente de lino para hombre. Fracciones arancelarias: 6205.20.01; 6205.20.99; 6205.30.01; 6205.30.99 y 6205.90.99	200,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Únicamente calzoncillos de algodón; Únicamente camisones de poliéster y de nylon; Únicamente batas de poliéster-algodón y de nylon. Fracciones arancelarias: 6207.11.01; 6207.22.01 y 6207.99.02	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Únicamente enaguas de nylon; Únicamente: camisones de poliéster-algodón y de nylon y Únicamente: batas de poliéster-algodón y de nylon. Fracciones arancelarias: 6208.11.01; 6208.22.01 y 6208.92.01	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Sostenes (corpiños). Únicamente: de algodón y de nylon. Fracción arancelaria: 6212.10.01	150,000 dólares.
Únicamente sacos y talegas para envasar de tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno; Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno y únicamente sacos y talegas para envasar de tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno. Fracciones arancelarias: 6305.32.01 y 6305.39.99	250,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos de piedra natural (excepto la pizarra). Fracción arancelaria: 6801.00.01	300,000 dólares.

ARTICULO 4.- Los cupos para importar durante el 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 productos originarios y provenientes de la República del Perú con la preferencia arancelaria establecida en el artículo primero del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2002, son los que se enlistan a continuación:

I.-

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo anual: (2007)
---	-----------------------

Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03 de algodón, de punto no elástico y sin cauchutar; De fibras textiles sintéticas, de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles de punto no elástico y sin cauchutar; Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04 de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; De fibras textiles sintéticas, de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles de punto no elástico y sin cauchutar; Trajes (ambos o ternos): de fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Los demás, de punto no elástico y sin cauchutar; Conjuntos: de fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; Chaquetas (sacos) de fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts»: de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; De fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; Trajes sastre de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Conjuntos de fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; Chaquetas (sacos) de fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; Vestidos de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Faldas y faldas pantalón de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; De fibra sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles las demás de punto no elástico y sin cauchutar; Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts» de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; De fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles las demás de punto no elástico y sin cauchutar; Camisas de punto para hombres o niños de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; De fibras sintéticas o artificiales de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles las demás de punto no elástico y sin cauchutar; Calzoncillos (incluidos los largos y los «slips») de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Camisones y pijamas de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Los demás de algodón de punto no elástico y sin cauchutar;

Combinaciones y enaguas de las demás materias textiles de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura) de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Camisones y pijamas de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Los demás de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; «T-shirts» y camisetas interiores, de punto de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto de fibras sintéticas o artificiales; Prendas interiores, de punto no elástico y sin cauchutar, excepto medias, escaupines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de algodón; Vestidos, faldas y trajes-sastre de punto no elástico y sin cauchutar; Las demás prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar, excepto "jerseys" (chandails), pullovers, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas; Jerseys (chandails), pullovers, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas, de punto no elástico y sin cauchutar de fibras sintéticas; Otras prendas exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar, excepto: guantes y similares; y, vestidos, faldas y trajes-sastre; Las demás Prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar excepto: guantes y similares; "jerseys" (chandails); pullovers; monos (slip-overs); conjuntos; chalecos; chaquetas y blusas; vestidos; faldas; y, trajes-sastre de las demás materias textiles; Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; De fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles Prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar, excepto de lana o de pelos finos y de fibras textiles artificiales; Monos (overoles) y conjuntos de esquí de algodón, de punto no elástico y sin cauchutar; De fibras textiles sintéticas, de punto no elástico y sin cauchutar; Bañadores para hombres o niños de las demás materias textiles de algodón, de punto no elástico y sin cauchutar; Bañadores para mujeres o niñas de fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles de algodón, de punto no elástico y sin cauchutar; Prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar de algodón, excepto: "jerseys" (chandails); pullovers; monos (slip-overs); conjuntos; chalecos; chaquetas y blusas; Prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar excepto: "jerseys" (chandails); pullovers; monos (slip-overs); conjuntos; chalecos; chaquetas y blusas de lana o de pelos finos y de fibras artificiales; y, vestidos; faldas y trajes-sastre de lana o de pelos finos; y, de fibras sintéticas y artificiales; Prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar de algodón, excepto "jerseys" (chandails); pullovers; monos (slip-overs); conjuntos; chalecos; chaquetas y blusas; Prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar excepto "jerseys" (chandails); pullovers; monos (slip-overs); conjuntos; chalecos; chaquetas y blusas de lana o de pelos finos y de fibras artificiales; y vestidos faldas y trajes sastre de lana o de pelos finos y de fibras sintéticas y artificiales; las demás prendas de vestir, de punto de algodón prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar; De fibras textiles sintéticas, de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles de punto no elástico y sin cauchutar; Calzas, "panty-medias" y leotardos las demás de algodón, de punto no elástico y sin cauchutar; Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares de punto no elástico y sin cauchutar, excepto de lana o pelo fino y de fibras textiles artificiales; Corbatas y lazos similares de punto no elástico y sin cauchutar, excepto de lana o pelo fino y de fibras textiles artificiales; Los demás complementos (accesorios) de vestir de punto no elástico y sin cauchutar, excepto de lana o pelo fino y de fibras textiles artificiales; abrigos, impermeables, chaquetones capas y artículos similares: De algodón excepto abrigos y gabanes; Los demás De algodón; Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño) para hombres o niños de las demás materias textiles de algodón; Conjuntos de algodón; Chaquetas (sacos) de algodón: Incluso

americanas; Pantalones y calzones de algodón; Camisas para hombres o niños de algodón; Calzoncillos (incluidos los largos y los «slips»): de algodón; Camisones y pijamas de algodón; las demás Prendas interiores de algodón; Prendas exteriores; Para hombres y niños, de algodón, excepto abrigos, gabanes, camisas y prendas interiores; Camisas y prendas interiores, de algodón, para hombres y niños; Camisas de manga larga o corta, de algodón; Prendas interiores de algodón, excepto las camisas para hombres y niños; Bañadores para hombres o niños de algodón; Monos (overoles) y conjuntos de esquí de algodón, para hombres o niños; Las demás prendas exteriores y prendas interiores de algodón. Fracciones arancelarias: 6101.20.01; 6101.30.01; 6101.30.99; 6101.90.99; 6102.20.01; 6102.30.01; 6102.30.99; 6102.90.01; 6103.10.02; 6103.10.03; 6103.10.04; 6103.10.99; 6103.23.01; 6103.33.01; 6103.33.99; 6103.42.01; 6103.42.99; 6103.43.01; 6103.43.99; 6104.19.05; 6104.23.01; 6104.33.01; 6104.33.99; 6104.42.01; 6104.52.01; 6104.53.01; 6104.53.99; 6104.59.02; 6104.59.99; 6104.62.01; 6104.62.99; 6104.63.01; 6104.63.99; 6104.69.02; 6104.69.99; 6105.10.01; 6105.10.99; 6106.20.01; 6106.20.99; 6106.90.02; 6106.90.99; 6107.11.01; 6107.21.01; 6107.91.01; 6108.19.01; 6108.21.01; 6108.31.01; 6108.91.01; 6108.91.99; 6109.10.01; 6110.30.01; 6110.30.02; 6110.30.99; 6111.20.01; 6111.30.01; 6111.90.99; 6112.11.01; 6112.11.01; 6112.12.01; 6112.19.02; 6112.19.99; 6112.20.99; 6112.20.01; 6112.39.01; 6112.41.01; 6112.49.01; 6113.00.01; 6113.00.99; 6114.20.01; 6114.30.01; 6114.30.99; 6114.90.99; 6115.10.01; 6115.29.01; 6117.10.99; 6117.80.01; 6117.80.99; 6201.12.01; 6201.12.99; 6201.92.01; 6201.92.99; 6203.19.01; 6203.22.01; 6203.32.01; 6203.42.01; 6203.42.02; 6203.42.99; 6205.20.01; 6205.20.99; 6207.11.01; 6207.21.01; 6207.91.01; 6210.10.01; 6210.40.01; 6211.11.01; 6211.20.01, 6211.20.99; 6211.32.99 y 6211.32.01	2'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
--	--

II.-

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo anual: (2007)
Golosinas de Kiwicha (amaranto) y quinua bañadas en chocolate. Fracción arancelaria: 1806.90.99	100,000 dólares.
Las demás sólo a base de Kiwicha (amaranto) y de quinua. Fracciones arancelarias: 1901.10.01, 1901.10.99 y 1904.90.99	250,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Barnices. Fracciones arancelarias: 3208.10.01; 3208.20.01 y 3208.20.02; 3208.90.99; 3209.10.01 y 3209.10.99; 3209.90.99; 3210.00.01, 3210.00.03 y 3210.00.99	300 toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Acido esteárico proveniente del aceite de pescado. Fracción arancelaria: 3823.11.01	2,500 toneladas.
Calculadoras electrónicas; Las demás máquinas de calcular electrónicas con dispositivo de impresión incorporado y las demás. Fracciones arancelarias: 8470.10.01, 8470.10.02 y 8470.10.99; 8470.21.01 y 8470.29.01 y 8470.29.99	1'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.

ARTICULO 5.- De conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y 31 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, la República del Perú y la República de Panamá, se aplican los siguientes mecanismos de asignación:

- a) Para los cupos descritos en la fracción I de los artículos 2, 3 y 4, y fracción III del artículo 2 del presente Acuerdo, se aplicará el procedimiento de asignación directa, y
- b) Para los cupos descritos en la fracción II de los artículos 2, 3 y 4 del presente Acuerdo, se aplicará el mecanismo de asignación directa en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO 6.- Podrán solicitar asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Para los cupos descritos en la fracción I de los artículos 2, 3 y 4 del presente Acuerdo:
 - a) Importadores tradicionales:
 - Hasta el 90% del cupo anual;
 - La asignación por solicitante será el monto que resulte menor entre los antecedentes de importación del cupo asignado en el ejercicio anterior y el monto solicitado. En el caso de que el cupo total en el ejercicio anterior hubiese sido ejercido por encima del 90%, la asignación se ajustará de acuerdo a la proporción que corresponda;
 - El monto no solicitado a los 2 meses de inicio de vigencia del cupo que corresponda, se adicionará al monto para ampliaciones del inciso c) de esta fracción.
 - b) Nuevos importadores:
 - El 10% del cupo anual;
 - La asignación por solicitante, será el monto que resulte menor entre el 10% del saldo del cupo para nuevos importadores y el monto solicitado;
 - El monto no solicitado a los 10 meses de inicio de vigencia del cupo que corresponda, se adicionará al monto para ampliaciones del inciso c) de esta fracción.
 - c) Ampliaciones:
 - El saldo que resulte después de calcular lo establecido en el inciso a) anterior, al que se le adicionarán los montos no solicitados de acuerdo al inciso a) y b) anteriores;
 - La asignación por solicitante, será el monto que resulte menor entre el total del monto comprobado de las asignaciones anteriores para ese periodo y el monto solicitado, siempre que haya saldo disponible. Para ello el solicitante deberá comprobar haber ejercido por lo menos el 70% del total asignado en el periodo a la fecha de solicitud.

2. Para los cupos descritos en la fracción II de los artículos 2, 3 y 4:

Para cada periodo anual, la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, constancia de asignación de cupo a las personas físicas o morales que presenten la solicitud correspondiente, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Siempre que exista saldo en el cupo, el monto a expedir por solicitante será el monto menor entre la cantidad señalada en la factura comercial y, el conocimiento de embarque o la carta de porte o la guía aérea, según sea el caso.

3. Para los cupos descritos en la fracción III del artículo 2, destinados a Ciudad Juárez, Baja California, Baja California Sur, Región Parcial del Estado de Sonora, Quintana Roo, Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, la asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Importadores tradicionales:
 - Hasta el 90% del cupo anual;

- La asignación por solicitante será el monto que resulte menor entre los antecedentes de importación del cupo asignado en el ejercicio anterior y el monto solicitado. En el caso de que el cupo total en el ejercicio anterior hubiese sido ejercido por encima del 90%, la asignación se ajustará de acuerdo a la proporción que corresponda.

b) Nuevos importadores:

- El 10% del cupo anual;
- La asignación por solicitante, será el monto que resulte menor entre el 10% del saldo del cupo para nuevos importadores y el monto solicitado.

Podrán solicitar asignación del cupo, las empresas ubicadas en la franja fronteriza norte o región fronteriza que cuenten con registro como empresa de la frontera expedido por esta Secretaría, al amparo del Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte.

ARTICULO 7.- La solicitud de asignación de los cupos a que se refiere el punto 1 del artículo 6 del presente Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá la respuesta dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTICULO 8.- Una vez obtenida la asignación conforme el punto 1 del artículo 6, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de expedición.

ARTICULO 9.- Para cada año, la primera solicitud de asignación de los cupos a que se refiere el punto 2 del artículo 6 del presente Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. La Representación Federal emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 10.- Una vez obtenida la constancia de asignación, a que se refiere el artículo anterior, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo por embarque mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando copia de la factura comercial y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTICULO 11.- La solicitud de asignación de los cupos a que se refiere el punto 3 del artículo 6 del presente Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-06-016, "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza" directamente en la Representación Federal que corresponda a cada una de éstas, quienes se encargarán de expedir el certificado de cupo respectivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

La hoja de requisitos específicos se establece como anexo II a este Acuerdo.

ARTICULO 12.- Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio total de por lo menos uno de los certificados otorgados, para lo cual deberá adjuntar a la solicitud de certificado de cupo, copia del pedimento de importación, de forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

ARTICULO 13.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

1. Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
2. Para el caso del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

3. Para el caso del formato SE-06-016, "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-06-016>

ARTICULO 14.- El resultar beneficiado del presente cupo no exime del cumplimiento de requisitos no arancelarios y normas a la importación definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y lo que respecta a los artículos 2, 3 y 4 concluirán su vigencia en el momento que quede sin efecto el Acuerdo de Complementación Económica o de Alcance Parcial que establece las preferencias respectivas.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina, de la República de Cuba, de la República de Panamá y de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2006.

TERCERO.- Las asignaciones y los certificados de cupo expedidos al amparo del Acuerdo que se abroga en el artículo Transitorio anterior del presente Acuerdo, continuarán vigentes hasta la fecha que se indique en el documento correspondiente y por el saldo del monto autorizado, por lo que podrán continuar siendo utilizados para los efectos para los que fueron emitidos, por lo que los titulares de dichas autorizaciones no deberán realizar ningún trámite ante la SE y podrán ejercer dichas autorizaciones ante la aduana, de conformidad con la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007 que se establece como anexa al Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos y programas de comercio exterior, así como la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007, publicado el 28 de junio de 2007.

CUARTO.- Al monto del cupo establecido en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se abroga. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet: www.sicex.gob.mx, el monto del cupo que a la entrada en vigor del presente Acuerdo esté disponible para ser asignado.

QUINTO.- Las preferencias con cupos que, en su caso, se indican a través de fracciones arancelarias que no aparecen en los Diarios Oficiales de la Federación en los que se publicaron los Decretos por los que se establecen las bases conforme a las cuales se aplicarán los Acuerdos suscritos por México en el marco de la ALADI con Argentina, Cuba, Panamá y Perú obedece, únicamente, a la actualización de las fracciones arancelarias nacionales por las que se indican la aplicación de las preferencias pactadas en los referidos Acuerdos, de conformidad a las modificaciones de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

México, D.F., a 26 de junio de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

ANEXO I REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LOS CUPOS DE IMPORTACION DE LA FRACCION I DE LOS ARTICULOS 2, 3, 4 y 5 "ASIGNACION DIRECTA"

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".	
Documentación soporte para la asignación de este cupo: Importadores tradicionales y ampliación.	Documento:	Periodicidad:
	Copia de pedimentos de importación que comprueben que se importó como mínimo el 70% de la última asignación otorgada	Cada vez que solicite.

SECRETARIA DE ECONOMIA**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR****ANEXO II****REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LOS CUPOS DE IMPORTACION**

**DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 3 PARA LOS CUPOS DESTINADOS A CIUDAD JUAREZ,
BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA,
QUINTANA ROO Y FRANJA FRONTERIZA NORTE O REGION FRONTERIZA**

“ASIGNACION DIRECTA”

Beneficiarios:	Personas físicas y morales que cuenten con registro vigente de empresa de la frontera.	
Solicitud:	Formato SE-03-016, “Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza”	
Documentación soporte para la asignación de este cupo: Todos.	Documento:	Periodicidad:
	Copia del registro vigente como empresa de la frontera expedido al amparo del Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002, modificado el 3 de marzo, 31 de diciembre de 2003, el 3 de enero, 17 de marzo y 7 de diciembre de 2005 y 5 de septiembre de 2006.	Cada vez que solicite.
	Empresas con antecedentes. Documentos que comprueben que se importó como mínimo el 70% del certificado inmediato anterior.	Cada vez que solicite.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Daniel Ortiz Lora, como Corredor Público número 71 en la Plaza del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 20, fracción XV, del Reglamento Interior de esta dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Daniel Ortiz Lora para ejercer la función de Corredor Público con número 71 en la plaza del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

México, D.F., a 11 de julio de 2007.- El Director General, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS de Operación para el Esquema de Apoyo a la Competitividad para la Producción de Leche -Ordeña por Contrato- en el Marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o., 16 y 40 de la Ley de Planeación; 9o., 14, 15, 22 fracción IX, 29, 31, 32 fracciones VI, VII, VIII y IX, 79, 104, 105, 109, 112, 140, 178, 179 fracción IX, 180, 188, 189, 190 y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o. segundo párrafo, 2o. fracciones XLV y LII, 10, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o. fracción VII y XVII, 25, 32 y 33 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 (DPEF2007); Décimo Transitorio, fracción IV, Apartado C, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007; 2o. fracciones IV y XIII, 3o., 4o., 6o. inciso (d), 6o.-BIS, 7o. fracción I inciso (c), 8o., 9o., 14, 17, 18 de las Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007; y 6o. fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, establece en su artículo Décimo Transitorio, fracción IV, apartado "C", que el Ejecutivo Federal promoverá la adquisición de leche de producción nacional con esquemas de ordeñas por contrato hasta por 150 millones de litros anuales, mediante la oferta directa de los productores a las empresas participantes;

Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 establece en su artículo 32, primer párrafo, que la Secretaría orientará y dará continuidad a los programas y componentes comprendidos en el Anexo 7 del Decreto que le competen, para dar certidumbre a los apoyos gubernamentales al sector agroalimentario y pesquero; y que en el Anexo 7 citado, en el Ramo 08 numeral 6.2, Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas, se prevén recursos presupuestales asignados a la "Competitividad para la Producción de Leche";

Que con base en estas disposiciones la Secretaría promueve el otorgamiento de apoyos a los productores de leche de vaca nacional que se integren en sus procesos a una planta industrial o de transformación del producto, ya sea de manera individual o a través de sus organizaciones legalmente constituidas y cumplan con los parámetros de calidad del producto;

En el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en lo dispuesto para el Sector Rural; se menciona que se promoverá la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados. Se requiere garantizar el abasto de alimentos sanos a través del fomento a la producción de cultivos y productos básicos para la alimentación de los mexicanos y fortalecer su comercialización mediante la promoción y ordenamiento de mercados. Asimismo se busca brindar puntual seguimiento a los programas dirigidos a elevar la competitividad del maíz, frijol, azúcar y leche, en el marco de la apertura comercial prevista en el Tratado de Libre Comercio para América del Norte para el 2008, y

Que los presentes Lineamientos tiene por objeto establecer el marco normativo específico al "Esquema de Apoyo Directo Emergente o Temporal", previsto en el inciso (d) de la fracción I del artículo 6 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACION PARA EL ESQUEMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA LA PRODUCCION DE LECHE -ORDEÑA POR CONTRATO- EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION.

PRIMERO. De los Lineamientos.- Se establecen los Lineamientos de Operación para el Esquema de Apoyo a la Competitividad para la Producción de Leche -Ordeña por Contrato- en el Marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción; apoyos que estarán sujetos a la disponibilidad anual del presupuesto autorizado a la SAGARPA en el Ramo 08 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 (en lo sucesivo PEF 2007).

Otorgando un esquema de apoyo directo al productor a través de la industria, pero no como un incremento al precio de compra, sino como un incentivo para estimular la oferta de leche de mejor calidad sanitaria, y por ende, nutricional. Así como incorporar a los pequeños productores a las redes de valor vinculándolos a la proveeduría de leche con empresas industrializadoras.

SEGUNDO. De las Definiciones.- Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **ASERCA:** Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria;
- II. **CONTRATO COMPRA-VENTA:** Documento debidamente requisitado y firmado por EMPRESAS INDUSTRIALIZADORAS DE LECHE y los productores u organizaciones de productores, a través de la cual se obligan a las primeras a comprar de los segundos leche de bovino de producción nacional, bajo los términos que se establecen en este instrumento jurídico, pagando por ella un precio mayor o igual al pagado por LICONSA, siempre y cuando cumpla con el requisito de calidad establecido en la Norma Mexicana NMX-F-700-COFOCALEC-2004 Sistema Producto Leche. Alimento Lácteo, leche cruda de vaca-especificaciones fisicoquímicas y sanitarias y métodos de prueba. Así como a transferir el apoyo por compra al productor proveedor de leche por un monto por litro contratado de \$0.40 adicional al precio pagado a cada uno de los productores no participantes;
- III. **CGG:** Coordinación General de Ganadería;
- IV. **EMPRESA COMPRADORA INDUSTRIALIZADORA DE LECHE:** Persona moral legalmente constituida conforme a la legislación vigente de la materia, y que asume el compromiso de adquirir leche de bovino de producción nacional para su industrialización;
- V. **ESQUEMA DE APOYO:** Esquema de Apoyo a la Competitividad para la Producción de Leche -Ordeña por Contrato- en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción;
- VI. **LINEAMIENTOS:** Los Lineamientos de Operación para el Esquema de Apoyo a la Competitividad para la Producción de Leche -Ordeña por Contrato- en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- VII. **OPC:** Ordeña por Contrato;
- VIII. **PADRON DE EMPRESAS COMPRADORAS INDUSTRIALIZADORAS DE LECHE:** Relación de empresas, que se registran al PROGRAMA conforme al formato de SOLICITUD DE INSCRIPCION, que se define en la fracción XIII de este artículo (Anexo 1);
- IX. **PADRON DE PRODUCTORES PROVEEDORES DE LECHE:** Relación de ganaderos y sus unidades de producción, que funjan como proveedores de leche de bovino de producción nacional dentro del ESQUEMA DE APOYO y que es entregada por la EMPRESA COMPRADORA INDUSTRIALIZADORA DE LECHE. El padrón deberá ser procesado en hoja electrónica y presentado en forma impresa y en respaldo magnético;
- X. **PRECIO DE REFERENCIA DEL ESQUEMA DE APOYO:** El precio que será pagado por las empresas participantes a los PRODUCTORES PROVEEDORES DE LECHE, deberá ser mayor o igual al que se establece de acuerdo a la siguiente fórmula: será un precio igual a la suma del precio de importación de la leche entera en polvo en aduana mexicana sin incluir aranceles a la importación del trimestre inmediato anterior expresado en pesos por kilogramo dividido entre 8.5 y multiplicado por el factor de 1.198. La base para determinar el precio de la leche entera en polvo en aduana mexicana será el cociente entre el valor y volumen de las importaciones totales del trimestre inmediato anterior de leche entera en polvo que reporta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los reportes mensuales de importación expedidos por la Administración General de Aduanas que vienen expresados en pesos mexicanos por kilogramos. La conversión de leche por litro de leche fluida se obtendrá dividiendo cada kilogramo entre 8.5 que es el factor mundialmente aceptado. El factor 1.198 resulta de la multiplicación del factor 1.08 resultante de los gastos de internación al país y fletes aduanales y seguros en México que se tomarán a razón de 8% del costo de la leche entera en polvo reportada por la Administración General de Aduanas y del factor 1.11, que resulta del número entero inferior al arancel vigente durante 2007 que es de 11%.; tal y como lo calcule y dé a conocer LICONSA;
- XI. **PRODUCTORES PROVEEDORES DE LECHE:** Productores de leche nacional que solicitan su incorporación al programa bajo los presentes lineamientos y sean beneficiarios del programa;
- XII. **REGLAS DE OPERACION:** a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Productividad por Ramas de Producción;
- XIII. **SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XIV. **SOLICITUD DE INSCRIPCION:** al Formato denominado SOLICITUD DE INSCRIPCION AL ESQUEMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA LA PRODUCCION DE LECHE -ORDEÑA POR CONTRATO- EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION, que debe ser llenado, firmado y entregado por parte de la EMPRESA COMPRADORA INDUSTRIALIZADORA DE LECHE interesadas en participar en el PROGRAMA, en las Ventanillas de Atención, anexando la documentación señalada en el lineamiento séptimo, fracción II de estos LINEAMIENTOS (Anexo 1);

- XV. SOLICITUD DE APOYO:** al Formato denominado SOLICITUD TRIMESTRAL DE APOYO DEL ESQUEMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA LA PRODUCCION DE LECHE -ORDEÑA POR CONTRATO- EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION (ANEXO 2), que debe presentar la EMPRESA COMPRADORA INDUSTRIALIZADORA DE LECHE, en forma trimestral en la VENTANILLA DE ATENCION, para solicitar el apoyo, anexando la documentación señalada en el Lineamiento séptimo, fracción III de estos LINEAMIENTOS;
- XVI. UNIDAD DE VERIFICACION ACREDITADA:** La persona física o moral que realiza actos de verificación, reconocida por una entidad de acreditación para la evaluación de la conformidad de la Norma Mexicana NMX-F-700-COFOCALEC-2004;
- XVII. VENTANILLA DE ATENCION:** Serán Las Delegaciones Estatales de la Secretaría y los DDR, quienes entregan y reciben las SOLICITUDES DE INSCRIPCION y DE APOYO a las EMPRESAS COMPRADORAS INDUSTRIALIZADORAS DE LECHE solicitantes del PROGRAMA, y
- XVIII. VENTANILLA DE RECEPCION DE PROVEEDORES:** Empresas compradoras Industrializadoras de leche que participen de esta programa bajo los presentes lineamientos, quienes deberán establecer el registro en una hoja electrónica, así como conjuntar la documentación requerida de cada proveedor.

TERCERO. Del Objetivo.- Apoyar la competitividad de los eslabones de la cadena producción-consumo de leche de bovino, mediante el fomento a la mejora de la calidad de la leche que se oferta a la industria, incorporando productores a las redes de valor vinculándolos a la proveeduría de leche con empresas industrializadoras. Objetivo que se enmarca en el objetivo general de la REGLAS DE OPERACION.

Los Objetivos específicos son:

- I. Impulsar la vinculación de la cadena producción-consumo de leche de bovino; eficientando su articulación, el uso de infraestructura de recolección e industrialización;
- II. Apoyar la competitividad de los eslabones de la cadena producción-consumo de leche de bovino, con una visión integral en el mercado considerando las sinergias y alianzas estratégicas, entre los productores de leche y los industrializadores de la misma, y
- III. Promover la calidad y sanidad de la leche de vaca, asegurando que se esté apoyando a la captación de leche nacional de calidad.

CUARTO.- De la Población Objetivo.- La población objetivo son tanto los productores de leche como los productores e industrializadores consumidores de leche de bovino nacional, legalmente constituidos conforme a la legislación mexicana, que se encuentre registrada en el PADRON DE EMPRESAS COMPRADORAS INDUSTRIALIZADORAS DE LECHE.

QUINTO. De la Cobertura.- Este ESQUEMA DE APOYO es de cobertura nacional.

SEXTO. De los Tipos de Apoyo y Volúmenes Máximos por apoyar.- Se establece como prioridad nacional, el otorgamiento de apoyos a los productores de leche a través de las EMPRESAS COMPRADORAS INDUSTRIALIZADORAS DE LECHE, a fin de contribuir al mejoramiento del nivel de rentabilidad para el productor primario de leche y su desarrollo como proveedor de la industria láctea formal del país.

- I. A las EMPRESAS COMPRADORAS INDUSTRIALIZADORAS DE LECHE que se inscriban en el programa y cumplan con los requisitos de elegibilidad, se les otorgará un apoyo directo por litro de leche de bovino de producción nacional, que se adquieran al amparo de este programa, por un monto de \$0.50 por litro, de los cuales se destinarán \$0.10 por litro para sufragar los gastos que origine la contratación del servicio de verificación por una Unidad de Verificación Acreditada a fin de demostrar el cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-F-700-COFOCALEC-2004, Sistema Producto Leche-Alimento-Lácteo-Leche cruda de vaca-Especificaciones Fisicoquímicas, sanitarias y métodos de prueba (con la excepción de la prueba correspondiente a la determinación de Aflatoxina M1). Los \$0.40 restantes, Apoyo SAGARPA OPC, serán otorgados directamente al productor inscrito en este programa al amparo de los presentes lineamientos y que cumplan con los requisitos de calidad establecidos, como apoyo adicional al precio de compra por litro de leche que pague la empresa,
- II. El volumen máximo por apoyar con este ESQUEMA DE APOYO, en una primera etapa será hasta 150 millones de litros y, en función de la disponibilidad presupuestal, podrá ampliarse hasta los 500 millones de litros, y
- III. Se apoyará la cantidad de hasta 2,000 litros diarios de leche por productor, y hasta 15,000,000 de litros por empresa en cada entidad federativa donde se obtenga leche al amparo de este programa, a lo largo del año y sujeto a la disponibilidad presupuestaria. La limitación anterior, no aplica a LICONSA por su carácter público y su objeto social, y conforme a lo dispuesto en el artículo 75, fracciones II, III y VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEPTIMO. De los Criterios y Requisitos de Elegibilidad Específicos.- Serán elegibles para acceder a este ESQUEMA DE APOYOS, sin distinción de género, raza, credo religioso, ni condición socioeconómica o cualquier causa que implique discriminación, aquellas industrias que soliciten su incorporación al Padrón de Empresas Compradoras Industrializadoras de Leche, y los productores de leche u organizaciones de productores de leche que vendan su producto a una Empresa Compradora Industrializadora de Leche que se encuentre incorporada al Padrón de Empresas y además que cumplan con las características de la población objetivo establecidas en el LINEAMIENTO CUARTO de este instrumento jurídico y con los requisitos siguientes:

- I. Requisitos para ser considerado dentro del PADRON DE PRODUCTORES PROVEEDORES DE LECHE y ser BENEFICIARIOS PROVEEDORES, para lo cual deberán entregar la documentación siguiente a las Empresas Compradoras Industrializadoras de Leche que resulten BENEFICIARIOS de este ESQUEMA DE APOYO y que fungirán también como VENTANILLAS DE RECEPCION DE PROVEEDORES:
 - a. Carta Aval de la Asociación Ganadera Local, Presidencia Municipal o Unión Ganadera Regional donde conste que es productor de Leche establecido y que no adquiere leche de terceras personas;
 - b. Comprobante de estar inscrito en el Padrón Ganadero Nacional (PGN); y en caso de no estar inscrito al PGN, entregar copia de su solicitud de registro al PGN debidamente acusada de recibido;
 - c. Presentar y entregar, mediante escrito libre, una Solicitud de Incorporación al PADRON DE PRODUCTORES PROVEEDORES DE LECHE, de alguna empresa participante del programa y establecer un contrato de compra-venta con dicha empresa bajo los presentes Lineamientos, considerando lo establecido en el Anexo 3, destacando, entre otros, el número de litros a programar y el número de vientres con los que cuenta;
 - d. Presentar Carta-Compromiso de ofertar leche de calidad acorde o superior a lo establecido en la Norma Mexicana NMX-F-700 COFOCALEC-2004 Sistema Producto Leche. Alimento lácteo, leche cruda de vaca-Especificaciones fisicoquímicas y sanitarias y métodos de prueba para la leche Clase B y Clase 2, y
 - e. Para el caso de organizaciones de productores de leche, adicionalmente deberán entregar copia simple del Acta Constitutiva de la Organización y del Registro Federal de Contribuyentes, así como copia de identificación oficial del Representante Legal de la Organización y copia del documento que lo avala como tal.
- II. Requisitos para inscribir una empresa en el PADRON DE EMPRESAS COMPRADORAS INDUSTRIALIZADORAS DE LECHE y ser BENEFICIARIOS COMPRADORES, para lo cual deberán entregar la documentación siguiente:
 - Presentar y entregar la SOLICITUD DE INSCRIPCION aL PADRON DE EMPRESAS COMPRADORAS INDUSTRIALIZADORAS DE LECHE debidamente llenada, en la VENTANILLA DE ATENCION;
 - Presentar original para cotejo y entregar copia simple del Acta Constitutiva;
 - Presentar original y entregar copia simple de identificación oficial con fotografía del representante legal, así como copia simple del documento que lo avale como representante legal;
 - Presentar original y entregar copia simple de la información de compra de leche de bovino de producción nacional en el periodo de enero a diciembre de 2006, en papel membretado de la empresa, considerando tanto leche fluida como leche en polvo, de acuerdo a estados auditados como los utilizados para solicitar cupos de importación de leche en polvo;
 - Presentar original y entregar en documento y en medio electrónico su PADRON DE PRODUCTORES PROVEEDORES DE LECHE, formulado por la empresa, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del Lineamiento SEGUNDO de este instrumento jurídico y lo que se señala en la fracción anterior;
 - Entregar copia de la documentación señalada en la fracción I de este artículo de cada uno de sus productores proveedores de leche;
 - Presentar original y entregar copia del Contrato Compra-Venta debidamente firmado por las partes, conforme a o señalado en la fracción II del LINEAMIENTO SEGUNDO;
 - Presentar original y entregar copia simple del contrato de prestación de servicios de verificación de la Norma Mexicana NMX-F-700-COFOCALEC-2004, con una Unidad de Verificación Acreditada en dicha norma, y

- Presentar Carta Compromiso en la que se declare bajo protesta de decir verdad que se buscará preferentemente que el 50% del límite de captación provenga de proveedores no habituales que cumplan los presentes lineamientos y demanden su incorporación al programa en la empresa.
- III. Requisitos para Recibir el apoyo del ESQUEMA DE APOYO.-** Una vez que formen parte del PADRON DE COMPRADORES INDUSTRIALIZADORES DE LECHE y hayan sido dictaminados como BENEFICIARIOS COMPRADORES, para recibir el apoyo correspondiente deberán cumplir con lo siguiente:
- Presentar SOLICITUD DE APOYO, cada trimestre (Anexo 2),
 - Copia del número de cuenta de la institución bancaria o sociedad nacional de crédito en la que se realizarán, en caso de ser procedentes, los pagos correspondientes;
 - Presentar copia simple de las factura(s) y póliza(s) de pago que ampare la compra de leche fluida de bovino de producción nacional por productor. Donde se desglose específicamente y por separado el precio pagado por litro, la cantidad de litros, y por otro lado el monto pagado de este ESQUEMA DE APOYO SAGARPA OPC, por litro y por el total de litros,
 - Presentar copia del dictamen de cumplimiento trimestral emitido por la Unidad de Verificación Acreditada, en donde se incluya el informe de la evaluación documental de los controles de calidad interna que lleve la empresa a sus proveedores y los resultados de calidad obtenidos a través de la verificación de la Unidad de Verificación Acreditada, y
 - Presentar original y entregar copia simple de la factura por prestación de servicios de verificación de la Norma Mexicana NMX-F-700-COFOCALEC-2004, con una Unidad de Verificación Acreditada en dicha norma.

OCTAVO. De la Vigencia.- Este ESQUEMA DE APOYO tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

NOVENO. Del Plazo de Presentación de Solicitudes de Inscripción, de Incorporación y de Apoyo.- Se establece que a la publicación de estos LINEAMIENTOS en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se abren las SOLICITUDES DE INSCRIPCION, con vigencia de treinta días hábiles. Las SOLICITUDES DE APOYO se presentarán en las VENTANILLAS DE ATENCION a partir de los noventa días de haberse publicado estos LINEAMIENTOS en el DOF y posteriormente a los siguientes noventa días hasta el cierre de ESQUEMA DE APOYO.

DECIMO. De los Derechos de los Solicitantes de los Apoyos.- A los solicitantes de los apoyos tanto proveedores como compradores, les aplica lo dispuesto en el artículo 11. DERECHOS DE LOS PRODUCTORES ELEGIBLES, fracciones I y II, de las REGLAS DE OPERACION, que señalan que al entregar su solicitud debidamente integrada, adquieren el derecho de recibir una respuesta por escrito sobre el dictamen que al respecto emita EL COMITE TECNICO DEL PROGRAMA o, en su caso, el agente técnico que participa en este ESQUEMA DE APOYO, en un plazo no mayor a 30 días hábiles. Asimismo, deberán hacer, en su caso, la prevención por escrito a los solicitantes sobre información faltante, para lo cual los interesados dispondrán de cinco días hábiles para corregir o aportar información complementaria, apercibiéndoles que en caso de no cumplir con el requerimiento, el trámite será desechado.

DECIMO PRIMERO. De las Obligaciones de los Beneficiarios.- Son obligaciones de los BENEFICIARIOS, las establecidas en el artículo 12 de las REGLAS DE OPERACION, que se señalan a continuación:

- I. Cumplir con todas las condiciones que dieron origen a su elección como BENEFICIARIO;
- II. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en estos LINEAMIENTOS; y
- III. Proporcionar la información necesaria que solicite el personal de la SAGARPA o al que designe para la realización de auditorías técnicas, visitas de supervisión e inspección y para realizar una evaluación sobre los resultados logrados en la aplicación del apoyo.

DECIMO SEGUNDO. De la Cancelación del Apoyo.- Será motivo de apremio o cancelación del apoyo, lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I y II, de las REGLAS DE OPERACION, así como las causas específicas siguientes:

- a) Que el productor celebre contratos con más de una empresa para la recepción del beneficio.
- b) Que la Empresa no permita el muestreo trimestral que realice la Unidad de Verificación Acreditada;
- c) Que el productor o la empresa o ambos no permitan el acceso a la información documental sobre control de calidad que realice la empresa a los proveedores de leche.

DECIMO TERCERO. De la Mecánica Operativa.- Este ESQUEMA DE APOYO se ejecuta en los términos y mecánica operativa siguiente:

- I. De la Inscripción de las EMPRESAS COMPRADORAS INDUSTRIALIZADORAS DE LECHE.
 - a. La EMPRESA COMPRADORA INDUSTRIALIZADORA DE LECHE acude a la VENTANILLA DE ATENCION a solicitar su incorporación al ESQUEMA DE APOYO, entregando su formato de SOLICITUD DE INSCRIPCION y documentación requerida, conforme al lineamiento 7o. fracción II,
 - b. La VENTANILLA DE ATENCION recibe, revisa e integra los expedientes y los turna a las oficinas centrales de la CGG;
 - c. La CGG dictamina las SOLICITUDES DE INSCRIPCION y les asigna un número de folio; y comunica a la VENTANILLA DE ATENCION sobre la aceptación o negativa de la SOLICITUD DE INSCRIPCION, para que a su vez lo notifique a la EMPRESA COMPRADORA INDUSTRIALIZADORA DE LECHE;
 - d. La CGG entrega una copia de las solicitudes dictaminadas positivamente y de la documentación que sustenta su elegibilidad, a ASERCA vía la Coordinación General de Apoyo, para que esta última integre el PADRON DE EMPRESAS COMPRADORAS INDUSTRIALIZADORAS DE LECHE que serán BENEFICIARIOS del ESQUEMA DE APOYO, y
 - e. ASERCA vía la Coordinación General de Apoyo, hará entrega a la CGG de las bases de datos que conforman el PADRON DE EMPRESAS COMPRADORAS INDUSTRIALIZADORAS DE LECHE, Beneficiarias directas del ESQUEMA DE APOYOS.
- II. Del trámite de pago del apoyo:
 - a. Las EMPRESAS COMPRADORAS INDUSTRIALIZADORAS DE LECHE presentarán su SOLICITUD DE APOYO en la VENTANILLA DE ATENCION, presentando su formato de solicitud de apoyo y la documentación requerida, conforme al lineamiento séptimo fracción III, adjuntando copia simple de la(s) factura(s) y póliza(s) de pago de la leche adquirida a los productores nacionales y/o la documentación que acredite su compra de la leche en planta propia;
 - b. La VENTANILLA DE ATENCION recibe, revisa e integra el expediente de SOLICITUDES DE APOYO y lo turna a las oficinas centrales de la CGG;
 - c. La CGG dictamina las SOLICITUDES DE APOYO y se elabora relación de solicitudes aprobadas para su entrega a ASERCA vía la Coordinación General de Apoyo, con la documentación que sustenta los dictámenes. ASERCA vía la Coordinación General de Apoyo, con la documentación que le entregue la CGG, integrará el PADRON DE PRODUCTORES PROVEEDORES DE LECHE, de este ESQUEMA DE APOYO;
 - d. ASERCA, con base en la relación y documentación proporcionada por la CGG realizará los depósitos correspondientes en la cuenta bancaria respectiva, notificándolo por la vía más expedita a las empresas que resulten BENEFICIARIOS del ESQUEMA DE APOYOS; el acuse de recibo será la notificación bancaria de aceptación del depósito para el pago, y
 - e. ASERCA y la CGG, formularán conjuntamente el cierre del ejercicio de este ESQUEMA DE APOYO.
- III. Los Formatos correspondientes a los ANEXOS 1, 2 y 3 estarán disponibles en la página electrónica de la Coordinación General de Ganadería: <http://www.sagarpa.gob.mx/Dgg>; en las delegaciones de la SAGARPA y en las Oficinas Centrales de la Coordinación General de Ganadería.

DECIMO CUARTO. De los Gastos de Operación y Evaluación.- Para la operación y administración se asignará el equivalente al 3% del presupuesto total asignado al ESQUEMA DE APOYO y el 1% para la evaluación externa del mismo, conforme a lo que se dispone en el artículo 19 de las REGLAS DE OPERACION.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil siete.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

Este formato debe de llenarse por duplicado, usando letra de molde legible

1) Folio:

[illegible]

2) Lugar:

3) FECHA :

4) DATOS DE LA EMPRESA

4.1) Nombre o Razón Social:

Apellido
Paterno: _____

Apellido
Materno: _____

Nombre(S): _____

4.5) Domicilio Fiscal:

Calle y número:

Población:

Municipio:

Estado: _____

Teléfono: _____

4.2) RFC O CEDULA FISCAL:

4.3) CURP

4.4) Clave de Elector (IFE):

4.6) DOMICILIO DE LA EMPRESA:

Calle y Número: _____

Población: _____

Municipio: _____

Estado: _____

Teléfono: _____

5) DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

5.1) Nombre:

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Nombre(S): _____

5.2) CURP

5.3) Clave de Elector (IFE):

5.4) Domicilio:

Calle y número:

Población:

Municipio:

Estado: _____

Nombre y Firma del Propietario o Representante Legal

**Nombre y Firma del Funcionario
Receptor en Ventanilla de Atención**

Sello de la Dependencia

Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 1****SOLICITUD DE INSCRIPCION AL ESQUEMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA LA PRODUCCION DE LECHE - ORDEÑA POR CONTRATO- EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION.****EMPRESA COMPRADORA E INDUSTRIALIZADORA DE LECHE****Incluir Folio y recorrer numeración**

1) Folio: Anotar el número de Folio asignado por la Ventanilla de Atención. Este número corresponde a lo establecido en el numeral VII, Artículo 12, Capítulo 6, de la Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y regiones Prioritarios (Alianza Contigo 2003). Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2003.

2) Lugar: Municipio y Ciudad donde se presenta la solicitud.

3) Fecha: La de presentación de la solicitud.

4) DATOS DE LA EMPRESA:

4.1) Nombre o Razón social: En el caso de personas morales anotar de manera completa la Razón social tal y como aparezca en el acta constitutiva correspondiente. En el caso de personas físicas anotar el nombre tal y como parece en su identificación oficial, y en la que se base su CURP.

4.2) RFC O CEDULA FISCAL: Anotar según sea el caso la clave del Registro Federal de Contribuyentes ante el SAT.

4.3) CURP: Anotar la Clave Unica de Registro de Población asignado por la SEGOB, en el caso de personas físicas. No aplica para personas morales.

4.4) Clave de Elector (IFE): Anotar la clave de elector asignada en la Credencial para votar con fotografía otorgada por el Instituto Federal Electoral, en el caso de personas físicas. No aplica para personas morales.

4.5) Domicilio fiscal: Anotar el domicilio registrado ante el SAT.

4.6) Domicilio de la empresa: Anotar el domicilio postal de la empresa, independientemente de que sea el mismo que el domicilio fiscal.

5) DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

5.1) Nombre o Razón social: Anotar el nombre tal y como parece en su identificación oficial, y en la que se base su CURP.

5.2) CURP: Anotar la Clave Unica de Registro de Población asignado por la SEGOB.

5.3) Clave de Elector (IFE): Anotar la clave de elector asignada en la Credencial para votar con fotografía otorgada por el Instituto Federal Electoral.

5.4) Domicilio: Anotar el domicilio registrado ante el SAT.

NOTA: Antes de firmar y entregar este Formato, el solicitante deberá verificar que la información sea correcta y esté completa. La solicitud deberá estar acompañada por la documentación establecida en la fracción II del Lineamiento SEPTIMO de estos LINEAMIENTOS.

otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.



INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2

SOLICITUD TRIMESTRAL DE APOYO DEL ESQUEMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA LA PRODUCCION DE LECHE - ORDEÑA POR CONTRATO- EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION.

- 1) **Folio:** Anotar el número de Folio asignado por la Ventanilla de Atención. Este número corresponde a lo establecido en el numeral VII, Artículo 12 , Capítulo 6, de la Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y regiones Prioritarios (Alianza Contigo 2003). Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2003.
- 2) **Datos de la Empresa:** Serán los datos correspondientes que deberán coincidir exactamente con los anotados en la solicitud de incorporación al esquema de apoyo (Anexo 1).
- 3) **Datos del Representante legal:** Serán los datos correspondientes que deberán coincidir exactamente con los anotados en la solicitud de incorporación al esquema de apoyo (Anexo 1).
- 4) **Relación de ventas por las que solicita el apoyo.**

El solicitante llenará los campos siguientes:

- a. Nombre del productor y organización de productores proveedores de leche, debiendo coincidir éste con el nombre del productor o grupo de productores relacionados en el Padrón De Productores Proveedores de Leche que la empresa registró al Programa.
- b. Cantidad en litros del volumen adquirido por la empresa, coincidiendo éste con la cantidad que ampara cada factura.
- c. Número de la factura, la cual ampara cada venta de leche a la empresa específica.

Nota. Antes de firmar y entregar este formato, el solicitante deberá verificar que la información sea correcta y esté completa. La solicitud deberá estar acompañada por la documentación establecida en la fracción III del Lineamiento SEPTIMO de estos LINEAMIENTOS.

**ANEXO 3****CONSIDERACIONES DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA**

Cada empresa deberá establecer un Contrato compra venta con el productor proveedor de leche bajo los presentes lineamientos.

Cada contrato deberá especificar los términos referidos en los presentes lineamientos, sin perjuicio de las declaraciones que cada EMPRESA y cada PROVEEDOR convengan.

Específicamente:

1. La EMPRESA se compromete a pagar precio por litro de leche al productor PROVEEDOR igual o superior al que pague LICONSA, especificando el monto.
 2. La EMPRESA se compromete a pagar el Apoyo SAGARPA OPC de \$0.40 por litro hasta un máximo de 2,000 litros por día a cada productor que se inscribe en este programa emergente de apoyo.
 3. La EMPRESA se compromete a contratar a una Unidad de Verificación Acreditada en la norma mexicana NMX-F-700-COFOCALEC-2004, y sufragar los gastos de dicha contratación para verificación de la calidad conforme los lineamientos por lo que se establece el contrato.
 4. Las partes convienen y asumen que el pago del apoyo no es un aumento en el precio de compra de leche de la EMPRESA al PROVEEDOR, sino un programa federal emergente de apoyo a la competitividad adicional al precio de compra.
 5. El PROVEEDOR se compromete a entregar leche acorde con la calidad requerida por los presentes lineamientos.
 6. La EMPRESA se compromete a realizar las gestiones de inscripción al programa anexando la documentación requerida de cada PROVEEDOR.
 7. El PROVEEDOR se compromete a entregar toda la documentación requerida en los Lineamientos del programa a la EMPRESA, para ser considerado en el Padrón de Proveedores de leche.
-

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

MODELO de Convenio de Concertación del Programa de Promoción de Convenios en Materia de Justicia.

CONVENIO DE CONCERTACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL C. _____ (1) _____, _____ (2) _____ EN _____ (3) _____ Y POR LA OTRA, LA ORGANIZACION DENOMINADA _____ (4) _____, A QUIEN EN ADELANTE SE DESIGNARA "EL BENEFICIARIO" REPRESENTADA POR _____ (5) _____ EN SU CARACTER DE _____ (5BIS) _____, RESPECTIVAMENTE, DE _____ (6) _____, MISMAS QUE CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA PROMOCION DE CONVENIOS EN MATERIA DE JUSTICIA, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. Con fecha 22 de noviembre de 2006, la Junta de Gobierno de "LA COMISION" aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- III. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- IV. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a Reglas de Operación que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 28 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a generar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes ejerzan los derechos individuales y colectivos establecidos en la legislación nacional".
- VII. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" se formalizan los derechos y obligaciones entre las partes para la ejecución, administración, seguimiento y evaluación del proyecto, mediante la celebración de Convenios de Concertación con organizaciones civiles o núcleos agrarios indígenas con personalidad jurídica.
- VIII. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" en el punto 2.1 se establece que este último tendrá cobertura en las entidades federativas de la República Mexicana con población indígena originaria donde la CDI tiene presencia y el Distrito Federal, así como en aquellas entidades que cuenten con población indígena migrante.

DECLARACIONES**I. De "LA COMISION"**

- a) Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.
- b) Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación y autonomía, promoviendo la igualdad de oportunidades y eliminando cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las políticas para promover y garantizar la vigencia de sus derechos, a través de una coordinación rectora, normativa, corresponsable y concurrente con los tres órdenes de gobierno.
- c) Que con fecha ____ de ____ de 200__ se publicó en el periódico denominado _____ la convocatoria por la que se invita a concursar a las organizaciones en el proceso de selección de proyectos para la promoción y defensa de los derechos de los pueblos indígenas y el impulso de actividades de procuración de justicia, programa que se incluye en las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2007, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.
- d) Que "EL BENEFICIARIO", resultó seleccionado para llevar a cabo el proyecto ____ (7) ____ de acuerdo al resultado del dictamen publicado en el diario ____ (18) ____, de circulación nacional de fecha ____ (19) ____, dando origen a la firma del presente Convenio.
- e) Que acorde con lo anterior y con base en los objetivos y prioridades del Gobierno Federal, se encuentra en la mejor disposición de otorgar financiamiento a "EL BENEFICIARIO", para que éste lleve a cabo el proyecto denominado ____ (7) ____.
- f) Que el C. ____ (1) ____, en su carácter de ____ (2) ____ en el Estado de ____ (3) ____ con domicilio legal en ____ (8) ____ tiene las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con el poder general que contiene la escritura pública número ____ (9) ____ de fecha ____ (10) ____, pasada ante la fe del Notario Público número ____ (11) ____ de ____ (12) ____ Lic. ____ (13) ____.

ESTAS SERAN LAS DECLARACIONES EN CASO DE QUE "EL BENEFICIARIO" SEA UNA ORGANIZACION SOCIAL U ORGANISMO DE LA SOCIEDAD CIVIL.

II. De "EL BENEFICIARIO"

- a) Que se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número ____ (9) ____, de fecha ____ (10) ____ otorgada ante la Fe del Titular de la Notaría Pública número ____ (11) ____, de ____ (12) ____, Lic. ____ (13) ____, misma que en copia simple se agrega al presente Convenio como (Anexo I); inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de ____ (15) ____ bajo el número ____ (15 BIS) ____.
- b) Que tiene por objeto: ____ (21) ____.
- c) Que para llevar a cabo sus objetivos y metas para la atención y asesoría en materia de derechos humanos y procuración de justicia para los pueblos indígenas, hace la propuesta para desarrollar el proyecto denominado ____ (7) ____, por lo que estima de gran importancia el apoyo que para este efecto le proporcionará "LA COMISION" mediante la celebración del presente Convenio.
- d) Que ____ (5) ____, cuenta (n) con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, mismas que manifiesta(n) no le(s) ha(n) sido revocadas o modificadas a la fecha, como lo acredita(n) mediante escritura pública número ____ (9) ____, otorgada ante la Fe del Titular de la

Notaría Pública número____(11)____, de____(12)____, Lic.____(13)____, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de ____ (15)____ bajo el número ____ (15 BIS)____ que en copia se agrega al presente Convenio como (Anexo II).

- e) Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en____(22)____.

ESTAS SERAN LAS DECLARACIONES EN CASO DE QUE "EL BENEFICIARIO" SEA UN NUCLEO AGRARIO.

II.- De "EL BENEFICIARIO"

- a) Que mediante Resolución Presidencial de fecha ____ (14)____ y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha ____ (16)____, se ____ (17)____ y que se encuentra inscrito en el Registro Agrario Nacional, bajo el número ____ (20)____, que está constituido(a) por ____ (32)____ de indígenas pertenecientes al (los) pueblo(s) indígena(s) ____ (30)____, mismo que en fotocopia se integra al presente como (Anexo I).
- b) Que los CC.____ (5)____ en su carácter de ____ (5BIS)____, del ____ (6)____ tienen las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio mismas que manifiesta(n) no le(s) ha(n) sido revocadas o modificadas a la fecha, como lo acredita(n) con el acta de asamblea de elección de fecha ____ (6 BIS)____ inscrita en el Registro Agrario Nacional, bajo el número ____ (20)____, que se agrega como (Anexo II).
- c) Que su domicilio es el ubicado en ____ (22)____.

Vistos los antecedentes y declaraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley de Planeación, "LAS PARTES" tienen a bien otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y mecanismos conforme a los cuales, "LAS PARTES" en la esfera de sus respectivas competencias y obligaciones se comprometen a financiar y desarrollar el proyecto denominado ____ (7)____, en el marco de "EL PROGRAMA".

SEGUNDA.- ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LA COMISION" se obliga en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a aportar por conducto de ____ (23)____ de "LA COMISION" la cantidad de \$____ (24)____ que será entregada a "EL BENEFICIARIO", a través de ____ (5BIS)____ mediante los recibos fiscales correspondientes (para los núcleos agrarios será mediante recibos simples), en dos ministraciones.

I. \$ ____ (24 BIS)____ correspondiente a los primeros ____ (25)____ meses de vigencia del presente Convenio.

II. \$ ____ (24 BIS)____ correspondiente a los otros ____ (25)____ meses de vigencia del presente Convenio.

La segunda ministración se otorgará a "EL BENEFICIARIO", una vez que éste compruebe el ejercicio de los recursos de la primera ministración y justifique conforme a "EL PROGRAMA" los avances físicos-financieros del proyecto denominado ____ (7)____, en el marco de "EL PROGRAMA".

Los recursos financieros federales que por virtud del presente Convenio se aporten, estarán sujetos a disponibilidad presupuestal.

TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE OPERACION.- "EL BENEFICIARIO" se sujetará al cumplimiento de "LAS REGLAS DE OPERACION" y a los términos del proyecto aprobado con base a la cobertura, objetivos y metas siguientes:

MATERIAS

____(26)____

OBJETIVOS

____(27)____

METAS

____(28)____

COBERTURA

____(29)____

MUNICIPIOS

LOCALIDADES

BENEFICIARIOS DIRECTOS HOMBRES____(31)____MUJERES____(31)____

BENEFICIARIOS INDIRECTOS HOMBRES____(31)____MUJERES____(31)____

Las características, especificaciones y demás información inherente se describen en el proyecto aprobado a "EL BENEFICIARIO" por "LA COMISION" que se tiene por reproducido como si se insertase a la letra, el cual debidamente suscrito por "LAS PARTES" se agrega al presente Convenio como (Anexo III).

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL BENEFICIARIO".- Para el logro de los objetivos y metas del presente Convenio, "EL BENEFICIARIO" se obliga a:

I. Organizar, promover, coordinar y ejecutar íntegramente el proyecto a que se ha hecho referencia en la cláusula que antecede.

II. Designar o en su caso contratar por su cuenta, al personal encargado de realizar dicho proyecto.

III. Administrar y aplicar los recursos económicos que le otorgue "LA COMISION" para la ejecución del proyecto, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION".

IV. Deberá presentar al área ejecutora del Programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia o a la Delegación Estatal de "LA COMISION" y/o Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena, el reporte de los avances físico financieros del proyecto por cada ministración, documento que contendrá al menos lo siguiente:

Avance Físico

Informe cualitativo de las actividades y resultados de la ministración.

- Metas y objetivos alcanzados y los no alcanzados;
- El impacto que tuvo el proyecto dentro de la comunidad, sustentado también en opiniones y valoraciones de la misma comunidad;
- Un reporte de la situación real que guardan los pueblos indígenas atendidos durante el proyecto; y
- Un sumario de las conclusiones y recomendaciones logradas en el trabajo con los pueblos indígenas de la región de que se trate.

Avance Financiero

a) Reporte financiero de lo ejercido, anexando el soporte correspondiente, que deberán estar a nombre de "EL BENEFICIARIO".

b) Los informes financieros deberán estar debidamente firmados por él o los representantes legales de "EL BENEFICIARIO".

c) Las notas y/o facturas soportes del informe financiero deberán contar al menos con las siguientes características:

c.1. Nombre o razón social del proveedor, domicilio, (calle, colonia, municipio, teléfono, estado, localidad y población). Cédula de Identificación Fiscal y vigencia (si carece de ésta, se anotará: nombre, firma, cargo y sello del proveedor y fecha).

c.2. Los honorarios sólo se comprobarán con recibos que cumplan con los requisitos que señale la legislación fiscal.

V. No hacer reclasificaciones de partidas dentro del presente Convenio, sin autorización por escrito del área ejecutora del Programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia o la Delegación Estatal de "LA COMISION", previa solicitud a la misma.

VI. Al finalizar cada ministración devolver a "LA COMISION", a más tardar el 31 de diciembre a través del área ejecutora del Programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia o Delegación Estatal, los recursos económicos que no hayan sido ejercidos y que no estén debidamente comprobados.

VII. Utilizar el recurso que se consigna en la cláusula segunda de este Convenio, en los montos y partidas que se señalan en el Anexo IV.

QUINTA.- OBLIGACION DE LA COMISION.- Por su parte, "LA COMISION" se compromete a:

1. Facilitar a "EL BENEFICIARIO" el acceso a las fuentes de información de que dispone, siempre y cuando estén relacionadas con el desarrollo del proyecto y no sean de carácter confidencial, de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

2. De conformidad con sus atribuciones legales y a solicitud de "EL BENEFICIARIO", brindar orientación de tipo legal y capacitación en el área específica de derechos indígenas, derechos humanos y de procuración de justicia, así como de comprobación de gastos y organización.

SEXTA.- SUPERVISION.- "EL BENEFICIARIO" se obliga a informar a la Delegación Estatal y/o Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena correspondientes y/o al área ejecutora del Programa para la Promoción de Convenios en Materia de Justicia de "LA COMISION" cuando se le solicite, sobre las actividades que se estén realizando en la ejecución del proyecto, con la finalidad de estar enterado y, en su caso, opinar sobre probable reorientación que haya la necesidad de hacerle y evaluar los avances conjuntamente.

SEPTIMA.- SANCIONES.- "LA COMISION" suspenderá la entrega de recursos correspondientes a la segunda ministración, en caso de que "EL BENEFICIARIO":

- a) Utilice los recursos para objetivos y gastos no considerados o distintos a los aprobados en el proyecto.
- b) Incumpla con objetivos y metas establecidas en el convenio de concertación.
- c) No informe oportunamente a la CDI de algún cambio sustancial en el proyecto.

OCTAVA.- RELACION LABORAL.- El personal que intervenga en la ejecución de las acciones objeto del proyecto aprobado quedará bajo la estricta responsabilidad de "EL BENEFICIARIO" por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y la "LA COMISION" y no se entenderá a este último como patrón sustituto o solidario en los términos de la legislación laboral aplicable.

NOVENA.- PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.- Ningún servidor público de "LA COMISION" podrá formar parte del cuerpo directivo de "EL BENEFICIARIO", ni recibir pago alguno por colaborar en el proyecto.

DECIMA.- PUBLICACION O PRODUCCION.- Cuando el proyecto contemple la publicación o producción de materiales escritos, de audio o video, deberá insertarse en sus presentaciones la forma de colaboración de "LA COMISION", respetándose para su edición la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, al momento de la publicación de los mismos, siendo su distribución en forma gratuita.

DECIMA PRIMERA.- EVALUACION EXTERNA E INTERNA.- "LA COMISION" con apego a los artículos 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 180 y 181 del Reglamento de la Ley señalada, impulsará la realización de la evaluación externa, que deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación serán presentados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en términos de la normatividad aplicable.

Con independencia de lo señalado las Delegaciones y la Dirección de Operación de Programas Especiales convienen en que se le realizará una evaluación de campo con el fin de dar un seguimiento y supervisión del trabajo de la ejecución del proyecto aprobado en el área de su cobertura, así como tener conocimiento sobre su impacto social y el desempeño de la organización.

DECIMA SEGUNDA.- AUDITORIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO.- Los recursos que la Federación otorga para este Programa podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

DECIMA TERCERA.- BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá de común acuerdo, teniendo siempre como finalidad alcanzar los objetivos del mismo.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, bastando al efecto la celebración de Convenios Modificatorios que se integrarán al presente instrumento y que serán suscritos por los representantes legales de "LAS PARTES".

DECIMA QUINTA.- JURISDICCION.- En caso de suscitarse conflicto o controversia respecto de la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día _____(35)_____ y se dará por concluido el día 31 de diciembre de 2007.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en _____(36)_____, a los _____37)_____.

"LA COMISION"

"EL BENEFICIARIO"

C.

C.

Delegado(a) Estatal o Representante de la CDI facultado/a.

Representante Legal de la Organización Social u Organismo de la Sociedad Civil

(En el caso de núcleos agrarios)

C.

Presidente(a)

C.

Secretario(a)

C.

Tesorero(a)

Estas firmas corresponden al Convenio de Concertación celebrado entre "LA COMISION" y "EL BENEFICIARIO" _____(4)_____ con número de Folio _____(38)_____.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO DE CONVENIO DE CONCERTACION DEL PROGRAMA PROMOCION DE CONVENIOS DE MATERIA DE JUSTICIA

NUMERO DE IDENTIFICACION	DEBE ANOTARSE
1.-	Nombre completo del servidor público que es el representante legal.
2.-	Cargo del servidor público.
3.-	Nombre de la entidad federativa.
4.-	Nombre de la organización o núcleo agrario de acuerdo a su acreditación legal.
5.-	Nombre del presidente, tesorero y/o representante legal de la organización y/o integrantes del comisariado en el caso de núcleos agrarios.
5 BIS.-	Carácter de quién o quiénes representan a la organización.
6.-	Tipo del órgano directivo asentado en el acta constitutiva de la organización en el caso de núcleo agrario (Comisariado Ejidal o Comunal).
6 BIS.-	Fecha del acta de asamblea de elección de los integrantes del Comisariado Ejidal o Comunal.
7.-	Nombre del proyecto aprobado.
8.-	Domicilio de la representación legal de la CDI, de acuerdo a la entidad federativa en donde se suscribe el convenio.
9.-	Número de la escritura pública.
10.-	Fecha de emisión (día, mes y año), de la escritura pública.
11.-	Número del Notario Público o Notaría Pública.
12.-	Nombre de la ciudad en donde se elaboró la escritura pública.
13.-	Nombre completo del notario público.
14.-	Fecha emisión de la Resolución Presidencial de los núcleos agrarios (día, mes y año).
15.-	Nombre de la entidad federativa en donde se registró la organización ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
15 BIS.-	Datos de inscripción del instrumento legal realizado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, pudiendo ser el número del folio, número de inscripción, foja, libro y sección.
16.-	Fecha del Diario Oficial de la Federación en el que publica la Resolución Presidencial (día, mes y año).
17.-	Anotar si el núcleo agrario fue dotado o fue reconocido o titulado en sus bienes comunales.
18.-	Nombre del periódico donde se publican los resultados de la convocatoria.
19.-	Fecha (día, mes y año) de publicación de resultados de la convocatoria.
20.-	Anotar el número de folio del Registro de la Resolución Presidencial o acta de asamblea de elección del Comisariado Ejidal o Comunal, realizado en el Registro Agrario.
21.-	Objeto social con el que fue constituida la organización, tal como está establecido en el acta constitutiva.
22.-	Domicilio fiscal de la organización o núcleo agrario.
23.-	El área ejecutora del programa promoción de convenios en materia de justicia o delegación estatal y/o centro coordinador para el desarrollo indígena según corresponda.
24.-	Recursos que otorga la CDI a la organización con número y letra.
24 BIS.-	Recursos otorgados a la organización por cada ministración.
25.-	Número de meses de cada ministración.
26.-	Insertar la(s) denominación(es) que corresponda(n) a la lista de materias contenidas en la convocatoria, con respecto a la materia del proyecto.
27.-	Insertar el texto correspondiente a los objetivos del proyecto aprobados, numerándolos.
28.-	Insertar el texto correspondiente a las metas (número) cuantificables del proyecto aprobadas, numerándolas, ejemplo: 1. un taller sobre derechos agrarios, 2. un diagnóstico sobre registro civil, etc.
29.-	Insertar texto de la cobertura aprobada por municipio y localidad. Es necesario llenar de manera puntual la información que se solicita.

30.-	Nombre del pueblo indígena que pertenece el núcleo agrario.
31.-	Especificar número de beneficiarios del proyecto.
32.-	En los núcleos agrarios el número personas que lo integran.
33.-	Insertar las denominaciones de las partidas aprobadas, conforme se asientan en el manual de comprobación, no incluir partidas que no hayan sido autorizadas.
34.-	Insertar las cantidades correspondientes a cada partida aprobada.
35.-	Fecha (día, mes y año en que surte efecto el convenio).
36.-	Ciudad y Entidad Federativa en donde se suscribe el Convenio de Concertación.
37.-	Fecha (día, mes y año) en que se firma el Convenio.
38.-	Número de folio del convenio de concertación, asignado por el área jurídica que valide el convenio.

ANEXO IV DEL CONVENIO DE CONCERTACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, Y POR LA OTRA, LA ORGANIZACION DENOMINADA _____ (4) _____.

CONCEPTO	COSTO \$
_____(33)_____	_____(34)_____
CAPACITACION	CAPACITACION
VIATICOS	VIATICOS
RETRIBUCION POR SERVICIOS DE CARACTER SOCIAL	BECAS
HONORARIOS / SALARIOS	HONORARIOS
MATERIAL DE OFICINA	MATERIAL DE OFICINA
MATERIAL DIDACTICO	MATERIAL DIDACTICO
MATERIAL DE IMPRESION	MATERIALES DE IMPRESION
SERVICIO TELEFONICO	SERVICIO TELEFONICO
ARRENDAMIENTO	ARRENDAMIENTO
FIANZAS	FIANZAS
GASTOS DE DIFUSION	GASTOS DE DIFUSION
MATERIAL INFORMATICO	MATERIAL INFORMATICO

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo en la Ciudad de _____, Estado de _____, a los _____ días del mes de _____ de 200__.

POR "LA COMISION"

POR "EL BENEFICIARIO"

El C.

Representante Legal

Delegado(a) Estatal o Representante de la CDI facultado.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

(R.- 251635)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.7843 M.N. (DIEZ PESOS CON SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 20 de julio de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales.**- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7025 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banca Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 20 de julio de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO**

José Rodríguez Sánchez.
Arturo Villagómez Vera.

Por auto de fecha siete de junio del dos mil siete, dictado en el cuaderno de amparo relativo a los tocas 1904/2003/2 y 1904/2003/3, por ignorarse sus domicilios, a pesar de la investigación con resultados negativos, se ordenó emplazarlos por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, se apersonen ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por el codemandado Miguel Angel Torres Mejía en contra de la resolución de fecha nueve de enero del dos mil siete, que obra en el toca antes señalado y confirma la sentencia definitiva dictada el veinticuatro de marzo del dos mil seis, por la Juez Trigésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ordinario civil seguido por Judith Alcala Saldaña contra Miguel Angel Torres Mejía y otros, hecho lo cual debe comparecer dentro del término de DIEZ DIAS ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito respectivo, a defender sus derechos.

NOTA: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico La Jornada.

Atentamente
México, D.F., a 25 de junio de 2007.
El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil
Lic. Héctor Julián Aparicio Soto
Rúbrica.

(R.- 250473)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Hermosillo, Sonora
EDICTO**

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 6/2004
ACTOR: RODOLFO ROBLES ALCARAZ
DEMANDADO: ROGELIO RENDON DUARTE

HAGASE SABER POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO QUE SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON DOS MINUTOS DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EN EL LUGAR QUE OCUPA ESTE JUZGADO LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DE LA PARTE ALICUOTA DEL INMUEBLE CON LA CLAVE CATASTRAL NUMERO 360015995004, CONSISTENTE EN EL LOTE NUMERO 8, MANZANA NUMERO 2 DEL FRACCIONAMIENTO TERRAZAS DEL MIRADOR, CON UNA SUPERFICIE DE 448.44 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 12.23 METROS, CON LOTE NUMERO 9; AL SUR EN 34.39 METROS, CON CERRADA DEL MIRADOR; AL ESTE EN 18.55 METROS CON CERRADA DEL MIRADOR, Y; AL OESTE EN 20.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 7, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO NUMERO 194,649, VOLUMEN 339 DE LA SECCION PRIMERA, DE TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, UBICADO EN CERRADA DEL MIRADOR NUMERO 38 DEL FRACCIONAMIENTO TERRAZAS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, PROPIEDAD DEL DEMANDADO ROGELIO RENDON DUARTE, EN EL PRESENTE JUICIO. CONVOQUESE A POSTORES Y ACREEDORES A REMATE, TOMANDOSE COMO BASE DEL REMATE UN MILLON SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO PRESENTADO POR EL PERITO INGENIERO JORGE MARIO ROCHIN RUIZ, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO.

Atentamente
Hermosillo, Son., a 19 de junio de 2007.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. Mónica Pérez Arce
Rúbrica.

(R.- 250771)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Civil
Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil
Sahuayo de Morelos, Michoacán
EDICTO

CONVONCAN POSTORES:

Dentro del juicio Ejecutivo Mercantil número 313/05, sobre pago de pesos promovido por el licenciado Ricardo Cabezas Valladolid, endosatario en procuración de JOSE SANCHEZ ECHEVERRIA, en contra de ANGELINA NAVARRO FLORES, se han señalado las 13:00 trece horas del día 31 treinta y uno de julio del año en curso, para que se lleve a cabo el desahogo de la audiencia de remate en su PRIMERA ALMONEDA a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

La casa-habitación, ubicada en la calle Pirul número 104(L-26, MZ-2) del fraccionamiento Prados Verdes de la Ciudad de Sahuayo, Michoacán, el cual tiene las siguientes medidas y linderos: AL NORTE, 7.00 metros con lote 2; AL SUR, 7.00 metros, con calle Pirul de su hubicación; AL ORIENTE, 20.00 metros con lote 27; y AL PONIENTE, 20.00 metros con lote 25; con una superficie de 140.00 M2 ciento cuarenta metros cuadrados, con un valor en su parte alícuota de \$516,850.00 (quinientos dieciséis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) y como postura Legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de su precio.

Convóquese licitadores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días en los estrados de este Juzgado, Diario Oficial de la Federación y lugares públicos de costumbre.-

Sahuayo, Mich., a 20 de junio de 2007.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Hugo Ayala López

Rúbrica.

(R.- 250864)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Disposición Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 570/2007. Quejosa: Maribel Zempoaltecatl Cirio. Autoridad Responsable: Delegado Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, residente en la ciudad de Puebla, y otra autoridad. Acto Reclamado: Venta del solar urbano ejidal número siete, manzana cuarenta y siete, zona dos, ejido San Pablo Xochimehuacán, Puebla. Emplácese mediante edictos al tercero perjudicado ARMANDO TELLEZ BRAVO, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excélsior". Copia demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 14 de junio de 2007.

El Actuario Judicial

Lic. Jesús Javier Segovia Sánchez

Rúbrica.

(R.- 250886)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Mérida, Yucatán
Sección Amparo
Mesa IV
Exp. 158/2007
EDICTO

En el juicio de amparo 158/2007-IV, promovido por María Estela, María del Carmen, estas dos de apellido Cepeda Bernés y María del Carmen Bernés García, por su propio y personal derecho y además la tercera de las citadas con el carácter de apoderada general de la negociación quejosa "Asesoría en Redes y Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Juez Primero de Distrito en el

Estado y Actuario de su adscripción, así como de la Directora y Registrador de los Libros Primero, Tercero, Cuarto y Noveno, ambos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, estos últimos de la Entidad, con sede en esta ciudad, consistente en la falta de emplazamiento al juicio ordinario mercantil número 21/2005-III del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado y otros; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de fecha nueve de febrero de dos mil siete y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio de los citados terceros "Inmobiliaria Abba", Sociedad Anónima de Capital Variable, Benjamín y Abraham, ambos de apellidos Xacur Achach, Ana María Abraham, Graciela Achach de Xacur y Jacobo Xacur Eljure, motivo por el cual se ordenó emplazarlos a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a los mencionados terceros perjudicados que quedan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y que en caso de convenir a sus intereses deberán presentarse a este procedimiento dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar cumplimiento a la prevención que se les hizo en el citado proveído de nueve de febrero del presente año, en el sentido de señalar domicilio en esta ciudad de Mérida, Yucatán, para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibidos que de no cumplir con la anterior, la referida notificación, aun las de carácter personal, se les practicarán por lista con apoyo en lo dispuesto en el numeral 306, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; además, en caso de no comparecer a juicio los citados terceros perjudicados, el mismo se seguirá sin su intervención, soportando por tal motivo todas las consecuencias que con ellos se generen.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los once días del mes de junio de dos mil siete.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán

Lic. Genny del Carmen Flota García

Rúbrica.

(R.- 250396)

Estado de México

Poder Judicial

Primera Sala Civil

Texcoco

EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO: ANTONIO FLORES REYES.

SANTOS ALEJANDRO SANCHEZ TORRES, PROMOVIO JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL NUMERO 38/2007, ANTE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CONTRA ACTOS DE ESTA PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Y POR DESCONOCERSE SU DOMICILIO, EN EL TOCA NUMERO, 785/2006 SE DICTO AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL SIETE, QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, HACIENDOLE SABER AL TERCERO PERJUDICADO, QUE DEBERA PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. FIJESE EN LA PUERTA DE ESTA SALA COPIA DE ESTA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO, QUEDANDO A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL Y UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil de Texcoco, Estado de México

Lic. Juan José Angeles González

Rúbrica.

(R.- 251083)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Sección Amparo

EDICTO

En los autos del juicio de amparo 351/2007-II y su acumulado 387/2007-II, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, promovido el primero de ellos por Francisco Javier Legarreta Martínez apoderado legal de Verlaine, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y el segundo por Susana Prieto Terrazas, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, el tres de julio de dos mil siete, se ordenó emplazar a Sistemas de Baterías, Sociedad Anónima de Capital Variable, tercera perjudicada en el presente juicio, mediante edictos, con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y al efecto se le hace saber una síntesis de la demanda de amparo:

Nombre de los terceros perjudicados: Blanca Esthela Prieto Loya, Donato Enrique Contreras Velásquez, Manuel Nevarez Corralejo, Ildelfonso Herrera Alvarado, Gregory Nelson Bell, por conducto del licenciado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo; Esther Holguín, José Nevarez Martínez, Ana María de la Cruz Medina y Victoriano Muñoz Hernández y México Industrial Services Inc.

Así como a Elpidia García Delgado, David Hernández Ledezma, Elva Molina Villalobos, Víctor Manuel Lara Rodríguez, Lorenzo García Bustamante, Martha Villa Carballo, Carlos Baca Saijas, Guillermo Marín Balcazar, Marco Antonio Guzmán Hernández, Guadalupe Alvarado Aguilar, Juan Manuel Montalvo Longoria, Samuel Nava Palomo, Nicolás Vázquez Velázquez, Oscar Moreno García, Juan Manuel Acevedo Caldera, Engenio Hernández Prado, Blanca Estela Garfio Tarin, Lorenzo Holguin Terrazas, José Angel Núñez Torres, María del Carmen García Villa, Ruth Lorena Guzmán González, Juan Avalos Flores, Ezequiel Flores González, Sergio Salas Silva, Luz Enriqueta González Martínez, Beatriz Irene Olivas Loya, Mario Obregón Balderas, Omar Ramos, Francisco Medina Zamarripa, Blanca Rosa Viramontes Olivares, Maricela Villa Sandoval, Ernesto de la Rosa Romero, Jesús de la Hoya Velázquez y Manuel Villalobos Rodríguez, por conducto de su apoderada Susana Prieto Terrazas.

IV.- ACTOS RECLAMADOS: **a.** - De los CC. Miembros de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, reclamo la resolución interlocutoria dictada con fecha 24 de abril de 2007 en el expediente número 2/01/3601 y que recayó al Recurso de Revisión de Actos de Ejecución del C. Presidente de la citada Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en esta Ciudad, contenidos en la audiencia de remate en segunda almoneda de fecha 18 de octubre de 2006, por considerar que en el procedimiento de remate y en el remate mismo, se cometieron en perjuicio de mi representada violaciones a las leyes esenciales del procedimiento establecidas en la Ley Federal del Trabajo dentro del expediente laboral indicado, formado con motivo de la demanda laboral de la C. Elpidia García Delgado en contra de Sistemas de Baterías, S.A. de C.V.--- **b).**- Del C. Presidente de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, reclamo la orden de expedición y la firma de escritura pública ante Notario Público, así como la orden y ejecución de toma de posesión de los bienes inmuebles propiedad de mi representada, así como todos los actos y consecuencias de dichos actos dentro del procedimiento de ejecución seguido en el juicio laboral promovido por Elpidia García Delgado en contra de Sistemas de Baterías, S.A. de C.V. en el expediente número 2/01/3601 del índice del archivo de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con motivo de la audiencia de remate de fecha 18 de octubre de 2006, que fue impugnada mediante recurso de revisión cuya resolución constituye el acto reclamado de la anterior autoridad responsable ordenadora".

Garantías violadas: Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber a Sistemas de Baterías, Sociedad Anónima de Capital Variable que la audiencia constitucional está fijada para las diez horas del dieciséis de julio de dos mil siete. La copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, cuenta con treinta días a partir de la última publicación de los edictos a fin de que por conducto de quien la represente acuda ante este órgano jurisdiccional a señalar domicilio para recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibida, que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista de acuerdos.

Nota: para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Cd. Juárez, Chih., a 3 de julio de 2007.

Por acuerdo de la Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua

La Secretaria

Lic. Emma Margarita Aréchiga Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 251520)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Mazatlán
EDICTO

En la causa penal 55/2001, del índice de este Juzgado, se ordenó notificar a María del Rosario Figueroa Miramontes, sobre el vehículo tipo Pick, marca Chevrolet Custom, modelo 1974, color vino, con placas de circulación número TT77635, del Estado de Sinaloa, número de serie CKY144J160777; así como de la carga consistente en sesenta costales de nylon, color blanco, conteniendo cada uno de ellos, chiles de la variedad denominada "cola de rata", afectos a la antes mencionada causa penal, que a partir del día siguiente del último día de la publicación del presente edicto, cuenta con el plazo de noventa días, para presentarse ante este Juzgado de Distrito, a fin de recoger el bien mueble y carga afecta; con apercibimiento que de no hacerlo así, en el plazo indicado, el referido vehículo y carga, se declararán abandonados, en términos del artículo 182-Ñ, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Mazatlán, Sin., a 18 de junio de 2007.

El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán

Lic. Elenisse Leyva Gómez

Rúbrica.

(R.- 251121)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Sexto Civil de
Primera Instancia de Tlalnepantla, residencia en Naucalpan
Primera Secretaría
Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla
con residencia en Naucalpan, Estado de México
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente número 421/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CHAVES MEDRANO ROSALINDA en contra LUIS JUAREZ MARTINEZ, el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha dos de julio del dos mil siete, señaló las DOCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta en la PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble embargado ubicado en MILAN CIENTO CINCUENTA Y UNO (151), COLONIA VALLE DORADO, TLALNEPANTLA, MEXICO; sirviendo como base del remate y para su venta la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor comercial fijado por los peritos designados en autos, siendo postura legal la que cubra tal cantidad, anúnciese la almoneda de remate por medio de edictos que se fijarán por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos del Juzgado o en la puerta del Tribunal. Se expiden a los nueve días del mes de julio del dos mil siete.

El Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Fernando Laguna Martínez

Rúbrica.

(R.- 251497)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla, Puebla
EDICTO

BANCO RURAL DEL CENTRO SUR, S.N.C. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, tercera perjudicada dentro de los autos del juicio de amparo 458/2007, se ordenó emplazarla a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que LA PARTE QUEJOSA "SANTA JULIA DE PUEBLA", S.A. DE C.V., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL MARIA ROSAURA AGUILAR ESPINOZA, NOE PEÑALOZA HERNANDEZ E IRMA YOLANDA

SOUBERVIELLE CASTAÑEDA POR SU PROPIO DERECHO, interpusieron demanda de amparo contra actos de la Segunda Sala en Materia Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y otra autoridad, se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 29 de junio de 2007.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. G. Eberth Feria Sánchez

Rúbrica.

(R.- 251101)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

A QUIEN PUDIERA TENER DERECHO EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA MANUEL J. CLOUTHIER NUMERO 127, COLONIA INDECO LA FAMA, EN SANTA CATARINA, NUEVO LEON.

Como está ordenado por acuerdo de fecha tres de julio de dos mil siete, dictado dentro de la causa penal número 26/98, instruida en contra de RUBEN CHAPA RODRIGUEZ Y OTROS, por el delito Contra la Salud, se le hace del conocimiento a quien pudiera tener derecho en el inmueble ubicado en la Avenida Manuel J. Clouthier número 127, colonia Indeco La Fama, en Santa Catarina, Nuevo León, que se ha presentado Armando Julio Guzmán Sáenz ostentándose como propietario, para que si lo considera conveniente acuda a deducirlo, dentro del plazo de treinta días, se le hace saber que tiene el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la legal notificación de esta determinación, para que justifique ser el legítimo propietario del bien mueble de referencia y proceda a su reclamación. En la inteligencia de que el domicilio oficial de este tribunal, se encuentra ubicado en Avenida Constitución, número 241 al Poniente en el centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, N.L., a 3 de julio de 2007.

La Juez del Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado

Lic. Rosa María Cortés Torres

Rúbrica.

(R.- 251642)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Asistencia al Contribuyente
Administración Local de Asistencia al Contribuyente de Puebla Norte
339-SAT-21-II-0292

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS SIGUIENTES ADMINISTRACIONES LOCALES DE PUEBLA NORTE: ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, AUDITORIA FISCAL, JURIDICA Y RECAUDACION.

Con el propósito de proveer el mejor despacho de los asuntos a que se refieren los artículos 15, 18, Apartado A, 21, 24 y 27 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006; se comunica a todas las

autoridades federales, locales, dependencias, entidades y al público en general, que a partir del 2 de julio de 2007, el nuevo domicilio de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, Auditoría Fiscal, Jurídica y Recaudación, se ubica en boulevard Héroes del 5 de Mayo número 3704, colonia Anzures (Zona Dorada), Puebla, Puebla, código postal 72340. Lo anterior para todos los efectos judiciales, legales y administrativos procedentes.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Puebla, Pue., a 3 de julio de 2007.

El Administrador Local de Asistencia al Contribuyente de Puebla Norte en el Estado de Puebla,
con sede en la Cd. Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla

Lic. Oscar García Blanca

Rúbrica.

(R.- 251670)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública
Organo Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Dirección General de Administración**

Asunto: Se comunica inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato número OADPRS/DGA/A/139/2005

C. PORFIRIO ROCHA CASTAÑOS,

Representante Legal de SEGLINK, S. de R.L. de C.V.

En virtud de que se desconoce la ubicación actual de las oficinas de SEGLINK, S. de R.L. de C.V., toda vez que ya no se encuentran en el domicilio que señaló esa empresa en el contrato número OADPRS/DGA/A/139/2005, según se aprecia en la constancia de hechos levantada el 21 de junio de 2007, este Organo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a lo previsto por los artículos 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede a notificar por edictos la resolución contenida en el oficio número DGA/2383/2007 de fecha 10 de julio de 2007, suscrito por el C. Lic. Hugo Sergio Arévalo Martín del Campo, Director General de Administración del Organo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, mediante su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, en los términos siguientes:

Se comunica que el Organo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, con fundamento en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 14 del Reglamento del Organo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, ha decidido iniciar el procedimiento para rescindir administrativamente el contrato número OADPRS/DGA/A/139/2005, que celebró el 6 de octubre de 2005 con la empresa SEGLINK, S. de R.L. de C.V.

El motivo de esta determinación obedece a que SEGLINK, S. de R.L. de C.V., no cumplió con las obligaciones a su cargo, toda vez que los bienes que instaló esa empresa no cumplen con las características técnicas y la funcionalidad que se pactaron en el referido contrato número OADPRS/DGA/A/139/2005 y su "Anexo Técnico".

Conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a SEGLINK, S. de R.L. de C.V., un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la presente notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término, este Organo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, tomando en cuenta los argumentos y pruebas que, en su caso, se hubiesen hecho valer, resolverá lo conducente.

Atentamente

México, D.F., a 10 de julio de 2007.

El Director General de Administración

Lic. Hugo Sergio Arévalo Martín del Campo

Rúbrica.

(R.- 251508)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Consejo de Profesionalización
Organo Auxiliar de Instrucción
NOTIFICACION POR EDICTO

En el procedimiento de remoción CP/REMO/006/04 instruido por el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el 19 de febrero de 2007, se dictó acuerdo que, ordena notificar nuevamente por edictos a Usted, C. VICTOR MANUEL GAMAS GARDUZA Y/O VICTOR MANUEL GAMAZ GARDUZA Agente de la Policía Federal Investigadora, el proveído del 16 de abril de 2004, derivado de la denuncia presentada en su contra por el Licenciado Miguel Angel Campos Ortiz, en ese entonces encargado de Despacho de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, ya que se presume que usted junto con otros dos elementos de la Policía Federal Investigadora transgredió lo dispuesto por los artículos 53 fracción VII y 54 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría general de la República, toda vez que el seis de junio del dos mil tres, aproximadamente a las veintiuna horas se presentaron en el domicilio del C. Fernando Moreno López y con el argumento de que se dedicaba a la venta de droga, le pidieron veinticinco mil pesos para no detenerlo; que el catorce de julio de dos mil tres, aproximadamente a las diecisiete horas, detuvieron en Uriangato, Guanajuato al C. José Rocha Guzmán, lo subieron a una camioneta con el argumento de que se dedicaba a la venta de drogas, le solicitaron cincuenta mil pesos para dejarlo en libertad y no consignarlo ante el Ministerio Público; en esa misma fecha el C. Alejandro Almanza Guzman fue detenido por uno de ustedes, sin identificarse indicándole les diera las bolsas de droga que le había dado a vender Rocha, subiéndolo a una camioneta Datsun roja, camper, siendo privado de su libertad aproximadamente por cinco horas sin orden de autoridad competente.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse donde se encuentra usted, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá rendir un informe respecto de los hechos que se le imputan y ofrecer pruebas, presentándolos en el Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización en el número 185 de la avenida Fernando de Alba Ixtlilxóchitl, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Se le apercibe que de no rendir el informe o bien en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan y en caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad. Se le requiere señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por rotulón en términos de los artículos 9 fracciones XI, XII XIV y XVI, XVII, 19 último párrafo y 22 de las Normas de Organización y Funcionamiento del Organo Auxiliar de Instrucción del Consejo de profesionalización publicado en el Diario oficial de la Federación el 2 de febrero de 2004, así como el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El expediente está a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa esta Unidad Administrativa, en el domicilio ya referido.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 19 de febrero de 2007.
La Secretaria Instructora
Lic. Maura Hernández Hernández
Rúbrica.

Testigo de Asistencia
Lic. Héctor Olivares Arroyo
Rúbrica.

Testigo de Asistencia
Lic. Mauricio Téllez Alcántara
Rúbrica.

(R.- 250577)

Secretaría de Gobernación
Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios
LICITACION PUBLICA No. SG-EBD-DAAI-01/07
CONVOCATORIA

La Secretaría de Gobernación en cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y a las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, convoca a todas las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la licitación pública número SG-EBD-DAAI-01/07 para la adjudicación del contrato único anual de enajenación de desecho ferroso y desecho de madera proveniente de bienes muebles, mismos que se describen a continuación:

Tipo de desecho	Valor mínimo para venta kg	Importe de garantía 50,000.00
Ferroso		
Ferroso segunda	1.1839	
Mixto contaminado	0.4150	
Ferroso vehicular	3.0697	
Madera		
Leña común	0.0452	

Los interesados podrán consultar y comprar las bases a partir de la fecha de la presente convocatoria y hasta el 3 de agosto de 2007, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en el Departamento de Enajenación y Aprovechamiento, dependiente de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios, ubicada Abraham González 48, 2o. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, teléfono 57 28 74 00, extensiones 34143 y 34165.

El acto de apertura de ofertas se llevarán a cabo el día 7 de agosto del año en curso a las 10:30 horas y el acto de fallo se realizará el mismo día una vez terminado el acto de apertura de ofertas, en dicho suceso se procederá a la subasta en el mismo evento en caso de declararse desierta la licitación por los motivos citados en las bases respectivas, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda. Dichos eventos se efectuarán, respectivamente, en el Salón General Prim, ubicado en Abraham González número 50, primer piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, teléfono 57 28 74 00, extensiones 34143 y 34165, formulándose las actas correspondientes que firmarán los participantes.

Los participantes deberán garantizar la seriedad de sus ofertas mediante cheque de caja o certificado por el monto especificado en las bases, expedido por una institución bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, la fecha de expedición de los cheques no deberá tener una anticipación mayor a cinco días hábiles.

Las garantías a que se refiere el párrafo anterior, serán devueltas a los participantes al término del acto de fallo, salvo el caso de quien resulte adjudicado, la cual permanecerá en poder de la Secretaría a título de garantía del cumplimiento, el cual podrá canjear por fianza por el mismo monto.

Los requisitos que deben cumplir los interesados se encuentran señalados en las bases, cuyo costo será de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA directamente o \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) más IVA si son impresas por el participante por Internet en la página: <http://www.gobernacion.gob.mx>, importe que en ambos casos serán pagados en las instituciones bancarias autorizadas, a través del formato impreso llamado hoja de ayuda, mismo que podrán obtener en la misma página: <http://www.gobernacion.gob.mx> y entregarlo al Departamento de Enajenación y Aprovechamiento del 23 de julio al 3 de agosto de 2007 de 9:00 a 14:00 horas.

Atentamente
México, D.F., a 23 de julio de 2007.
El Director de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios
Lic. Carlos Juraidini Rumilla
Rúbrica.

(R.- 251556)

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia de Proyectos Geotermoeléctricos
Residencia General de Cerro Prieto
LICITACION PUBLICA No. LPRGCP0107
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 7 de agosto de 2007, en la licitación pública número LPRGCP0107 para la enajenación de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. lote	Descripción	Cant. y unidad de medida	Valor para venta \$	Depósito en garantía \$
1 al 39	Vehículos de diferentes tipos y marcas	39 UI	459,832.39	68,974.86
40	Grúa hidráulica Mca. Pettibone Multikrane	1 lote	122,793.89	18,419.09
41	Edificio metálico prefabricado	1 lote	14,773.61	2,216.05
42	Nave estructural	1 lote	268,795.30	40,319.30
43 al 52	Válvulas, bridas, reducciones, espárragos, empaques, discos de ruptura, Mat. eléctricos. Aceites, pinturas, etc.	10 lote	751,706.07	112,755.91
53	Aluminio	1,574 kg Aprox.	18.95	4,474.10
54	Desecho ferroso de tercera	2,070 kg Aprox.	0.85	263.93
55	Desecho ferroso mixto contaminado	17,776 kg Aprox.	0.34	906.58
56	Desecho ferroso vehicular	2,600 kg Aprox.	2.49	971.10
57	Cable de aluminio ACSR	2,300 kg Aprox.	22.18	7,652.10
58 y 59	Desecho ferroso de segunda	322,469 kg Aprox.	0.96	46,435.54

Los bienes se encuentran localizados en los almacenes de esta residencia citados en el anexo número 1 de las bases. Los interesados en participar podrán obtener del 23 de julio al 3 de agosto de 2007, en días hábiles, las bases impresas de la licitación consultando la página en Internet de CFE en la dirección electrónica: <http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles/>, efectuando el pago respectivo mediante el depósito en efectivo en Banco Banamex, solicitando la referencia bancaria a la oficina de almacenes de la Residencia General de Cerro Prieto a los teléfonos (686) 523-81-26 y enviar copia del comprobante de pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono y RFC al fax (686) 523-81-10 o acudir a las oficinas del edificio sede de la Residencia General de Cerro Prieto, ubicadas en carretera Pascualitos-Pescaderos kilómetro 26.5, Delegación Cerro Prieto, Mexicali, B.C., o en las oficinas de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicadas en calle Río Ródano número 14, 8o. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06598, México, D.F., en horario de 10:00 a 13:00 horas, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA y deberán pagarse en efectivo. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 23 de julio al 3 de agosto en días hábiles, en horario de 8:00 a 16:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el día 7 de agosto en horario de 10:00 a 11:30 horas en el edificio sede de la Residencia General de Cerro Prieto. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque certificado o de caja expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 7 de agosto, a las 12:00 horas, en el edificio sede de la Residencia General de Cerro Prieto, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 7 de agosto, a las 14:00 horas, en el edificio sede de la Residencia General de Cerro Prieto. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento de los lotes declarados desiertos. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un Notario Público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente
 Mexicali, B.C., a 23 de julio de 2007.
 El Enc. de la Gerencia de Proyectos Geotermoeléctricos
Ing. Raúl Maya González
 Rúbrica.

(R.- 251449)

Comisión Federal de Electricidad
División Centro Occidente
LICITACION PUBLICA No. LPDCOC0207

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 6 de agosto de 2007, en la licitación pública número LPDCOC0207 para la enajenación de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta	Depósito en garantía
01-38	Vehículos diversos tipos y modelos	38 U.I.	\$1,101,195.00	\$165,179.25
39*	Cobre desnudo	22,000 kg	*	*
40	Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico	2,000 kg	\$26.18	\$7,854.00
41	Plástico	2,000 kg	\$0.66	\$198.00
42	Mobiliario y equipo de oficina	1,100 Pza.	\$5,500.00	\$825.00
43	Equipo de control, protección y medición eléctrica	10,000 kg	\$1,500.00	\$225.00
44**	Desecho ferroso de segunda	80,000 kg	\$0.96	\$11,520.00
45**	Llantas segmentadas y/o no renovables	22,000 kg	\$0.13	\$429.00

Los bienes se encuentran localizados en el Almacén Divisional de la CFE, División Centro Occidente en la ciudad de Morelia, Mich. * Los interesados en adquirir el lote 39 deberán acudir a la Oficina de Enajenación de Bienes, ubicada en el domicilio de la área convocante, el día 3 de agosto de 2007, donde por sí o por interposición persona debidamente identificada y acreditada con carta poder del adquirente de las bases, se le informará mediante escrito, el importe del valor para venta y del depósito en garantía de este lote. ** Los lotes 44 y 45 serán enajenados bajo la modalidad de contrato de compra-venta, con vigencia del 13 de agosto al 31 de diciembre de 2007. Los interesados en participar, podrán obtener del 23 de julio al 2 de agosto de 2007, las bases impresas de la licitación, consultando la página en Internet de CFE, en la dirección electrónica: <http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles/>, efectuando el pago respectivo mediante el depósito en efectivo en el banco BBVA Bancomer, en la cuenta bancaria número 0142040336 y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio y RFC, al fax número 01-443-3-22-54-84 o acudir a las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, en División Centro Occidente, ubicadas en calzada Ventura Puente número 1653, colonia Viveros, de 9:00 a 13:00 horas, o bien en la Jefatura de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 803, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono (01 5) 55 2-29-44-00, extensiones 7903 y 7904, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA y deberán pagarse en efectivo. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 23 de julio al 3 de agosto de 2007 en días hábiles, en horario de 8:00 a 16:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el día 6 de agosto de 2007, en horario de 9:00 a 9:55 horas, en el auditorio divisional de Comisión Federal de Electricidad, ubicado en calzada Ventura Puente número 1653, colonia Viveros, Morelia, Michoacán. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 6 de agosto de 2007 a las 10:30 horas, en el mismo lugar, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y, en caso contrario, no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 6 de agosto de 2007 a las 11:30 horas, en acto público distinto, en el mismo lugar donde se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento de los lotes declarados desiertos. El retiro de los bienes se realizará para los lotes del 1 al 43, en un plazo máximo de 15 días hábiles, posteriores a la fecha del pago de los mismos y para los lotes 44 y 45, el retiro se efectuará de acuerdo a lo establecido en el contrato de compraventa respectivo. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente
Morelia, Mich., a 23 de julio de 2007.
El Gerente Divisional
Ing. José de Jesús Moreno Ruiz
Rúbrica.

(R.- 251646)

AUTOLIV MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN AUTOLIV RESORTES DINAMICOS, S.A. DE C.V.,
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS AUTOLIV, S.A. DE C.V. Y AUTOLIV MEXICO, S.A. DE C.V.

CLAUSULAS:

PRIMERA. La fusión de Autoliv Resortes Dinámicos, S.A. de C.V. y Servicios Administrativos Autoliv, S.A. de C.V. con Autoliv México, S.A. de C.V., surtirá efectos en la fecha en que el instrumento público que se expida, quede inscrito en el Registro Público de Comercio de los domicilios sociales de las sociedades en los términos previstos por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando como base los balances de Autoliv Resortes Dinámicos, S.A. de C.V., Servicios Administrativos Autoliv, S.A. de C.V. y Autoliv México, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2006, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de dichas sociedades a la fecha en que surta efectos la fusión.

SEGUNDA. Como resultado de la fusión, subsistirá Autoliv México, S.A. de C.V. y desaparecerán Autoliv Resortes Dinámicos, S.A. de C.V. y Servicios Administrativos Autoliv, S.A. de C.V. Los activos y pasivos, derechos y obligaciones de Autoliv Resortes Dinámicos, S.A. de C.V. y Servicios Administrativos Autoliv, S.A. de C.V., se convertirán en activo y pasivo, derechos y obligaciones de Autoliv México, S.A. de C.V.

TERCERA. Con motivo de la fusión, el capital social variable de Autoliv México, S.A. de C.V., se incrementará en la cantidad de \$18'200,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a los capitales sociales de Autoliv Resortes Dinámicos, S.A. de C.V. y Servicios Administrativos Autoliv, S.A. de C.V., que desaparecen, conservando su capital mínimo fijo en la suma de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), y la porción variable será la suma de \$78'722,040.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), que se integrarán de la siguiente manera:

ACCIONISTAS

ACCIONES	
SERIE B	
SUBSERIE I	SUBSERIE II
Autoliv Mexican Holdings, S. de R.L. de C.V.	19,999 78'721,539
Autoliv Inc.	1 500
Autoliv ASP Inc.	<u>1</u>
TOTAL	20,000 78'722,040
	78'742,040

CUARTA. En virtud de lo establecido en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan y cancelarse en su oportunidad las acciones de Autoliv Resortes Dinámicos, S.A. de C.V. y Servicios Administrativos Autoliv, S.A. de C.V., que se encuentran actualmente en circulación.

QUINTA. Con el objeto de que surta efectos la fusión, los adeudos de Autoliv Resortes Dinámicos, S.A. de C.V. y Servicios Administrativos Autoliv, S.A. de C.V., se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de Autoliv México, S.A. de C.V., en la fecha en que surta efectos la fusión, salvo aquéllos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrir los adeudos en fechas posteriores.

SEXTA. La sociedad fusionante seguirá conservando su denominación de Autoliv México, S.A. de C.V.

SEPTIMA. Los consejeros y comisarios de Autoliv Resortes Dinámicos, S.A. de C.V. y Servicios Administrativos Autoliv, S.A. de C.V., cesarán sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los consejeros y comisarios de Autoliv México, S.A. de C.V.

OCTAVA. Los poderes otorgados por Autoliv Resortes Dinámicos, S.A. de C.V. y Servicios Administrativos Autoliv, S.A. de C.V., quedarán cancelados al consumarse la fusión.

NOVENA. Los empleados y trabajadores de las sociedades fusionadas, si los hubiere, continuarán prestando sus servicios a la sociedad subsistente, la que tendrá el carácter de patrón sustituto para todos los efectos a que haya lugar.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente se transcriben a continuación los balances de Autoliv Resortes Dinámicos, S.A. de C.V., Servicios Administrativos Autoliv, S.A. de C.V. y Autoliv México, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2006:

AUTOLIV RESORTES DINAMICOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
(cifras en pesos)

Activo

Activo circulante	
Efectivo	48,674
Impuestos por recuperar	<u>1,391,063</u>
Total del activo	<u>1,439,737</u>

Pasivo y capital contable (déficit)	
Pasivo a corto plazo	
Partes relacionadas (nota 2)	<u>2,116,563</u>
Total del pasivo a corto plazo	<u>2,116,563</u>
Capital contable (déficit) (nota 4)	
Capital social	18,150,000
Pérdidas acumuladas	(18,789,015)
Pérdida del ejercicio	<u>(37,811)</u>
Total del capital contable (déficit)	<u>(676,826)</u>
Total del pasivo y capital contable (déficit)	<u>1,439,737</u>

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS AUTOLIV, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
(cifras en pesos)

Activo	
Deudores diversos	<u>50,000</u>
Total de cuentas por cobrar	<u>50,000</u>
Total del activo circulante	<u>50,000</u>
Total del activo	50,000
Capital contable	
Capital social nominal	<u>50,000</u>
Total del capital contable	<u>50,000</u>
Total del pasivo y del capital contable	50,000

AUTOLIV MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
(cifras en pesos)

Activo	
Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	98,023,457
Clientes (neto, de estimación para cuentas de cobro dudoso por \$1,028,357 en 2006 y \$9,533,075 en 2005)	94,900,856
Compañías relacionadas (nota 2)	163,468,883
Impuestos por recuperar	49,871,873
Otras cuentas por cobrar	<u>358,278</u>
	406,623,347
Inventarios (nota 3)	<u>183,960,176</u>
Total del activo circulante	590,583,523
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto (nota 4)	247,424,750
Otros activos	4,329,280
Activo intangible por obligaciones laborales (nota 7)	<u>5,461,542</u>
Total de activo	847,799,095
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Proveedores	101,419,098
Compañías relacionadas (nota 2)	260,746,022
Impuestos por pagar	17,175,351
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	650,474
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados (nota 5)	<u>9,799,373</u>
Total del pasivo circulante	389,790,318
Obligaciones laborales (nota 7)	<u>9,120,666</u>
Total del pasivo	<u>398,910,984</u>
Capital contable (nota 8)	
Capital social	60,542,040
Resultados acumulados	388,346,071
Total del capital contable	<u>448,888,111</u>
Total del pasivo y capital contable	847,799,095

México, D.F., a 17 de julio de 2007.

Delegada Especial

Lic. María de los Angeles de la Fuente de la Fuente
Rúbrica.

(R.- 251634)